

****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado No. *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDDEF-1.9

Bogotá D.C. 07 de Diciembre de 2020

Señor Juez

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

JUZGADO SESENTA (60°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C – Sección Tercera

E. S. D.

Radicado No.: 11 001 33 43 060 **2019 00 398 00**
Demandante: **DENYS JUDITH OSPINO SALCEDO y OTROS**
Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Med. de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Ref. **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

PEDRO MAURICIO SANABRIA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.267.112, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 208.252 del C.S.J., en mi condición de apoderado de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, conforme a poder que allego a la presente con sus respectivos anexos; por medio del presente escrito y encontrándome dentro de los términos de Ley, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

CONFORMACION DEL GRUPO DEMANDANTE

VÍCTIMA: JAIME LUIS OSPINO SALCEDO (q.e.p.d) CC. 1.081.906.100

DEMANDANTES:

- **ALCIRA ESTHER SALCEDO DE OSPINO** Madre CC. No. 39.145.051
- **CESAR AUGUSTO OSPINO REYES** Padre CC. No. 85.000.030
- **JULIO CESAR OSPINO SALCEDO** Hermano CC. No. 1.081.909.834
- **CRISTIAN DAVID OSPINO SALCEDO** – Hermano CC. No. 1.081.910.917
- **MARÍA FERNANDO OSPINO SALCEDO** Hermana CC. No. 39.100.238
- **DAIRO CESAR OSPINO SALCEDO** Hermana CC. No. 1.081.910.478
- **DENYS JUDITH OSPINO SALCEDO** Hermana CC. No. 1.081.915.930

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte actora, por lo cual solicito respetuosamente a Su Señoría que las mismas sean negadas por los siguientes motivos:

Me opongo a la declaratoria de responsabilidad administrativa de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, pues como se demostrará en el curso del

****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado No. *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9

proceso, bajo los hechos acaecidos el día 31 de Diciembre de 2016, no solo porque estamos ante la figura de un oficial Soldado Profesional el cual se encuentra sometido al RIESGO PROPIO DEL SERVICIO por la voluntariedad del mismo; y se observa para el caso que ha imperado la EXISTENCIA DE CAUSAL DE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD, como lo es HECHO CONCURRENTE DE UN TERCERO lo cual rompe el nexo de causalidad y en nada toca la esfera de responsabilidad de la Administración, pues ninguna actuación suya, positiva o negativa por acción u omisión ha generado un daño.

Me opongo en todo y en parte al pago de suma alguna por concepto de perjuicios a favor de los demandantes, así:

Me opongo al pago de suma alguna por concepto de Perjuicios Morales.

Esta pretensión procederá en los casos en los cuales se demuestre plenamente que la institución fue generadora de un daño que ocasiona la aflicción, acongoja, sufrimiento e intenso dolor de sus peticionarios. Para el caso de marras está claro que no ha existido por parte de la institución una generación de un perjuicio de tipo Moral, pues en primer lugar encontramos que se trata de un oficial que por efecto de la voluntariedad accedió a correr los riesgos propios de la profesión de militar. En segundo lugar, los Oficiales del Ejército Nacional se preparan para su movimiento en área teniendo en cuenta que los grupos al margen de la ley o delincuencia común siempre procuran causar el mayor daño posible a los orgánicos de las fuerzas militares por medio de hostigación, además de esto según las pruebas anexadas junto con el escrito demandatorio es un sujeto quién le dispara al soldado causándole la muerte cuando intentaban neutralizarlo para que se entregara a la autoridades cuando éste se encontraba con un arma de fuego amenazando a la población del casco urbano en el Municipio de Magui Payan Departamento de Nariño.

Curiosamente cuando se presentan acciones de reparación directa contra el Estado dando lugar al producto de una indemnización estatal, la víctima siempre mantenía una estrecha relación con su núcleo familiar, la familia era muy unida, las relaciones de amor y de afecto han sido una característica, se llaman casi todos los días, nunca falta la visita del familiar; con el advenimiento de casos particulares, se ha desatado una oleada de demandas vía acción de reparación directa, buscando el resarcimiento de perjuicios que a la postre y basados en un pobre material probatorio, no son ajustados a la realidad, lo que se traduce en erogaciones al patrimonio de la Institución y en últimas de la Nación.

2. HECHOS

HECHO No. 1: ES CIERTO, según Registros Civiles de nacimiento y Registro Civil de Matrimonio que se anexan junto con el escrito de la demanda.

****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado No. *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9

HECHO No. 2: ES CIERTO, de conformidad a documentos que se aportan a la demanda y que reposan en la Entidad que represento.

HECHOS No. 3, 4 y 5: SON CIERTOS, de acuerdo a la Hoja de servicios del señor SP® JAIME LUIS OSPINO SALCEDO (q.e.p.d), que se encuentra en manos de la Entidad.

HECHOS No. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13: NO ME CONSTAN, son hechos de los cuales me pronunciare en la etapa pertinente cuando se aporten las pruebas necesarias por parte de la Entidad que represento.

HECHOS No. 14 y 15: Tendrán que ser probados al igual que la falla en el servicio, pero llama la atención en el caso de la referencia, la ausencia total de medios probatorios que permitan acreditar la falla en el servicio del Ejército Nacional, carga probatoria que le compete exclusivamente al apoderado de la parte actora, el cual tiene el deber de demostrar en qué fundamenta su pedimento para acudir a la Jurisdicción, pues de lo contrario sería un movimiento innecesario que solo traería consigo gastos a la administración de justicia y a las Entidades públicas.

A LOS DEMÁS HECHOS: NO SON CIERTOS, así como tampoco son hechos relevantes dentro de lo que se pretende con la demanda, pues son apreciaciones por parte del apoderado sin ningún respaldo probatorio.

3. EXCEPCIONES

DAÑO NO IMPUTABLE AL ESTADO. RIESGO PROPIO DEL SERVICIO

En cuanto a la imputabilidad

De acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, y con el fin de que se declare la responsabilidad de la administración pública, se hace imperioso verificar la configuración de los dos elementos o presupuestos de la misma, según la disposición constitucional que consagra la institución jurídica, esto es, el artículo 90 superior.

En consecuencia, es necesario que esté demostrado el daño antijurídico, así como su imputación fáctica y jurídica a la administración pública. Por lo anterior, además de constatarse, en un primer momento, la antijuridicidad del daño, el operador jurídico debe elaborar un “juicio de imputabilidad” que le permita encontrar un título jurídico diferente de la simple causalidad material que justifique la decisión a tomar, es por ello que dentro del nuevo modelo en que se desarrolla la responsabilidad patrimonial del Estado, se parte de un concepto objetivo de acción y, por ende, la atribución fáctica de la misma ostenta igual naturaleza (imputación objetiva).

Respecto de la imputabilidad del daño el Honorable Consejo de Estado- Sección Tercera en sentencia 18 de febrero de 2010, expediente 18274, señaló que: “*Los ingredientes normativos (imputación fáctica e imputación jurídica) tienen como*

****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado No. *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9

propósito controlar la incertidumbre que genera el empleo de las teorías causales propias de las ciencias naturales, frente a la asignación de resultados de las ciencias sociales. Por lo tanto, la imputación fáctica supone un estudio conexo o conjunto entre la causalidad material y las herramientas normativas propias de la imputación objetiva que han sido delineadas precisamente para establecer cuando un resultado en el plano material, es atribuible a un sujeto. De otro lado, la concreción de la imputación fáctica no supone por sí misma, el surgimiento de la obligación de reparar, ya que se requiere un estudio de segundo nivel, denominado imputación jurídica, escenario en el que el juez determina si además de la atribución en el plano fáctico existe una obligación jurídica de reparar el daño antijurídico; se trata por ende, de un estudio estrictamente jurídico en el que se establece si el demandado debe o no resarcir los perjuicios a partir de la verificación de una culpa (falla); o por la concreción de un riesgo excepcional al que es sometido el administrado, o de un daño especial que frente a los demás asociados es anormal y que parte del rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas."(Subrayado fuera de texto)

Para el caso de marras frente a los daños sufridos por los oficiales del Ejército Nacional, la declaración de responsabilidad de la institución será posible cuando aquéllos son el resultado de hechos que exceden el riesgo propio de las actividades que asumen voluntariamente, lo anterior, teniendo en cuenta que la decisión de incorporación que libremente han tomado constituye un riesgo propio de la actividad que dichos servidores públicos ordinariamente despliegan, de allí que cuando el aludido riesgo se concreta, no resulte jurídicamente viable atribuirle al Estado tal responsabilidad, salvo en aquellos casos en los cuales se demuestre que la lesión devienen del acaecimiento de una falla en el servicio o de la materialización de un *riesgo excepcional al cual se hubiere visto sometido el militar profesional afectado, riesgo de mayor entidad que aquel al cual se hubieren visto expuestos sus demás compañeros en el desarrollo de la misión encomendada*, hechos que por supuesto deben estar plenamente probados por la parte actora.

En el caso concreto resulta claro que no existió una falta de planeación, conocimiento, previsión, entrenamiento o desconocimientos de la unidad y del mismo suboficial, bien es cierto, al señor SP® JAIME LUIS OSPINO SALCEDO (q.e.p.d) muere a raíz de un disparo que le ocasionó un sujeto que se encontraba armado; con ello se puede presumir que se encontraba en desempeño de sus actividades cotidianas, porque para ello son entrenados estos grupos de oficiales; y deben tener la conciencia de los peligros frente a una situación inherente a la peligrosidad de la profesión que libremente escogieron desarrollar.

En el caso de los miembros de las Fuerzas Armadas o de cualquier organismo similar, el común denominador está constituido por el elevado nivel de riesgo para la integridad de sus servidores es por ello que se estableció un régimen prestacional de naturaleza especial que reconoce la circunstancia de riesgo particular connatural a sus actividades por lo que se hallan amparados por una normatividad que, en materia prestacional y de protección de riesgos, habitualmente consagra garantías, derechos y prestaciones que superan las previstas en las normas que, en este ámbito, resultan aplicables al común de los servidores del Estado; sin que en

****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado No. *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9

principio resulte posible deducir responsabilidad adicional al Estado por razón de la producción de los consecuentes daños; por lo cual Su Señoría no son de recibo los argumentos de la parte actora.

INEXISTENCIA DE MEDIOS PROBATORIOS QUE ENDILGUEN FALLA EN EL SERVICIO DE LA ENTIDAD

Llama la atención en el caso de la referencia, la ausencia total de medios probatorios que permitan acreditar la falla en el servicio del Ejército Nacional, carga probatoria que le compete exclusivamente al apoderado de la parte actora, el cual tiene el deber de demostrar en qué fundamenta su pedimento para acudir a la Jurisdicción, pues de lo contrario sería un movimiento innecesario que solo traería consigo gastos a la administración de justicia y a las Entidades públicas.

Al respecto, es pertinente hacer mención al artículo 167 del Código General del Proceso, el cual prescribe que: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.” (...).*

Dicha preceptiva consagra la regla subjetiva de la carga de la prueba, acogida y aplicada en nuestra legislación, según la cual las partes están llamadas a aportar las pruebas que sustenten sus pretensiones, so pena de que las mismas sean desestimadas. Así lo enseña el profesor Hernando Devis Echandía¹, cuando dice:

“(...) Pero, simultánea e indirectamente, dicha regla determina qué hechos debe probar cada parte para no resultar perjudicada cuando el juez la aplique (a falta también de prueba aportada oficiosamente o por la parte contraria, dada la comunidad de la prueba, que estudiamos en el núm. 31, punto 4), puesto que, conforme a ella, la decisión debe ser adversa a quien debería suministrarla, y, por tanto, le interesa aducirla para evitar consecuencias desfavorables. (...).” Subrayas fuera de texto.

Esta carga procesal, implica la autorresponsabilidad de las partes por su conducta durante el proceso, tendiente a arrimar la prueba de los hechos que la benefician y a controvertir la de aquellos que han sido acreditados por la parte contraria y que pueden perjudicarla; en este orden de ideas, puede decirse que a las partes le es dable colocarse en una total o parcial inactividad probatoria por su propia cuenta y riesgo. Claro está, que de acuerdo a las pruebas que se le presenten al juzgador este tiene un regla de conducta, en virtud de la cual, cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que una parte invoca a su favor, debe fallar de fondo y en contra de esa parte².

¹DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo I. Bogotá: Editorial Temis, Quinta Edición, 2006. p.405, 406.

² DEVIS ECHANDÍA, Hernando; Compendio de Derecho Procesal. Pruebas Judiciales, Décima Edición; Biblioteca Jurídica Diké, Medellín, 1994, T.II, p. 27.

****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado No. *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDDEF-1.9

De acuerdo con lo anterior, y teniendo presente que en el caso que nos ocupa el apoderado de la parte actora aduce que el daño fue padecido como consecuencia directa de acciones y omisiones de miembros del Ejército Nacional; es la parte actora la obligada a acreditar con elementos materiales probatorios la falla del servicio que aduce y dichos elementos son indispensables para imputar el título de imputación que se adecua con los hechos de la demanda, elementos que brillan por su ausencia.

Por lo anteriormente expuesto y por no existir el sustento probatorio suficiente a pesar de que se trata de una carga de que desde siempre ha caracterizado el derecho probatorio, deberá también desestimarse cualquier posibilidad para acceder a las pretensiones del demandante. Al respecto debe observarse que el derecho a presentar pruebas y a controvertirlas se traduce, en un derecho a la prueba, mejor aún, en un derecho a probar los hechos que determinan la consecuencia jurídica a cuyo reconocimiento, en el caso litigado, aspira cada una de las partes.

HECHO DE UN TERCERO

En materia de responsabilidad estatal, nos encontramos con eximentes de responsabilidad, que como su nombre lo indica rompen la imputación del daño que se pretende sea reparado.

Para el caso que nos ocupa, de acuerdo con las circunstancias fácticas del daño ocurrido, esto es la lamentable muerte del señor SP® JAIME LUIS OSPINO SALCEDO (q.e.p.d), es importante hacer mención a la causal de exoneración del HECHO DE UN TERCERO, causal que se invoca, por cuanto el daño según lo manifiesta el apoderado de la parte demandante, fue producido de forma exclusiva y determinante de un sujeto que se encontraba armado y amenazando a la población civil del casco urbano del Municipio, y que en aras de causar daño, y atemorizar a la población civil ataca de manera intempestiva a la tropa; hecho este que aparta la responsabilidad patrimonial de la Entidad.

En consecuencia, la demanda carece de fundamento jurídico si se tiene en cuenta que el hecho dañoso es atribuible única y exclusivamente a un tercero, en este caso a un sujeto de la población civil quien dispara contra el grupo de soldados, y por tanto no existe nexo causal alguno que involucre la responsabilidad del Ejército Nacional.

Por esta razón, esta defensa considera que para el caso concreto es evidente que nos encontramos ante la presencia de una causal eximente de responsabilidad que la jurisprudencia ha denominado como **HECHO DE UN TERCERO**, en este caso, los miembros de las agrupaciones insurgentes que delinquen en el sector donde ocurrieron los hechos.

Entonces, se hace necesario señalar que el criterio Jurisprudencial que se acoge en estos momentos es el del **HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN**

****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado No. *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9

TERCERO, puesto que el actuar de las fuerzas subversivas rompe el nexo causal entre la entidad demandada y el daño antijurídico que padeció el demandante. Así lo ha venido manifestando el H, Consejo de Estado que al respecto argumento:

(...) “Si bien se probó el daño antijurídico, no se acreditó la falla del servicio alegada, mientras que de otro lado, se advierte que, conforme a la escasa información sobre la ocurrencia de los hechos, se deduce que los mismos obedecieron al hecho exclusivo y determinante de un tercero, en la medida en que las graves lesiones sufridas por el soldado voluntario RINCON ROJAS obedecieron a la activación de un artefacto explosivo aparentemente instalado y camuflado por miembros del grupo subversivo autodenominado FARC, circunstancia que, de cualquier forma, rompe el nexo causal entre la actuación de la entidad demandada y el daño antijurídico. (...)” (Subrayas nuestras)

Así las cosas, solicito al H. Despacho decretar la configuración en el sub lite de la causal de exoneración de responsabilidad del hecho exclusivo y determinante de un tercero; consecuentemente, solicito se exonere de responsabilidad extracontractual a mi mandante por los hechos de la demanda por no ser imputable a la misma.

AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS PRESUPUESTOS DE HECHO

De acuerdo con el material probatorio allegado en la demanda, no están debidamente demostradas en el proceso las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el suceso sobre el cual se pretende endilgar responsabilidad a la entidad demandada, mucho menos se allegó prueba de que miembros de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, hubiesen participado con acción u omisión en desarrollo del mismo de manera ilegítima, con extralimitación de funciones o de cualquier otra situación con la entidad suficiente para generar responsabilidad Estatal.

Ante esta ausencia probatoria no puede tampoco pensarse en que el juez deba acudir a la prueba indiciaria para probar los hechos afirmados en la demanda, dado que de conformidad con el artículo 248 del C.P.C, para que un hecho pueda considerarse como indicio, deberá estar debidamente probado en el proceso, pues en la prueba indiciaria se parte de un hecho conocido, y mediante una inferencia lógica, se llega a uno desconocido.

Así mismo en H. Consejo de Estado en sentencia más reciente de fecha nueve (09) de mayo de dos mil doce (2012), CP. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, Radicación número: 54001-23-31-000-1998-01114-01(24634), destacó:

El proceder del Juez ante la falta o la insuficiencia de los elementos demostrativos de los hechos que constituyen el themaprobandum del proceso –es decir, aquellos respecto de los cuales se predica la necesidad de su demostración–, pues la autoridad judicial, en cualquier caso, no puede declinar su responsabilidad de

****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado No. *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9

resolver el fondo del asunto, de suerte que las anotadas reglas de la carga de la prueba indicarán si procede despachar favorablemente las pretensiones del actor o, por el contrario, si lo que se impone es acceder a la oposición formulada por la parte demandada. Descendiendo al caso concreto, para la Sala no ofrece discusión alguna que la persona interesada en reclamar del Estado la reparación de los daños antijurídicos cuya causación imputa a la acción o a la omisión de una autoridad pública y, con tal propósito, ejerce la acción de reparación directa, tiene la carga de acreditar, en el respectivo proceso, la concurrencia de los elementos inherentes al régimen de responsabilidad en el cual ampara sus pretensiones, lo cual no ocurrió, ni por asomo, en este caso. Por manera que, al no haberse acreditado la imputación del daño antijurídico al Estado, resulta claro que no se configuró uno de los elementos estructurantes exigidos para comprometer la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Así mismo, El profesor Jairo Parra Quijano citando a la Corte Suprema de Justicia, señala:

"Es esencial que los hechos indicadores estén plenamente demostrados para que el indicio pueda tenerse como prueba, porque si ese hecho indicador o básico no está demostrado, es imposible que de él pueda deducirse la existencia del hecho desconocido y que se pretende demostrar por medio del proceso mental que hace el juez, que si parte de una base no puede llevarlo racionalmente a concluir que existe el hecho que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas"

La parte demandante no cumplió con su carga de probar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los supuestos hechos, sin que esté documentada siquiera su existencia y en qué consistió, y si acaeció en actos del servicio.

AUSENCIA DE PRUEBA QUE ENDILGUE RESPONSABILIDAD A LA ENTIDAD CONVOCADA:

Es de anotar que la jurisprudencia y la doctrina, han establecido que para deducir la responsabilidad de la Administración Pública por sus hechos u omisiones, deben reunirse tres condiciones a saber: i) Un hecho imputable a la Administración, ii) un daño o perjuicio indemnizable y iii) la relación de causalidad entre el hecho y el daño.

El primer elemento, lo constituye en términos generales la actuación de las personas vinculadas a la Administración cuando lo hacen en su nombre, siempre y cuando aquélla no configure una falta personal del agente porque, en este caso, responde el empleado total o parcialmente por los perjuicios derivados de su acción. Se requiere entonces que, comprobadas las circunstancias que rodearon la actuación, sea posible llegar a afirmar sin lugar a dudas que la falla fue del servicio a cargo de la entidad, así fuese a través de sus agentes, identificados o no por sus nombres - falta anónima -, porque aquél no funcionó o lo hizo en forma deficiente debido a retardo, ineficacia o ineficiencia.

****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado No. *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDDEF-1.9

El perjuicio por el cual se reclama el resarcimiento debe tener la característica de ser indemnizable, porque se haya demostrado su carácter antijurídico en los términos del artículo 90 de la Carta Política; se debe tener entonces en cuenta que no todo perjuicio es resarcible.

Debe existir relación de causalidad entre el hecho u omisión y el perjuicio, es decir, debe demostrarse que el perjuicio provino necesariamente de las actuaciones u omisiones de la administración, con un nexo de causa a efecto; para liberarse de esa responsabilidad, le compete a la Administración demostrar que no existió la falla del servicio porque su actuación fue oportuna y eficiente, o por lo menos desplegada con toda la diligencia y cuidado que eran necesarios, o que la causación del daño incidió en forma determinante y única de la culpa de la víctima, el hecho de un tercero o una fuerza mayor.

Se resalta que la imputación es el elemento de la responsabilidad que permite atribuir jurídicamente un daño a un sujeto determinado.

En el caso concreto, al no allegarse prueba que dé cuenta de la atribución del daño a las entidades demandadas; impide que el juez pueda acceder a las pretensiones de la demanda, pues para que el daño sea resarcible o indemnizable, la doctrina y la jurisprudencia han establecido que debe reunir las características de cierto, concreto o determinado y personal.

Para terminar con mis argumentos de defensa me permito narrar algunos apartes de la una sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 11 de Junio de 2020 radicado 2017-00033-01 Magistrada Ponente Olga Cecilia Henao Marín en donde manifestó lo siguiente respecto de la muerte de un Soldado Profesional en hechos idénticos con los aquí debatidos:

La parte actora endilgó responsabilidad a la demandada por falla del servicio consistente en error en los procedimientos adelantados por un desconocimiento y/o desacato a la doctrina militar.

Pues bien, la parte recurrente se limita a indicar que existió una falla en el servicio por parte de la administración, pero no hace un desarrollo argumentativo y mucho menos probatorio a fin de establecer en que consistió tal falla, pues resalta esta Colegiatura la escasez probatoria de que adolece el proceso; además, el demandante no puede considerar que por el solo hecho de que la víctima era soldado profesional y haya muerto en el desarrollo de su actividad, automáticamente deba ser indemnizado por el Estado, pues para ello se requiere que se pruebe la responsabilidad de la administración, aspecto que se echa de menos en este caso.

****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado No. *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9

En efecto, no hay prueba que permita establecer cuál o cuáles fueron las omisiones u acciones del Ejército Nacional que permitieron que el SLP Antonio Alexander Turriago Arce falleciera en un ataque perpetrado por las FARC, como tampoco, obra prueba alguna que nos lleve a señalar que en el desarrollo de la operación militar, la entidad no ejecutó en debida forma lo previsto en la orden de operaciones. Como se observa no hay elemento alguno que permita acreditar el argumento dado por la parte actora.

En ese sentido, para la sala no se encuentra demostrada la responsabilidad de la demandada derivada de la muerte del señor SLP Antonio Alexander Turriago Arce, por cuanto esta se dio dentro del riesgo propio que debía asumir dada la calidad que ostentaba.

En síntesis, de acuerdo con lo probado en el expediente, el daño sufrido por el SLP Antonio Alexander Turriago Arce no es imputable a la Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, toda vez que, el mismo correspondió a la materialización de los riesgos que la víctima había asumido voluntariamente al ingresar a la institución. Tampoco está demostrado que se le hubiera puesto en una situación de riesgo mayor al que estaba obligado a soportar, y que éste haya

Sido la causa de muerte.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al señor Juez, declarar probados los fundamentos jurídicos de la defensa, y como consecuencia de ello, **NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

PRUEBAS

Solicito señor Juez que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al elaborarse el fallo respectivo:

- Aporto **expediente prestacional No. 258795** de fecha 02 de Enero de 2017 expedido por la Entidad que represento reconocido por la muerte del SP® JAIME LUIS OSPINO SALCEDO (q.e.p.d).
- Mediante oficio con Radicado No. **2020251002162261**, de fecha 02 de Diciembre de 2020, se solicitó al Teniente Coronel PEDRO NORBERTO PANCHE ARÉVALO, Comandante del Batallón de Operaciones Terrestres No. 15 – BATOT15, copia íntegra y legible de los **documentos que reposan en dicho Batallón respecto a la muerte** del SP® JAIME LUIS OSPINO SALCEDO (q.e.p.d).

PERSONERÍA

****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado No. *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9

Sírvase señor Juez respetuosamente, reconocerme personería en los términos del poder otorgado.

COSTAS

Se acoge lo prescrito en el artículo 188 del C.P.A.C.A, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a las partes, en tanto no se ha comprobado un uso indebido o arbitrario de los instrumentos procesales por parte de estas³.

ANEXOS

- Poder con sus respetivos anexos para poder actuar
- Pruebas descritas en el acápite correspondiente

NOTIFICACIONES


En la Dirección de Defensa Jurídica del Ejército Nacional, ubicada en la Calle 44 B N° 57 - 15, en la Ciudad de Bogotá D.C - Dirección de Defensa Jurídica del Ejército Nacional.

E-MAIL: **pmsu19@hotmail.com**
pedro.sanabria@ejercito.mil.co

Celular: **3115256083**

Del señor Juez;

Cordialmente,


PEDRO MAURICIO SANBRIA URIBE
C. C. No. 4.267.112 de Susacón – Boyacá
T. P. No. 208.252 del C. S. de la J.
Abogado - Ejército Nacional

³ Sentencia del 25 de mayo de 2006. Subsección B, Jesús María Lemus. Rad. 2001-04955-01(2427-2004) “(..) sólo cuando el Juez, después de valorar la conducta de las partes, compruebe que hubo uso abusivo de los medios procesales es del caso condenar en costas lo que, contrario sensu, significa que si la conducta procesal fue correcta no es posible acceder a la condena en costas”

Registro poder No. 2020-1027 / MDN-SG-DALGC

Señor (a)
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E S D

PROCESO No : 11-001-3343-060-2019-00398-00
ACTOR : DENYS JUDITH OSPINO SALCEDO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA


SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37.829.709 expedida en Bucaramanga, en mi condición de **DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E)**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 6549 del 09 de diciembre de 2019 y la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, resolución 4535 del 29 de junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor(a) **PEDRO MAURICIO SANABRIA URIBE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 4267112 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 208252 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, asuma la defensa de la entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado(a) queda plenamente facultado(a) para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P., en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;


SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
CC No 37.829.709 de Bucaramanga

ACEPTO:


PEDRO MAURICIO SANABRIA URIBE
C.C. 4267112
T.P. 208252 DEL C.S.J.
Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **6549** DE' 2019
(**09 DIC 2019**)

Por la cual se encarga de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a una funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución 0358 de enero 29 de 2007, en concordancia con el artículo 53 del Decreto 091 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por necesidades del servicio, se requiere encargar de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a la doctora ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, a partir del 9 de diciembre de 2019.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007 prevé: "*ENCARGOS.- Los servidores Públicos del Sector Defensa, pertenezcan o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, podrán, mediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le corresponderían al funcionario en desarrollo de sus funciones.*"

Que existe Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento del encargo, según Certificación No. 177 del 4 de diciembre de 2019, expedida por la Jefe del área de Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección Administrativa.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Encargar a la **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, de las funciones del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CODIGO 1-3, GRADO 18 de la Dirección de Asuntos Legales - Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a partir del 9 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2. La **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, tendrá derecho a percibir la asignación básica del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, durante el tiempo que dure el encargo.

ARTÍCULO 3. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir del término establecido en el artículo primero.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., **09 DIC 2019**

EL SECRETARIO GENERAL,

CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZALEZ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0071-18

FECHA

8 de octubre de 2018

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL (E)**, la Doctora **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de Ciudadanía No. **37.829.709**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA**, Código **1-3**, Grado **18**, de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos de la Dirección de Asuntos Legales de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual fue **ENCARGADA**, mediante Resolución No. 7095 de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ
Secretario General (E)



MINDEFENSA

GERTIFICACION N^o. 0095-18

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA
UNIDAD GESTIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA.**

CERTIFICA:

Que revisada la hoja de vida de **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.829.709**, quien labora en el Ministerio de Defensa Nacional- Unidad de Gestión General, en la actualidad se desempeña como **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA Código 1-3 Grado 18 (ENCARGADA)**, de la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES**, en la planta de empleados públicos.

La presente información fue ratificada con los soportes físicos y magnéticos que reposan en el archivo de Hojas de Vida y en el Sistema de Información y Administración del Talento Humano-SIATH.

Se expide en Bogotá a los 26 días del mes de Octubre del 2018.

INES DEL ROCIO HURTADO BUITRAGO
Coordinadora Grupo Talento Humano

Nota: El tiempo de servicio descrito en esta certificación no necesariamente aplica como tiempo válido para pensión de jubilación ni para prima de antigüedad. La certificación de estos tiempos se dará en otros contextos teniendo en cuenta las características especiales de los diferentes lapsos relacionados.

ELABORÓ: SS.MONTOLIVAR REVEDO NESTOR

Suboficial Grupo Talento Humano

Carrera 54 No. 26-28 C.A. 11

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 7095 DE 2018
(03 OCT 2018)

Por la cual se encarga de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a una funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el literal 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, 53 del Decreto 091 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por necesidades del servicio, se requiere encargar de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a la doctora ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007 prevé: "ENCARGOS.- Los servidores Públicos del Sector Defensa, pertenezcan o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, podrán, mediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le correspondieran al funcionario en desarrollo de sus funciones."

Que existe Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento del encargo, según Certificación No. 131 del 27 de septiembre de 2018, expedida por la Jefe del área de Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección Administrativa.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Encargar a la ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, de las funciones del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CODIGO 1-3, GRADO 18 de la Dirección de Asuntos Legales - Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

ARTÍCULO 2. La ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, tendrá derecho a percibir la asignación básica del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, durante el tiempo que dure el encargo.

ARTÍCULO 3. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir del término establecido en el artículo primero.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

03 OCT 2018

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

GUILLERMO BOTERO NIETO

Identificador: r66X WRXT 3arH0 6+la 42BU wcaD pJE= (Válido indefinidamente)
URL: https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica



MINDEFENSA

EL(LA) SUSCRITO(A) COORDINADORA GRUPO TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) PARADA ACEROS SANDRA MARCELA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No.51684114, en la actualidad labora como PROFESIONAL DE DEFENSA Código 3-1 Grado 18, en el Ministerio de Defensa Nacional en el(la) GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL y le figura la siguiente información:

Fecha Corte: 30/10/2018

NOVEDAD	DISPOSICIÓN				FECHAS		TOTAL
					DE	A	AA-MM-DD
CONTRATO (TIEMPO COMPLETO)	MDN	CONTR	459	03-08-1994	01-07-1994	29-08-1996	02-01-28
CIVIL TIEMPO CONTINUO	MDN	RES-MDN	12296	30-08-1996	30-08-1996	30-10-2018	22-02-00
Total tiempos reconocidos en MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL							24-03-28

Los datos aqui contenidos están sujetos a verificación por parte de Hojas de Vida.
Se expide en Bogotá D.C. al(los) 30 dia(s) del mes de octubre del 2018

INES DEL ROCIO HURTADO BUITRAGO
COORDINADORA GRUPO TALENTO HUMANO

Nota: El tiempo de servicio descrito en esta certificación no necesariamente aplica como tiempo válido para pensión de jubilación ni para prima de antigüedad. La certificación de estos tiempos se dará en otras instancias teniendo en cuenta las características especiales de los diferentes lapsos relacionados.

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Dependencia: OFICINA ASESORA DE SISTEMAS SG - MDN
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Fecha firma: 30/10/2018 14:59:06

Carrera 54 No. 26-25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por si o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdo	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Especifico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

24 DIC. 2012

13832

RESOLUCIÓN NÚMERO

8615

DE 2012

HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

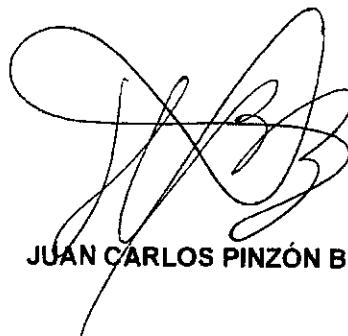
ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **4535** DE 2017

(**29 JUN 2017**)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2015, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

24

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellin	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia.
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Boyacá	Fonja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Cauca	Florencia	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Casare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casare.
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Cundinamarca	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío.
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda.
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés.
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga.
		Comandante Departamento de Policía Santander.
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander.
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio.
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre.
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima.
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali.
		Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



DIGITALIZADO
DIPSO

EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES

EXPEDIENTE PRESTACIONAL

No. 258795 ✓

Reg. al folio _____ DE FECHA: 2-ene-2017

SLP. 1081906100

GRADO: _____
OSPIÑO SALCEDO JAIME LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES: _____

TIPO PRESTACIÓN: 1) CESANTIAS DEFINITIVAS

2) FALLECIDO

3) _____

4) _____

229694.-

10 MAR 2017

RESOLUCIÓN No. _____ Folio _____ FECHA _____

247428.-

09 MAY 2017

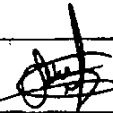
RESOLUCIÓN No. _____ Folio _____ FECHA _____

RESOLUCIÓN No. _____ Folio _____ FECHA _____

RESOLUCIÓN No. _____ Folio _____ FECHA _____

SECCIÓN PUBLICACIONES EJÉRCITO-JM21

FECHA

PROCESO	GDO.	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	D	M	A
SUSTANCIACION	SV	Goitan Rodriguez Jhon Jairo		21	02	17

OFICIO TRAMITE No.						
--------------------	--	--	--	--	--	--

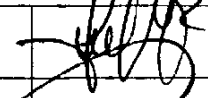

CERTIFICACION Y COMPLEMENTACION						

AUTOS						

REINTEGRO						

LIQUIDACION						

DIGITACION						
AAIO  27-2-17						

REVISION FINAL	Sp	Pedrozo		27	02	17
	TE	Alvarez Julio		20	04	18

NOTIFICACION						

NOMINA						
--------	--	--	--	--	--	--

- Expediente es solicitado el jueves 15 de febrero de 2018. llega hasta el 29 de febrero en la tarde.
- Seguro no fue contratado
- No aparece citacion en el expediente y Hoy 20 de febrero No han verles en junio consulta.



EJERCITO NACIONAL
DIRECCION PRESTACIONES SOCIALES
COORDINACION PROCESO Y RECONOCIMIENTO FALLECIDOS

LISTA DE VERIFICACION DOCUMENTOS OBRANTES DENTRO DEL EXPEDIENTE	CONFORMADDR	FALLECIDO	PADRE	MADRE	ESPOSA COMPAÑERA	MADRE REPRESENTANTE LEGAL MENORES	HIJOS	HERMANOS
INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR MUERTE		/						
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION		/						
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		/						
FOTOCOPIA CEDULA DEL FALLECIDO-BENEFICIARIOS		/	/	/	/			
FORMATO 4 O 5 SEGUN EL CASO			/	/	/			
CERTIFICACION CUENTA BANCARIA			/	/	/			
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO					/			
HOJA DE SERVICIOS								

OBSERVACIONES

Información Historica Empleado Retirado

Información Básica Empleado Retirado

Fuerza	Tipo Identificación	Identificación	Estado Empleado	Código Militar
EJC	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1081906100	Laborando	1081906100
Grado	Arma	Apellidos	Nombres	
SLP	NA	OSPINO SALCEDO	JAMES LUIS	
Tipo	Sigla		Pertenece a	
BATALLON D	BATALLON DE COMBATE TERRESTRE NOM 13 JE JAIER RAYO RINCI		BACOTIJS	
Dirección	CL PRINCIPAL CRA#2	Teléfono	Barrio	Lugar pertenece a
		3103778474	NO REPORTADO	BARRANQUILLA
				ATLANTICO

Retirados

Fecha Retiro	Disposición	No. Disposición	Fecha Disposición	Fecha Notificación	Tipo Retiro
26-07-2014	ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSO	1810	19-07-2014	26-07-2014	No Pension

CR Moreno Ayala Alfonso
 258795
 2010

NOVEDADES DE PERSONAL DEL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2016

MUERTOS FUERA DE COMBATE (01)

No	GR	FECHA Y HORA	APELLIDOS NOMBRES Y CÓDIGO	DIV	BR	UT	LUGAR	EXCEQUIAS	DESCRIPCIÓN
1	SLP	31 DICIEMBRE 2016 09:00 HORAS	SLP. DSPINO SALCEDO JAIME LUIS CC. 1.081.906.100	DIV03	BRIM1 9	BACOT 113	CASCO URBANO MUNICIPIO MAGUI POPAYAN	PENDIENTE POR ESTABLECER	SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 08:50 AM LA SEGUNDA ESCUADRA DEL SEGUNDO PELDTON DE LA COMPAÑIA "B" BACOT 113, SE ENCONTRABA EN DESPLAZAMIENTO A LAS AFUERAS DEL MUNICIPIO CERCA AL PUERTO, REGIBE POR PARTE DEL ALCALDE INFORMACIÓN QUE UN INDIVIDUO ESTA HACIENDO DISPAROS E IMPACTO A UN CIVIL, SE REACCIONA POR PARTE DE LAS TROPAS CON EL FIN DE VERIFICAR LA SITUACIÓN, AL LLEGAR AL SITIO, DESDE UNA VIVIENDA SALE EL SUJETO ANGULO QUIÑONEZ JEFFERSON ALIAS EL NEGRO SALSERO DISPARANDO INDISCRIMINADAMENTE CON UNA ESCOPETA DOBLE CANNAL 12MM RECORDADA INCAUTADA POR LA UNIDAD MILITAR, LA PATRULLA AL MANDO DEL C3 HERRERA PEDROSO CARLOS REACCIONA ANTE LOS HECHOS TRATANDO DE PERSUADIRLO Y ESTE FINJE IR A ENTREGAR EL ARMA SIN EMBARGO SDRPRESIVAMENTE ESTE DISPARA CONTRA LA HUMANIDAD DEL SOLDADO PROFESIONAL DSPINA SALCEDO JAIME LUIS A LA ALTURA DEL PECHO, ES EVACUADO DE INMEDIATO AL HOSPITAL MUNICIPAL DE MAGUI DONDE POSTERIORMENTE FALLECE, LA UNIDAD REACCIONA EN CODROINACIÓN CON LA POLICIA NACIONAL DE MAGUI Y ACORDONAN LA VIVIENDA DONDE SE REFUGIO, POSTERIORMENTE EMPRENDE LA HUIDA DISPARANDO EN REACCIÓN LA PATRULLA LO NEUTRALIZA CON UN DISPARA DUEJANDO HERIDO CON UN IMPACTO, SE LLEVA LA HOSPITAL DONDE FALLECE X

HERIDOS FUERA DE COMBATE (02)

No	GR	FECHA Y HORA	APELLIDOS NOMBRES Y CÓDIGO	DIV	BR	UT	LUGAR	HOSPITAL	DESCRIPCIÓN
1	SLP	31 DICIEMBRE 2016 06:45 HORAS	SLP. GUZMAN ROVIS CARLOS ANDRES CC. 1115791816	DIV06	BRIM3 6	BACOT 12	FLORENCIA CAQUETA	HOSPITAL MARIA INMACULADA FLORENCIA CAQUETA	HR. N. 207001042/2013 MDN-CGFM-LUZ-LAUNA SIVUD-JEM-01-2029 "A" SIVUD UNIFORMES E INSTRUCCIONES SEÑOR BRIGADIER GENERAL COMANDANTE DE LA SEXTA DIVISION X PERMITAME INFORMAR REPORTAR NOVEDAD MEDIANTE HR 5266 X PERSONAL ORGANICO BRIM36 BACOT12 X DIA 31 DICIEMBRE 2016 06:45 HORAS APROXIMADAMENTE X SLP. GUZMAN ROVIS CARLOS CC. 1.115.791.816 X HERIDO M FUERA DE COMBATE X ACCIDENTE DE TRANSITO MOTO PARTICULAR ATMP X ENCONTRABA DISFRUTANDO PLAN DE MORAL Y BIENESTAR ACUERDO CODE SEGUNDO SEMESTRE 30 DIAS AUTORIZADO COMANDO BRIM36 X MENCIONADO SLP SUFRE FRACTURA BRAZO DERECHO X HOSPITALIZADO HOSPITAL MARIA INMACULADA FLORENCIA CAQUETA X ACOMPAÑANTE ESPOSA JOSEFA ERIKA VARGAS CAVICHE TEL. 3137452637 X HERMANA CLAUDIA ROVIS TEL. 3206388235 X PENDIENTE AMPLIAR INFORMACIÓN SR. OSPINA RIVERA FREDY TEL. 3206388235 X BG. FRANCISCO JAVIER CRUZ RICCI X CDTE DIV 06 X
2	CP	31 DICIEMBRE 2016 17:10 HORAS	CP. LARRARTE RAMOS ALEXANDER CC.60.826.104	DIV02	FTVUL	CFUVUL	CUCUTA	HOSPITAL ERAZMO MEZO -CUCUTA	HR. N. 009172 MDN-CGFM-COEJC-JEMOP-DIV2-CDOFUVUL-F1-CEPCE X PERMITAME INFORMAR: ESE COMANDO NOVEDAD PERSONAL HERIDO FUERA DE COMBATE X AGRESION CRIMINAL X AGRESION EXTERNA X DIA 31-17-10-DIC-2016 X CP LARRARTE RAMOS ALEXANDER CC. 60.826.104 X ORGANICO FUERZA DE TAREA VULCANO X ENCONTRANDOSE DISFRUTANDO TURNO DE VACACIONES X HERIDA ARMA DE FUEGO X IMPACTOS - 01 HOMBRO DERECHO - 01 OREJA IZQUIERDA - MANO DERECHA - 02 GLUTEO DERECHO SIN COMPROMETIMIENTO DE ORGANOS X SECTOR HECHOS AVENIDA 9 N.08-70 BARRIO EL LLANO X CUCUTA NIS X REMITIDO VIA TERRESTRE X HOSPITAL ERAZMO MEZO CUCUTA X INGRESA CIRUGIA - SITUACION ESTABLE X AMPLIARASE INFORMACION TE. GALLARDO MOGOLLON DANIEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS 3103449185 X BG. HUGO LOPEZ BARRETO CDTE FUVUL X

NOVEDAD	OFIC.	SUB.	PA	CD	DG	ALM	SLP	SLR	SLC	SLB	CIV	TOTAL
ASESINADOS EN COMBATE												0
HERIDOS EN COMBATE												0
MUERTOS FUERA DE COMBATE							1					1
HERIDOS FUERA EN COMBATE		1					1					2
DESPARECIDO												0
TOTAL	0	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	3



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES



Radicado No. 20173650012093: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-FALL-25.29

Bogotá, D.C., 3 de Enero de 2017

Señor Coronel
MORENO AYALA ALFONSO
Comandante Brigada Movil No.19
Barbacoas, Nariño

Asunto: Solicitud documentos.

Respetuosamente y con toda atención me permito solicitar al señor **Coronel COMANDANTE BRIGADA MOVIL No.19**, los documentos que se requieren en la conformación del expediente prestacional, para el reconocimiento y orden de pago de los derechos prestacionales a los beneficiarios del extinto **SLP. OSPINO SALCEDO JAIME LUIS** (q. e. p. d.), orgánico del BACOT.113, así:

- Informativo administrativo por muerte en original. (la imputabilidad es de acuerdo al Decreto 4433 del 21-dic-2004, artículo: No.19 Combate, No.20 Misión servicio o No.21 simple actividad).
- Registro civil de defunción.
- Registro civil de nacimiento del causante.
- Registro civil de matrimonio (en caso de ser casado) o de los padres si era soltero.
- En caso de haber constituido Unión Marital de Hecho, de conformidad con la ley 54 de 1990 - Ley 640 /01 – ley 979 /2005 prueba de la existencia de la misma.
- Formato No. 4 o 5 diligenciado por cada uno de los beneficiarios.
- Fotocopia de la cédula de cada uno de los beneficiarios y del fallecido.
- Certificado de cuenta bancaria original de cada uno de los beneficiarios.
- En caso de existir hijo(s) debe aportarse el correspondiente Registro Civil de Nacimiento.

Todos los registros civiles deben ser aportados en original o con el sello de fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la notaría o Registraduría de origen.

La anterior solicitud se envíe a la mayor **brevidad posible**, en un término inferior a veinte (20) días a partir de la fecha de la novedad.

Atentamente,

Mayor **JULIAN ALEXIS MORALES HERRERA**
Subdirector Prestaciones Sociales Ejército (E)

Elaboró: Sp. **Bernardo Atuesta**

Revisó: Ct. **Leidy Gutierrez**

Vo.Bo: Ct. **Leidy Gutierrez**

Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Carrera 50 No. 18 - 92 Comando de Personal
Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453
E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES**



Al contestar, cite este número

Radicado No. **20173650012163**: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-FALL-25.29

Bogotá, D.C., 3 de Enero de 2017

Señor Coronel
GIOVANNY VALENCIA HURTADO
Director Personal Ejército.
Bogotá, D.C.

Respetuosamente y con toda atención me permito solicitar al señor **Coronel DIRECTOR DE PERSONAL EJÉRCITO**, remitir a esta Dirección las hojas de servicios del siguiente personal de soldados fallecidos (q. e. p. d.) que a continuación se relacionan así:

SLP. OSPINO SALCEDO JAIME LUIS C.C. 1081906100

Lo anterior se requiere con carácter urgente toda vez que se está adelantando el trámite correspondiente al reconocimiento y pago de las Prestaciones Sociales a los respectivos beneficiarios, con el fin de evitar sanciones futuras y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1071.

Atentamente,


Mayor **JULIAN ALEXIS MORALES HERRERA**
Subdirector Prestaciones Sociales Ejército (E)

Elaboró: Sp.  Bernardo Atuesta

Revisó: Ct.  Leidy Gutierrez

Vo.Bo: Ct.  Leidy Gutierrez

Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Carrera 50 No. 18 - 92 Comando de Personal
Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453
E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



BRIGADA MOVIL No 19
BATALLON DE COMBATE TERRESTRE No 113

1. Ipiales Nariño, 31 de diciembre de 2016 ✓

INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR MUERTE

GRADO APELLIDOS Y NOMBRE DEL FALLECIDO : SLP. OSPINO SALCEDO JAIME LUIS ✓
CEDULA: 1.081.906.100 ✓
UNIDAD OPERATIVA MENOR: BACOT 113 BRIM N° 19 ✓
UNIDAD TACTICA: BRIGADA MOVIL N° 19
LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS: MUNICIPIO DE MAGUI PAYAN 31 DE DICIEMBRE 2016

II. CONCEPTO COMANDANTE DE LA UNIDAD

Tomando como base el informe suscrito por el Señor Cabo Tercero HERRERA PEDROZA IAN CARLOS identificado con cedula de ciudadanía N° 1.122.406.092 Comandante escuadra compañía baluarte en desarrollo de operación ofensiva Dinastía donde narra los hechos ocurridos el día 31 de diciembre del año 2016 en el casco urbano del municipio de magui payan departamento de Nariño en coordenadas N°01°46'01" -N° 78°11'09" siendo aproximadamente las 09:30 horas, salió a realizar un puesto de control hacia el sector del rio magui, ordenado por el señor, comandante de la compañía baluarte, cuando iban pasando por el casco urbano del municipio de Magui Payan, Nariño el escolta del señor alcalde del municipio nos brinda la información de que un sujeto se encontraba con un arma de fuego amedrentando a la población civil, procedió a verificar dicha información, cuando se encontró con el sujeto efectivamente traía un arma de fuego, al parecer una escopeta de doble Cañon, se le proclamó de que soltara el arma y se tirara al suelo, hizo caso omiso al llamado y cargo su arma, comenzó abrir fuego indiscriminadamente contra el personal militar y civil, a dicho acontecimiento se tomó como reacción hacer disparos persuasivos para que el sujeto soltara el arma, el suboficial informo a la base militar de Magui Payan solicitando apoyo, el sujeto sigue haciendo caso omiso y siguió abriendo fuego por el casco urbano hasta llegar a una vivienda a la cual entro, se procede a rodear la casa y se le proclamo que saliera, soltara el arma y se le respetaba la vida, el sujeto saco el arma por la ventana y le propino un disparo a la altura del tórax al soldado profesional OSPINO SALCEDO JAIME LUIS CC. 1.081.906.100, donde mencionado soldado cae al piso, fue llevado de forma inmediata hacia el hospital municipal de Magui Payan, donde minutos más tarde mencionado soldado fallece.

Este comando es competente para emitir concepto de virtud del decreto 4433 de 2004 art. 19 la muerte del soldado profesional OSPINO SALCEDO JAIME LUIS Identificado con C.M. 1.081.906.100 "Q.E.P.D" Ocurrió en combate. ✓

FIRMA

POSFIRMA

my. Rafael Orlando Torres Salcedo



FECHA GRADO Y CARGO 31 DE DICIEMBRE DE 2016 MAYOR, COMANDANTE BACOT113

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

9074081



Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	<input type="checkbox"/>	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Insp. de Policía	<input type="checkbox"/>
Código M 2 F										
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
REGISTRADURIA DE IPIALES - COLOMBIA - NARIÑO - IPIALES.....										

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
OSPINO, SALCEDO JAIME LUIS.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 1.081.906.100.....	MASCULINO.....

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA NARIÑO MAGUI.....		
Fecha de la defunción		Número de certificado de defunción
Año 2016 Mes D I C Día 31	Hora 09:45....	003 DE 27 ENERO 2017...
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
.....		Año Mes Día
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial <input checked="" type="checkbox"/>	Certificado Médico <input type="checkbox"/>	INSPECCION POLICIA MAGUI PAYAN.....

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
OBANDO MONTES JORGE MARIO.....	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.129.487.452.....	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2017 Mes F E B Día 01		CLAUDIO JAVIER TORRES JUNIGARRO	

ESPACIO PARA NOTAS	
01 FEB 2017 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE: AUTORIZACION JUDICIAL DE INSPECTOR DE POLICIA. AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTEMPORANEA.....	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

HACE CONSTAR:

Que el presente documento es fiel reproducción del original que reposa en los archivos de la Registraduría Municipal de Ipiales que obra al Indicativo Serial 9074081 de 01 - Feb - 2017 Fecha.

01 FEB. 2017



ORIGEN: PAE - NT - REG. ESTAD. CIVIL - 100262948



NUPIP 1081906100

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 36787725

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Constanado Corregimiento Inspección de Policía Código 166

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE PLATO COLOMBIA MAGDALENA PLATO*****

Datos del inscrito

Primer Apellido: OSPINO*****
Segundo Apellido: SALCEDO*****
Nombre(s): JAIME LUIS*****
Fecha de nacimiento: Año 1992 Mes SEP Día 16 Sexo (en letras) MASCULINO***** Grupo Sanguíneo O***** Factor RH +*****
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA MAGDALENA PLATO*****

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos: TESTIGOS*****
Número certificado de nacido vivo: *****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: SALCEDO OSPINO ALCIRA ESTHER*****
Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0039145051*****
Nacionalidad: COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: OSPINO REYES CESAR AUGUSTO*****
Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0085000030*****
Nacionalidad: COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: OSPINO REYES CESAR AUGUSTO*****
Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0085000030*****
Firma: *Alejo Salcedo*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: VIZCAYNO RICAURTE VEKY JOHANA*****
Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0039098499*****
Firma: *[Signature]*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: PADILLA OSPINA AMALFY ROSIRIS*****
Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0039092567*****
Firma: *[Signature]*

Fecha de inscripción: Año 2004 Mes OCT Día 20
Nombre y firma del funcionario que autoriza: *[Signature]*
KISLEY L BONNETT ROUCA*****
Nombre y firma

Reconocimiento paterno: Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma: Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS
Se deja constancia que el inscrito mediante Escritura Pública 3499 de octubre 2016 de la Notaria / de sidad Arica con registro matrimonio civil con Ana Graciela Martínez Torres.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



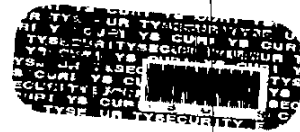
**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**


ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA.

SE EXPIDE A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA A LOS 03 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2017.

NO REQUIERE SELLO PARA SU AUTENTICIDAD DECRETO 2150 DE DICIEMBRE DE 1995.

NOTA. VALIDO PARA TODO TRÁMITE.




**ALEX OSPINO ARAGON
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL
PLATO MAGDALENA**

Registraduría Del Estado Civil Plato Magdalena
Colombia Es Democracia la Registraduría Su Garantía

Carrera 15 Numero 145 - 81 Tel. 4850420 - Plato Magdalena
registraduria.gov.co

Serial

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.081.906.100**
OSPINO SALCEDO

APELLIDOS
JAIME LUIS

NOMBRES

Jaime Ospino



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **16-SEP-1992**

PLATO
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

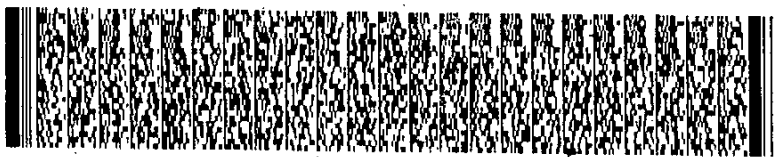
1.70 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-ABR-2011 PLATO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2105200-00304891-M-1081906100-20110531 0027101567A 1 35970890

03 ENE. 2017

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito notario único del círculo de Plato Magdalena
hace constar que la presente copia
fotostática coincide con la fotocopia
de lo que fue tomada y tuvo a la vista
[Signature]
JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



Formato No. 4

EJERCITO NACIONAL

SOLICITUD PRESTACIONES SOCIALES POR MUERTE PERSONAL FALLECIDO SOLTERO Y CASADO SIN HIJOS

No. Radicación	
FECHA	

MARQUE CON UNA X

PRESTACIONES UNITARIAS PENSION DE SOBREVIVIENTES

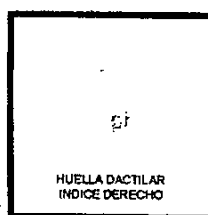
Ciudad y Fecha plato, magdalena, 04 enero 2017

AL Señor General COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL Bogotá, D.C.

Yo Ana Martínez Torres con C.C. 7045718874 de Biquilla en calidad de ESPOSA Y con C.C. de en calidad de del Señor Jaime Luis Ospino Salcedo Grado SLP fallecido el día 31 mes 12 año 2016 en la ciudad de Magui Payan cuando era orgánico del BOCOTIN-113, me permito solicitar las prestaciones antes indicadas en pleno uso de nuestras facultades y bajo la gravedad de juramento, certificamos y declaramos que:

¿Dejo hijos? Contestar SI o NO NO (Si los hay, relaciónelos a continuación)

- nacido el día ___ mes ___ año ___
- nacido el día ___ mes ___ año ___
- nacido el día ___ mes ___ año ___
- nacido el día ___ mes ___ año ___
- nacido el día ___ mes ___ año ___



Firma Ana Martínez Torres
Nombre Ana Martínez Torres
Cédula No 7045718874 de Biquilla

Firma _____
Nombre _____
Cédula No _____ de _____

DIRECCION ACTUAL DE RESIDENCIA

Cto 6 # 734-80 bloque 3 APT.508
Barrio villa cordialidad Ciudad Barranquilla
Departamento Atlántico
Teléfono No. 313 9323487

Barrio _____ Ciudad _____
Departamento _____
Teléfono No. _____

PERSONAL CASADO O SOLTERO SIN HIJOS

1. Diligenciamiento del formato No. 4 y entregarlo en original.
2. Registro civil de defunción Fiel copia tomado del original.
3. Registro civil de nacimiento del fallecido, con nota de reconocimiento del padre, fiel copia tomado del original. Si los padres son casados anexar registro civil de matrimonio fiel copia tomado del original.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los padres o beneficiarios ampliada, legible y autenticada.
5. Registro civil de matrimonio del fallecido fiel copia tomado del original.
6. En caso de Unión Marital de Hecho, para demostrar tal calidad conforme con lo establecido con la ley 979 del 26 de julio de 2005, debe aportar una de las siguientes pruebas:
 - ✓ Escritura pública notarial en donde se declare la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes.
 - ✓ Acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
 - ✓ Sentencia judicial en donde se declare la existen de unión marital de hecho entre compañeros permanentes.
7. El cónyuge o compañero (a) permanente fuera de los documentos que acreditan deberán aportar declaración extrajuicio original y sin testigos ante autoridad competente en donde se consigne lo siguiente:
 - ✓ Tiempo de convivencia con el causante especificando fechas.
 - ✓ Si hacia o no vida marital con el causante en el momento de su fallecimiento.
 - ✓ Declarar si el causante dejo o no hijos reconocidos como tales.
 - ✓ Manifiestar si o no dependían económicamente del causante y si conoce o no a otras personas con igual o mejor derecho.
8. Los padres deben aportar declaración extrajuicio original y sin testigos ante autoridad competente en donde se consigne lo siguiente:
 - ✓ Si dependían o no económicamente del fallecido.
 - ✓ Si el causante dejo o no hijos reconocidos como tales.
 - ✓ Manifiestar el estado civil del causante al momento de su deceso.
9. Certificación cuenta entidad bancaria en original reciente indicando No. de cuenta y cedula del cuenta habiente.
7. Certificado de supervivencia original y reciente de los beneficiarios.

NO DELEGUE EL TRAMITE DE SUS PRESTACIONES SOCIALES, REALÍCELO PERSONALMENTE.

Atención Al Público Carrera 50 No. 18^a-46 Localidad Puente Aranda FAX 2 66 11 10 CEL 320 – 3 23 86 20
Dirección De Prestaciones Sociales Avenida El Dorado CAN Comando Ejercito, Edificio Nuevo Tercer Piso
TELEFAX 2660430 DIRECTO 2660527 FALLECIDOS 314-4088323 INDEMNIZADOS 314-314-4089583
CESANTIAS CEL 314 – 4104707 CONMUTADOR 3150111 Ext. NOMINA 6921 / SATUD 4212 / FALLECIDOS
3741 CONMUTADOR 3150111 Ext. CPVM 6910 / ANTICIPOS 3734 / OFICIALES Y SUBOFICIALES 6914

CORREO ELECTRONICO PRESOCIALES @ EJERCITO.MIL.CO MENSAJERIADIPSO@EJERCITO.MIL.CO

“FE EN LA CAUSA”

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.045.718.874

MARTINEZ TORRES

APELLIDOS

ANA GRACIELA

NOMBRES

Ana Martinez

FIRMA



03 ENE 2017

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito notario unico del circulo de Pato Magdalena
hace constar que la presente copia
fotostatica coincide con la fotocopia
original de la que fue tomada y lleva a la vista
[Signature]
JAVIER SANCHEZ TORRES



FECHA DE NACIMIENTO 10-ENE-1994

SOLEDAD
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA AB+ G.S. RH F SEXO

15-FEB-2012 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300100-00587103-F-1045718874-20140609 0038980348A 2 1042914639

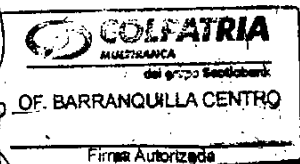


BANCO COLPATRIA
MULTIBAN CA COLPATRIA
NIT. 860.034.594-1

Nos permitimos certificar que **ANA GRACIELA MARTINEZ TORRES**, identificado con CC No **1045718874** se encuentra vinculado a nuestra entidad desde el 03 de mayo de 2016 a través de la cuenta de ahorro No **4182007666** la cual se encuentra activa

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los 27 días del mes enero de 2017

Cordialmente,



Manuel Garrido
Gerente Oficina
Oficina Barranquilla Centro
Tel. 3856300 ext. 8556

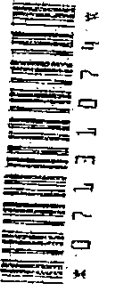


ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial

07131074



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código C 3 W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía

Datos del matrimonio

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA ATLANTICO SOLEDAD

Fecha de celebración

Año 2016 Mes OCT Día 21

Clase de matrimonio Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Acta religiosa Escritura de protocolización Número 3499

Notaría, juzgado, parroquia, etc. NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD

Datos del contrayente

OSPINO SALCEDO JAIME LUIS

Apellidos y nombres completos

C.C. 1081906100 PLATO

Documento de identificación (Clase y número)

Datos de la contrayente

MARTINEZ TORRES ANA GRACIELA

Apellidos y nombres completos

C.C. 1045718874 BARRANQUILLA

Documento de identificación (Clase y número)

Datos del denunciante

OSPINO SALCEDO JAIME LUIS

Apellidos y nombres completos

C.C. 1081906100 PLATO

Documento de identificación (Clase y número)

Firma: Jaime Ospino

Fecha de inscripción

Año 2016 Mes OCT Día 21

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura No. Notaría No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

No. providencia	No. escritura o protocolización	Notaría o juzgado

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PLATO MAGDALENA

ESP. CIVIL

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El suscrito notario unico del circuito de Plato Magdalena hace constar que la presente copia fotostática coincide con la fotocopia original de la que fue tomada y tuvo a la vista

JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ

03 ENE 2017

JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO

Notario Primero del Circulo de Soledad CERTIFICA

Que el presente registro es fiel copia del original del SERIAL 07131074 de esta notaría. Expedido en Soledad a los 31-10-2016 Artículo 2 DEC 2189-93



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



Formato No. 4

EJERCITO NACIONAL

SOLICITUD PRESTACIONES SOCIALES POR MUERTE
PERSONAL FALLECIDO SOLTERO Y CASADO SIN HIJOS

No. Radicación	
FECHA	

MARQUE CON UNA X

PRESTACIONES UNITARIAS

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

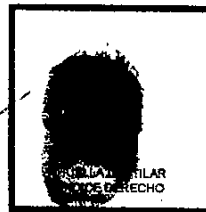
Ciudad y Fecha Plato, Magdalena, 04 enero 2017

AL Señor General
COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL
Bogotá, D.C.

Yo Aleira Salcedo medina con c.c. 39145051 de Plato en calidad de Madre y Cesar Ospino Reyes con C.C. 85000030 de Plato en calidad de Padre del Señor Jaimeluis Ospino Salcedo Grado SLP fallecido el día 31 mes 12 año 2016 en la ciudad de Maguipayán cuando era orgánico del Bacot N° 113, me permito solicitar las prestaciones antes indicadas en pleno uso de nuestras facultades y bajo la gravedad de juramento, certificamos y declaramos que:

¿Dejo hijos? Contestar SI o NO NO (Si los hay, relaciónelos a continuación)

- _____ nacido el día _____ mes _____ año _____
- _____ nacido el día _____ mes _____ año _____
- _____ nacido el día _____ mes _____ año _____
- _____ nacido el día _____ mes _____ año _____
- _____ nacido el día _____ mes _____ año _____



Firma Aleira Salcedo
Nombre Aleira Salcedo medina
Cédula No 39145051 de Plato

Firma Cesar Ospino
Nombre Cesar Ospino Reyes
Cédula No 85000030 de Plato

DIRECCION ACTUAL DE RESIDENCIA
Municipio Plato corr-aguas viva Municipio Plato-corr-aguas Viva

Barrio corr-aguas viva Ciudad Plato
Departamento Magdalena
Teléfono No. 3118902598
3113613577

Barrio corr-aguas viva Ciudad Plato
Departamento Magdalena
Teléfono No. 3197293955
3165466772

PERSONAL CASADO O SOLTERO SIN HIJOS

1. Diligenciamiento del formato No. 4 y entregarlo en original.
2. Registro civil de defunción Fiel copia tomado del original.
3. Registro civil de nacimiento del fallecido, con nota de reconocimiento del padre, fiel copia tomado del original. Si los padres son casados anexar registro civil de matrimonio fiel copia tomado del original.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los padres o beneficiarios ampliada, legible y autenticada.
5. Registro civil de matrimonio del fallecido fiel copia tomado del original.
6. En caso de Unión Marital de Hecho, para demostrar tal calidad conforme con lo establecido con la ley 979 del 26 de julio de 2005, debe aportar una de las siguientes pruebas:
 - ✓ Escritura pública notarial en donde se declare la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes.
 - ✓ Acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
 - ✓ Sentencia judicial en donde se declare la existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes.
7. El cónyuge o compañero (a) permanente fuera de los documentos que acreditan deberán aportar declaración extrajuicio original y sin testigos ante autoridad competente en donde se consigne lo siguiente:
 - ✓ Tiempo de convivencia con el causante especificando fechas.
 - ✓ Si hacia o no vida marital con el causante en el momento de su fallecimiento.
 - ✓ Declarar si el causante dejo o no hijos reconocidos como tales.
 - ✓ Manifiestar si o no dependían económicamente del causante y si conoce o no a otras personas con igual o mejor derecho.
8. Los padres deben aportar declaración extrajuicio original y sin testigos ante autoridad competente en donde se consigne lo siguiente:
 - ✓ Si dependían o no económicamente del fallecido.
 - ✓ Si el causante dejo o no hijos reconocidos como tales.
 - ✓ Manifiestar el estado civil del causante al momento de su deceso.
9. Certificación cuenta entidad bancaria en original reciente indicando No. de cuenta y cédula del cuenta habiente.
7. Certificado de supervivencia original y reciente de los beneficiarios.

NO DELEGUE EL TRAMITE DE SUS PRESTACIONES SOCIALES, REALÍCELO PERSONALMENTE.

Atención Al Público Carrera 50 No. 18^a-46 Localidad Puente Aranda FAX 2 66 11 10 CEL 320 - 3 23 86 20
Dirección De Prestaciones Sociales Avenida El Dorado CAN Comando Ejercito, Edificio Nuevo Tercer Piso
TELEFAX 2660430 DIRECTO 2660527 FALLECIDOS 314-4088323 INDEMNIZADOS 314-314-4089583
CESANTIAS CEL 314 - 4104707 CONMUTADOR 3150111 Ext. NOMINA 6921 / SATUD 4212 / FALLECIDOS
3741 CONMUTADOR 3150111 Ext. CPVM 6910 / ANTICIPOS 3734 / OFICIALES Y SUBOFICIALES 6914

CORREO ELECTRONICO PRESOCIALES @ EJERCITO.MIL.CO MENSAJERIADIPSO@EJERCITO.MIL.CO

"FE EN LA CAUSA"

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **85.000.030** ✓

OSPINO REYES ✓

APELLIDOS

CÉSAR AUGUSTO ✓

NOMBRES

Cesar Ospino
FIRMA



05 ENE. 2017

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
El suscrito notario único del círculo de Plato Magdalena da fe que la presente fotocopia es igual a su contenido al original presente hoy
Javier Suárez
JAVIER SUÁREZ RODRÍGUEZ



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-JUN-1954**

PLATO
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

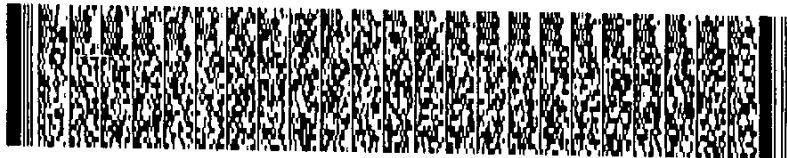
1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

06-SEP-1977 PLATO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2105200-00226478-M-0085000030-20100318

0021688919A 1

24308389

BBVA

NIT. 860.003.020-1
Código - 013

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. "BBVA"

CERTIFICA ✓

Que el(a) señor(a); **CESAR AUGUSTO OSPINO REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.000.030, expedida en Plato, Magdalena., posee una cuenta de ahorros identificada con el No. **719 - 224578**, aperturada el día 27 de Enero de 2017, en esta entidad bancaria., en la actualidad se encuentra activa, vigente y sin ningún tramite de embargo.

Esta certificación se expide el día 27 de Enero 2017.

Atentamente,


BBVA
SUCURSAL PLATO
Subgerente de Gestión Operativa

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA SUCURSAL PLATO
Subgerente y/o Gestor Oficina.
Plato-Magdalena

adelante.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.145.051**
SALCEDO De OSPINO

APELLIDOS
ALCIRA ESTHER

NOMBRES
Alcira Salcedo



FIRMA

05 ENE. 2017

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
 El suscrito notario único del círculo de Plato Magdalena
 da fe que la presente fotocopia es igual en su
 contenido al original presente hoy

J. Suárez Rodríguez
JAVIER SUÁREZ RODRÍGUEZ



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-DIC-1959**
AGUAS VIVAS
PLATO (MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **B+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-DIC-1981 PLATO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-21052D0-00060722-F-0039145051-20080829 0002717558A 1 4670004199

BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **ALCIRA ESTHER SALCEDO DE OSPINO** identificado(a) con **Cedula De Ciudadania No 39,145,051** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de **Cuenta De Ahorros Libreton No 0719,224248** aperturada el **05 De Enero De 2017**, la cual se encuentra **Activa** y hasta la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

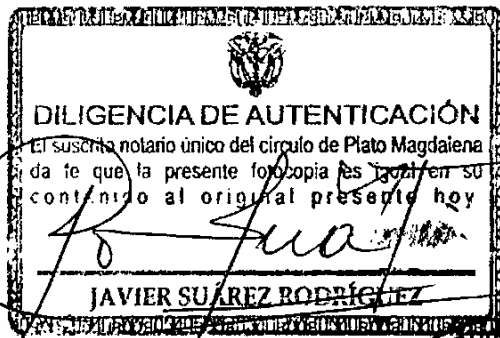
Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **05 de Enero de 2017** a las **11:38**, con destino a **Quien Interese**.

FIRMA AUTOGRAFICA

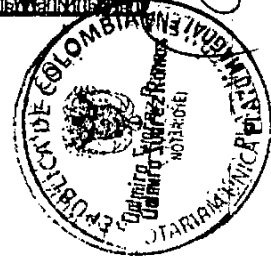
FIRMA AUTORIZADA
BBVACOLOMBIA

adelante.

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO



11 ENE. 2017



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

FORMATO DATOS PERSONALES BENEFICIARIOS DEL FALLECIDO

Fecha: 25-enero-2077

APELLIDOS Y NOMBRES: Martinez Torres Ana Graciela

CEDULA DE CIUDADANIA No. 7045718874 DE Barranquilla

LUGAR DE RESIDENCIA ACTUAL: Barranquilla

DIRECCIÓN: cra 6 # 134-80 bloque 3 Torre 2 Apt. 508 villa cordialidad

TELÉFONO FIJO: _____

CELULAR BENEFICIARIA 3137323487

CELULAR HIJO _____

CUENTA No. 4182007666 BANCO: colpatría

Ana Martinez



FIRMA Y POS-FIRMA BENEFICIARIO

FORMATO DATOS PERSONALES BENEFICIARIOS DEL FALLECIDO

Fecha: 27/07/2017

APÉLLIDOS Y NOMBRES: Salcedo de Ospino Alcira Esther

CEDULA DE CIUDADANIA No. 39145051 DE Plato magdalena

LUGAR DE RESIDENCIA ACTUAL: Corr Aguas Vivas


DIRECCIÓN: aguas vivas corr de Plato magdalena

TELEFONO FIJO: 3116902598

CELULAR BENEFICIARIA 3113673577

CELULAR HIJO _____

CUENTA No. 0719-224248 BANCO: BBVA COLOMBIA

Aleisa Salcedo 

FIRMA Y POS-FIRMA BENEFICIARIO

**FORMATO DATOS PERSONALES BENEFICIARIOS DEL
FALLECIDO**

Fecha: 27/01/2017

APELLIDOS Y NOMBRES: Ospino Reyes Cesar agosto

CEDULA DE CIUDADANIA No. 85000030 DE Plato magdalena

LUGAR DE RESIDENCIA ACTUAL: Corr aguas Vivas

DIRECCIÓN: aguas Vivas Corr de Plato magdalena

TELEFONO FIJO: 3116902598

CELULAR BENEFICIARIA 3113613577

CELULAR HIJO _____

CUENTA No. 719-224578

BANCO: BBVA COLOMBIA

Cesar Ospino



FIRMA Y POS-FIRMA BENEFICIARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE PLATO.
DECLARACION JURAMENTADA ANTE NOTARIO
Decreto 1557 de 1989

En Plato, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los once (11) día del mes de Enero del año Dos Mil Diecisiete (2017), ante mí **DALMIRO SUAREZ RAMOS, NOTARIO ENCARGADO CÍRCULO DE PLATO MAGDALENA**, compareció el señor **CÉSAR AUGUSTO OSPINO REYES**, varón, colombiano, mayor de edad, e identificado con cédula de ciudadanía No. **85.000.030** de Plato (Magdalena), quien manifestó al Despacho su voluntad de rendir bajo gravedad del juramento, en forma libre y espontánea, una declaración, a lo cual el Señor Notario accede, y luego de identificarlo legalmente, le previno acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, los instó a indicar sus generalidades, a lo cual expresó: **PRIMERO:** Que mi nombre es como ha quedado expresado, domiciliado y residente en el Corregimiento de Aguas Vivas, municipio de Plato, Magdalena, teléfono: 3116902598, ocupación Agricultor, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente. **SEGUNDO:** Hago presencia en esta Notaría con fundamento en lo preceptuado en el Decreto 1557 de 1989 y el Art. 299 del C.P.C. estando en pleno goce de todas mis facultades mentales y en ejercicio de mis capacidades volitivas y discernimientos exentos de vicios, con pleno conocimiento de lo que conlleva, para manifestar bajo la gravedad de juramento: **TERCERO:** Declaro bajo la gravedad del juramento que soy el padre legítimo de quien en vida respondía al nombre de **JAIME LUIS OSPINO SALCEDO (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con C.C. No. **1.081.906.100** expedida en Plato Magdalena, quien falleció el día treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), de quien dependía económicamente, ya que me suministraba todo lo necesario para mi subsistencia diaria, y que contrato matrimonio civil en la ciudad de Barranquilla en el mes de Octubre de 2016, y que no procreo hijo alguno, Que hasta el momento de su muerte vivió con nosotros bajo el mismo techo, ya que nosotros dependíamos de el económicamente Acto seguido el Notario da por terminada la diligencia y ordena la entrega al interesado del original de la misma, dejando constancia que la presente declaración se redactó a ruego e insistencia de la parte interesada y de que el declarante manifestó que todos los datos suministrados corresponden a la verdad, razón por la que se firma por los que en ella hemos intervenido.


Esta declaración para presentarla a **LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA.**

IMPORTANTE: lea bien su declaración retirada de la notaría no se acepta cambios ni reclamos.

EL DECLARANTE,

César Ospino
CÉSAR AUGUSTO OSPINO REYES

Dalmiro Suarez Ramos
DALMIRO SUAREZ RAMOS
NOTARIO ENCARGADO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
 NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE PLATO.
 TESTIMONIO NOTARIAL DE DECLARACION EXTRAPROCESO
 (Decreto 1557 de 1989)**


En Plato, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los once (11) día del mes de Enero del año Dos Mil Diecisiete (2017), ante mí **DALMIRO SUAREZ RAMOS, NOTARIO ENCARGADO CÍRCULO DE PLATO MAGDALENA**, compareció la señora **ALCIRA ESTHER SALCEDO DE OSPINO**, mujer, colombiana, mayor de edad, e identificada con cédula de ciudadanía No. **39.145.051** expedida en Plato, (Magdalena), quien manifestó al Despacho su voluntad de rendir bajo gravedad del juramento, en forma libre y espontánea, una declaración, a lo cual la Señora Notaria accede, y luego de identificarla legalmente, le previno acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, los instó a indicar sus generalidades, a lo cual expresó: **PRIMERO:** Que mi nombre es como ha quedado expresado **ALCIRA ESTHER SALCEDO DE OSPINO**, domiciliado y residente en el Corregimiento de Aguas Vivas, municipio de Plato, Magdalena, teléfono: 320-5097229 ocupación Ama de casa, estado civil casada, con sociedad conyugal vigente. **SEGUNDO:** Hago presencia en esta Notaria con fundamento en lo preceptuado en el Decreto 1557 de 1989 y el Art. 299 del C.P.C. estando en pleno goce de todas mis facultades mentales y en ejercicio de mis capacidades volitivas y discernimientos exentos de vicios, con pleno conocimiento de lo que conlleva, para manifestar bajo la gravedad de juramento: **TERCERO:** Declaro bajo la gravedad del juramento que soy la madre legítimo de quien en vida respondía al nombre de **JAIME LUIS OSPINO SALCEDO (Q.E.P.D.)**, quien falleció el día treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), de quien dependía económicamente, ya que me suministraba todo lo necesario para mi subsistencia diaria, y que se casó civilmente en la ciudad de Barranquilla, en el mes de Octubre de 2016, y que no procreo hijos, y que siempre vivió con nosotros bajo el mismo techo. Acto seguido el Notario da por terminada la diligencia y ordena la entrega al interesado del original de la misma, dejando constancia que la presente declaración se redactó a ruego e insistencia de la parte interesada y de que el declarante manifestó que todos los datos suministrados corresponden a la verdad, razón por la que se firma por los que en ella hemos intervenido. Esta declaración para presentarla a **LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA.**

IMPORTANTE: lea bien su declaración retirada de la notaria no se acepta cambios ni reclamos.

LA DECLARANTE,

Alcira Salcedo
ALCIRA ESTHER SALCEDO DE OSPINO

Dalmino Suarez Ramos
**DALMIRO SUAREZ RAMOS
 NOTARIO ENCARGADO**



24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
NOTARIA ÚNICA DE PLATO

DECLARACION EXTRAPROCESO
Decreto 1557 de 1989-Decreto 2282 de 1989

En Plato, Departamento del Magdalena, Republica de Colombia, a los tres (03) días del mes de Enero de año 2017, ante mi **JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ**, Notario Único del Círculo de Plato (Magdalena), compareció la señora: **ANA GRACIELA MARTINEZ TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.045.718.874 de Barranquilla, quien manifestó bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que viene hacer las siguientes declaraciones, previa advertencia por parte del Notario de lo señalado en la ley 962 de 2005. **PRIMERO:** Que todas las declaraciones contenidas en este documento las rindo bajo la gravedad del juramento y con conocimiento de las implicaciones legales que esto conlleva. **SEGUNDO:** Generalidades de ley: mi nombre es: **ANA GRACIELA MARTINEZ TORRES**, domiciliada en la carrera 6 No. 134-80 bloque 3 Apartamento 508, barrio Villa Cordialidad, Barranquilla, Departamento del Atlántico, Republica de Colombia, de transito por esta ciudad, de estado civil casada, teléfono 3137323487 y de nacionalidad Colombiana. **TERCERO:** Declaraciones: **A)** Que conviví con el señor **JAIME LUIS OSPINO SALCEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.081.906.100 expedida en Plato, Magdalena, durante tres años con dos meses y once días, de los cuales tres fueron en unión libre y casados fueron dos meses con once días, el cual demuestro con mi registro civil de matrimonio, identificado con el serial 07131074 d fecha 21 de Octubre de 2016. **B)** Declaro que dentro de nuestra relación como pareja no concebimos ningún hijo. Igual manera manifiesto que no tengo conocimiento de la existencia de hijos extramatrimoniales reconocidos por él. **C)** manifiesto que dependía económicamente del mí esposo quien era, quien me suministraba todo lo necesario como alimentación, estudios, gastos personales y otros. **CUARTA:** Esta declaración la hago de manera libre y espontánea, con fines extraprocesales y con destino a la A QUIEN PUEDA INTERESAR. No siendo más el objeto de la presente diligencia se da por Terminada y una vez leída y aprobada la declarante firma y

Calle 5 No. 15-118 Plato Magdalena; teléfono: 4850526; e-mail:
notariau.plato@supernotariado.gov.co

NOTA
O NOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
NOTARIA ÚNICA DE PLATO

coloca la huella de su índice derecho como aceptación. Derechos Notariales \$
13.685,00 incluido IVA.-----

LA DECLARANTE

Ana Martinez Torres

ANA GRACIELA MARTINEZ TORRES
C.C. No. 1.045.718.874 de Barranquilla



Javier Suárez Rodríguez

JAVIER SUÁREZ RODRÍGUEZ
NOTARIO ÚNICO



DIPSO
25

CONFIDENCIAL



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BRIGADA MOVIL No 19**



Radicado No. **000445-MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-DIV03-FUPEG-BRIM19-B1-29.60**

Ipiales (Nariño), Enero 24 de 2017

Señor Coronel
DIEGO ALEJANDRO BORBÓN ARIAS
Director de Prestaciones Sociales Ejército
Bogotá. -



Asesó: DRFEDGRL
Sistema de Gestión - Oteadip

**RADICADO MDN-EJC NÚMERO:
No 2017-115-040017-2**
Asunto: DOCUMENTACION UN SOLDADO
Fecha: **06/02/2017 14:24:46**
Usuario Radicador: REGDIPER
Destino: CDPER-DIPSO-Section Registro
Remitente: CIU CT JULIAN DARIO LOPEZ BI
MDN - EJERCITO DE COLOMBIA
Bogota D.C. CAN. Tel. 3158111

ASUNTO: Envío Documentación un soldado profesional fallecido

Respetuosamente me permito enviar al Señor Coronel Director de Prestaciones Sociales Ejército, la documentación del extinto **SLP. OSPINO SALCEDO JAIMÉ LUIS CC. 1081906100**, Q.E.P.D. orgánico del Batallón de Combate Terrestre N°113, adscrito a la Brigada Móvil N°. 19, muerto el día 31 de Diciembre de 2016 por muerte en combate.

1. INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR MUERTE ORIGINAL
2. CUADRO CONTACTO BENEFICIARIOS
3. FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL FALLECIDO
4. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL EXTINTO
5. REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN
6. POLIZA DEL SEGURO VIDA SUBSIDIADO ORIGINAL
7. POLIZA DEL SEGURO VIDA VOLUNTARIO ORIGINAL
8. FOTOCOPIA CEOLA CIUDADANÍA DEL PADRE
9. FOTOCOPIA CEDULA CIUDADANÍA DEL MADRE
10. FOTOCOPIA CEDULA CIUDADANÍA DE LA COMPAÑERA
11. CERTIFICADO BANCARIO BENEFICIARIO PADRE
12. CERTIFICADO BANCARIO BENEFICIARIO MADRE
13. CERTIFICADO BANCARIO BENEFICIARIO COMPAÑERA
14. REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO
15. FORMATO N.4 ORIGINAL DEBIDAMENTE DILIGENCIADO
16. FORMATO N.5 ORIGINAL DEBIDAMENTE DILIGENCIADO
17. FORMATO DATOS PERSONALES BENEFICIARIO
18. DECLARACION EXTRAPORCESO PADRE
19. DECLARACION EXTRAPORCESO MADRE
20. DECLARACION EXTRAPORCESO COMPAÑERA

Respetuosamente,


Mayor **LOPEZ BENAVIDES JULIAN DARIO**
Comandante del PDMAT de la Brigada Móvil N°. 19 (e)

ANEXO: Veintisiete (27) Folios.

Elaboró: CT. Obando Montes Jorge Mario
Oficial de Personal Brigada Movil N° 19

Revisó: CT. Obando Montes Jorge Mario
Oficial de Personal Brigada Movil N° 19

Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Grupo Mecanizado N°3 "Gr. Jose Maria Cabal"
Tel. 3155268956 – 3218523465, Fijo 0327255774
Brigadamovil19b1@hotmail.com – jannerCh@ejercito.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES



HOJA DE LIQUIDACION BENEFICIARIOS

50% A FAVOR DE LA SEÑORA MARTINEZ TORRES ANA GRACIELA CC.1045718874 ESPOSA DEL CAUSANTE

25% A LA SEÑORA SALCEDO DE OSPINA ALCIRA ESTHER CC. 39145051 MADRE DEL CAUSANTE

25% A EL SEÑOR OSPINO REYES CESAR AUGUSTO CC. 85000030 PADRE DEL CAUSANTE


Sargento Viceprimero **JHON JAIRO GAITAN RODRIGUEZ**
Conformador de Expedientes Sección de Fallecidos Dipso

Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Carrera 50 No. 18 - 92 Comando de Personal
Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453
E mail. djps@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

26547

Página 1 de 2

DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-1081906100
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 20-02-2017

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : OSPINO SALCEDO JAIME LUIS / **Cédula Nro.** 1081906100 AGUAS VIVAS
Código Militar : 1081906100 / **Grado :** SLP / **Arma :** NA.
Estado Civil : Soltero (a) / **Fecha Nacimiento :** 16-09-1992 PLATO
Dirección : CLPRINCIPALCRA#2 BARRANQUILLA ATLANTICO
Teléfonos : 3103778474
Dependencia Actual : BATALLON DE COMBATE TERRESTRE No.113 TE. JAINER RAYO RINCO - BARBACOAS (NARIÑO)
Causal de Retiro : MUERTE EN COMBATE O POR ACCION DIREC DEL ENEMIG
Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 1194 08-02-2017
Fecha Ingreso : 12-12-2014 / **Fecha Corte (Retiro) :** 31-12-2016
A.F.C. : CAUSACION CPVM
Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES
Tipo de Reconocimiento : CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	2	0	19	739
FORMACION	0	3	3	93
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	9	3	633
TIEMPO TOTAL	4	0	25	1.465
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	0	20	20
TIEMPO LIQUIDACION	4	1	15	1.485

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	2	0	19	739
FORMACION	0	3	3	93
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	9	3	633
TIEMPO TOTAL	4	0	25	1.465
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	0	20	20
TIEMPO LIQUIDACION	4	1	15	1.485

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos		Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta			
SERVICIO MILITAR-	OAP-EJC	2134	20121023	20121023	20140726	1	9	13
- SOLDADO REGULAR	OAP-EJC	2134	20121023	20121023	20130620	0	7	28
- DRAGONEANTE	ORDIA	DS201320130621	20130621	20130621	20140726	1	1	5
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	OAP-EJC	1810	20140719	20140726				
ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	2046	20141008	20140908	20141211	0	3	3
- ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	2046	20141008	20140908	20141211	0	3	3
SOLDADO PROFESIONAL-	OAP-EJC	2469	20141223	20141212	20161231	2	0	19
- SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	2469	20141223	20141212	20161231	2	0	19
TRES MESES DE ALTA	OAP-EJC	1194	20170208	20161231	20170331	0	3	0
MUERTE EN COMBATE O POR ACCION DIREC DEL	OAP-EJC	1194	20170208	20161231				

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	965,237.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	6.50	62,740.00
		1,027,977.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	965,237.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	38.50	371,616.00
		1,336,853.00

HABERES ULTIMA NOMINA DICIEMBRE/2016 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		965,237.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIAOO	.00	12,760.00
BONIFICACION ORDEN PUBLICO SOLDADO PF	25.00	241,309.25
		1,219,306.25

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA DICIEMBRE/2016 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
INCREMENTO 3% APORTE VOLUNTARIO VIMIL	9098	19,304.74	12/2016	12/2016
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	38,600.00	12/2016	12/2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

Página 2 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-1081906100
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 20-02-2017

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA DICIEMBRE/2016 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
CAJA VIVIENDA MILITAR AHORRO	9103	77.219.00	12/2016	12/2016
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE	9105	48.261.85	12/2016	12/2016
DIEZMO OBISPADO CASTRENSE	9260	32.174.57	12/2016	12/2016
RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL SA	9333	15.400.00	03/2016	02/2017
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972Q	20.000.00	05/2015	00/0000
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972R	12.760.00	12/2016	12/2016

REGISTRO DE EMBARGOS

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro. Ident.	Fec. Nacto.
--------------	------------	-------------	-------------

RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Disposicion			
			Nro.	Fecha	Fec. Fisc.	Porcentaje

DEROGACIONES RETIROS

Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Acto Administrativo que lo Derogó			
						Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Generó:

EJC_JURJORGEQU16: SS. JORGE ELIECER QUINTERO TURIZO
NO REPORTADO

AS. DARIO A. ROJAS CORREA

CD. 10027828

ABG. DARIO A. ROJAS CORREA CDRREA

MY. FREDDY MAURICIO FRANCO MONTES
JEFE JURMICA DIPER

Coronel GIOVANNI VICENCIA HURTADO
Director Personal Ejército

EJC_JURJORGEQU16 20172002 02:02:16

RESTRINGIDO - PRESTACIONES SOCIALES
EJC_JURJORGEQU16

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



Impreso por: JOHN ALEXANDER

Fecha 22-02-2017 09:22:44

Página 1 de 1

EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. Identificación: 1081906100

Código Militar: 1081906100

SLP. OSPINO SALCEDO JAIME LUIS

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
2015	1		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	189470	31/01/2015	CP2074	31/01/2015	71,867.00
	2		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	192503	28/02/2015	CP2075	28/02/2015	75,174.00
	3		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	193871	31/03/2015	CP2077	31/03/2015	75,174.00
	4		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	196149	30/04/2015	CP2079	30/04/2015	75,174.00
	5		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	196966	31/05/2015	CP2081	31/05/2015	75,174.00
	6		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	198987	30/06/2015	CP2083	30/06/2015	75,174.00
	7		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	201014	31/07/2015	CP2065	31/07/2015	75,174.00
	8		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	202353	21/09/2015	CP2067	31/08/2015	75,174.00
	9		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	204781	30/10/2015	CP2069	30/09/2015	75,174.00
	10		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	205959	18/11/2015	CP2091	31/10/2015	75,174.00
	11		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	206732	04/12/2015	CP2092	30/11/2015	75,174.00
	12		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	207270	31/12/2015	CP2093	31/12/2015	75,174.00
Deducible					898,781		Nominado		898,781.00
2016	13		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	208472	31/01/2016	CP2094	31/01/2016	80,436.00
	14		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	209637	29/02/2016	CP2096	29/02/2016	80,436.00
	15		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	211342	31/03/2016	CP2099	31/03/2016	80,436.00
	16		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	214024	30/04/2016	CP2099	30/04/2016	80,436.00
	17		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	215742	31/05/2016	CP2100	31/05/2016	80,438.00
	18		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	217899	30/06/2016	CP2103	30/06/2016	80,436.00
	19		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	219341	31/07/2016	CP2104	31/07/2016	80,436.00
	20		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	221145	31/08/2016	CP2106	31/08/2016	80,436.00
	21		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	222466	30/09/2016	CP2106	30/09/2016	80,436.00
	22		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	224430	31/10/2016	CP2110	31/10/2016	80,436.00
	23		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	225803	30/11/2016	CP2111	30/11/2016	80,436.00
	24		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	227334	31/12/2016	CP2113	31/12/2016	80,436.00
Deducible					965,232		Nominado		965,232.00
2017	25		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	226284	31/01/2017	CP2115	31/01/2017	91,661.00
	Deducible					91,661		Nominado	
TOTALES					Deducible		Nominado		1,955,674.00

FIRMA POR DEFINIR EN LA TABLA DE FIRMAS
CARGO1

29R

CESANTIAS DEFINITIVAS SLP. JAIME LUIS OSPINO SALCEDO


2014 SLP			
SUELDO BASICO	862.400	862.400	
ANTIGÜEDAD	0,00%	0	
SUBTOTAL		862.400	
FACTOR PRESTACIONAL		862.400	
TIEMPOS	2	1	5
DIAS			755
CESANTIAS		1.808.644	
2015 SLP			
SUELDO BASICO	902.090	902.090	
ANTIGÜEDAD	0,00%	0	
SUBTOTAL		902.090	
FACTOR PRESTACIONAL		902.090	
TIEMPOS	1	0	5
DIAS			365
CESANTIAS		914.619	
2016 SLP			
SUELDO BASICO	965.237	965.237	
ANTIGÜEDAD	6,50%	62.740	
SUBTOTAL		1.027.977	
FACTOR PRESTACIONAL		1.027.977	
TIEMPOS	1	0	5
DIAS			365
CESANTIAS		1.042.254	
TOTAL CESANTIAS SOLDADO PROFESIONAL			3.765.517,00
BONIFICACION			
TOTAL CESANTIAS SOLDADO PROFESIONAL + BONIF			3.765.517,00
GIROS CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR			1.955.674,00
TOTAL A PAGAR			1.809.843,00
SALE	100%		1.809.843,00
CONDICIONADO	0%		-

BENEFICIARIOS:

SE LIQUIDA Y SE ORDENA CANCELAR EL 50% DE LOS DINEROS POR VALOR DE \$904.921,50 POR CONCEPTO DE **CESANTIAS DEFINITIVAS** A FAVOR DE LA SEÑORA MARTINEZ TORRES ANA GRACIELA CC 1.045.718.874 COYUGUE DEL CAUSANTE.

SE LIQUIDA Y SE ORDENA CANCELAR EL 25% DE LOS DINEROS POR VALOR DE \$452.460,75 POR CONCEPTO DE **CESANTIAS DEFINITIVAS** A FAVOR DEL SEÑOR OSPINO REYES CESAR AUGUSTO CC 85.000.030 PADRE DEL CAUSANTE.

SE LIQUIDA Y SE ORDENA CANCELAR EL 25% DE LOS DINEROS POR VALOR DE \$452.460,75 POR CONCEPTO DE **CESANTIAS DEFINITIVAS** A FAVOR DE LA SEÑORA SALCEDO DE OSPINO ALCIRA ESTHER CC 39.145.051 MADRE DEL CAUSANTE.


SP. JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ CUERVO
Liquidador Expedientes Prestacionales DIPSO
27/02/2017 01:12 p.m.



DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
EJÉRCITO NACIONAL

10 MAR 2017

RESOLUCION NUMERO DE

229694 -

Por el cual se reconoce y ordena el pago de Cesantía definitiva, con fundamento en el expediente No. 258795 de 2017.

COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 29 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO :

Que se ha consolidado el derecho al reconocimiento y pago de Cesantía Definitiva, por defunción (Muerte en combate) de:

GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS		NUMERO DE CEDULA	CODIGO	
SLP	EJC.	JAIME LUIS OSPINO SALCEDO (q. e. p. d)		1081906100	1081906100	
HOJA/ LIQUIDACION DE SERVICIOS	NUMERO	3-1081906100		LAPSO	DESDE	12-12-2014
	FECHA	20-02-2017			HASTA	31-12-2016

Que la prestación que aquí se reconoce se efectúa con fundamento en las siguientes disposiciones legales, así: Decreto 1793 de 2000, además de los factores salariales y prestacionales que se detallan a continuación:

Que el tiempo de servicio militar y/o tiempo de alumno en la escuela de formación, debe ser liquidado con los haberes del primer lapso como SOLDADO PROFESIONAL.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1794 del 2000 para efectos de liquidación de las cesantías de los SOLDADOS PROFESIONALES, el factor prestacional equivale al salario básico anual más la prima de antigüedad cumplido el segundo año de servicio; incrementada anualmente en un (6.5%) de la asignación salarial mensual básica por cada año, sin exceder el (58.5%) los cuales se liquidaran anualmente, computando 365 días por año y 30 días por mes sin efecto retroactivo.

LAPSOS	%	2014	%	2015	%	2016
SUELDO BÁSICO		862.400		902.090		965.237
PRIMA DE ANTIGÜEDAD					6.5	62.740
TOTAL		862.400		902.090		1.027.977
TIEMPO EN DÍAS	755		365		365	
CALCULO		862400×755		902090×365		1027977×365
		360		360		360
CESANTIA DEFINITIVA		1.808.644.00		914.619.00		1.042.254.00

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 50 No. 18-92 Comando de Personal- Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43-28 - Conmutador Institucional No. 4261463
E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co



229694.-

10 MAR 2017

Continuación de la resolución No. de fecha de Cesantía definitiva, con fundamento en el expediente No. 258795-17.

Por el cual se reconoce y ordena el pago

Que se hizo presente a reclamar la señora MARTINEZ TORRES ANA GRACIELA C.C. 1045718874 en calidad de cónyuge del causante, de acuerdo a fiel copia tomada del original del registro civil de matrimonio indicativo serial 07131074 obrante al folio 13 del expediente.

Que igualmente se presentaron a reclamar los señores OSPINO REYES CESAR AUGUSTO C.C. 85000030 y SALCEDO DE OSPINO ALCIRA ESTHER C.C. 39145051 en calidad de padres del causante, de acuerdo a fiel copia tomada del original del registro civil de nacimiento indicativo serial 36787725 obrante al folio 8 del expediente.

Que hasta el momento de elaboración de este acto administrativo, no se ha presentado otra persona con igual o mejor derecho a reclamar las prestaciones sociales del SOLDADO PROFESIONAL OSPINO SALCEDO JAIME LUIS (q. e. p. d).

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4433 del 31 de diciembre del 2004, el expediente por pensión fue tramitado mediante oficio 20173650281151 del 22 de febrero de 2017, al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional Sección Pensionados, entidad que de conformidad con la Resolución Ministerial No. 15597 de 1997 y Directiva permanente 012 de 2012, es la dependencia competente y encargada para efectuar el trámite pensional. Para mayor información pueden dirigirse a la Cra. 13 No. 27-00 (Centro Internacional) locales 12 y 13, Línea gratuita 018000111324 Fax: 2862497 y 3412160 Conmutador: 3150111 ext. 28414 y 28426 Tels: 2-862715 y 2862851 de la ciudad de Bogotá.

RESUELVE

ARTICULO 1o. Reconocer y ordenar el pago con cargo al presupuesto del Ejército Nacional, la suma que más adelante se relaciona por concepto de Prestaciones Sociales, según lo expuesto en la parte motiva, así:

PRESTACION	VALOR CESANTIA	GIROS CAJA HONOR	VALOR DISPONIBLE
CESANTIA DEFINITIVA	3.765.517,00	1.955.674,00	1.809.843,00

PARÁGRAFO 1: El valor total de causaciones UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.,(\$1.955.674.00) por concepto de giros a la CAJA HONOR, dineros que pueden ser cobrados presentando copia de esta resolución y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esa institución, para mayor información puede comunicarse a la línea gratuita 018000919429 en todo el país y en Bogotá Cra. 54 No. 26-54 CAN, Call Center 2207219/12/54.

PARAGRAFO 2o. El valor neto a transferir es el siguiente, así:

VALOR A TRANSFERIR	DESCUENTOS	VALOR NETO
1.809.843,00	0,00	1.809.843,00

ARTÍCULO 2: La suma anteriormente reconocida se cancelara de acuerdo con la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja) por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Decreto 111 de 1996.

Conformador

SV Alexander Rodriguez Certificador

SS Diana Calderon Liquidador

AA10 Luz Miriam Jimenez Digitadora

CT (Abg) Leidy Gutierrez Asesor juridico

SP Arnela Pedraza Revisor Actos Administrativos

HÉROES MULTIMISIÓN NUESTRA MISION ES COLOMBIA

Fe en la causa Carrera 50 No. 18-92 Comando de Personal- Piso 2 Correspondencia Carrera 57 No. 43-28 - Conmutador Institucional No. 4281463 E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co



- a) 50% a favor de la señora MARTINEZ TORRES ANA GRACIELA C.C. 1045718874 cónyuge del causante, equivalente a la suma de NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON 50/100 M/CTE., (\$904.921.50) transferidos a la cuenta del afiliado en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con Nit No. 8600219677.
- b) 25% a favor del señor OSPINO REYES CESAR AUGUSTO C.C. 85000030 padre del causante, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON 75/100 M/CTE., (\$452.460.75) transferidos a la cuenta del afiliado en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con Nit No. 8600219677.
- c) 25% a favor de la señora SALCEDO DE OSPINO ALCIRA ESTHER C.C. 39145051 madre del causante, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON 75/100 M/CTE., (\$452.460.75) transferidos a la cuenta del afiliado en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con Nit No. 8600219677.

ARTICULO 3o. Notificar de la presente resolución a los beneficiarios e intervinientes en este acto administrativo, en la forma y términos establecidos en la ley.

ARTICULO 4o. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 5o. Para los fines legales subsiguientes, envíese copia de la presente resolución a la CAJA HONOR al expediente y a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

10 MAR 2017

Mayor JOSE ROLDAN PEREZ MARTINEZ
Coordinadora Sección Fallecidos

Teniente Coronel CESAR AUGUSTO VARGAS GUARIN
Subdirector Prestaciones Sociales

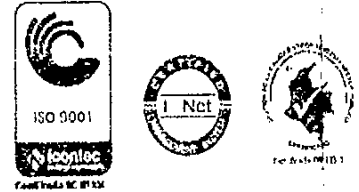
Coronel DIEGO ALEJANDRO BORBON ARIAS
Director Prestaciones Sociales Ejército y Ordenador del Gasto

Brigadier General CARLOS IVAN MORENO OJEDA
Comandante del Comando de Personal de Ejército

SV. Jhon Esteban Conforador
 SV. Alexander Rodriguez Ballesteros Coordinador
 SS. Diego Guerrero Liquidador
 AA10. Luz Marina Jiménez Digitadora
 CT (Abg) Eddy Gutierrez Asesor jurídico
 SP Arnel Pedraza Revisor Actos Administrativos

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 50 No. 18-92 Comando de Personal- Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43-28 - Conmutador Institucional No. 4261463
E mail. djosa@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES**



32



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20173650281151: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO- FALL-25.29

Bogotá; D.C. 22 de Febrero de 2017

Doctora
LINA MARIA TORRES CAMARGO
Prestaciones Sociales Ministerio de Defensa Nacional
Carrera 13 N° 27-00 Edificio Bochica -
Bogotá, D.C.

Asunto: Envío expedientes para trámite de pensión.

Por medio de la presente, me permito enviar a la Doctora Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales Ministerio de Defensa Nacional, copia de los expedientes que se relacionan a continuación para el respectivo trámite de pensión del así:

1. SLP. DELGADO FUELANTALA JUAN CARLOS
2. SLP. DIAZ MUÑOZ LUIS CARLOS
3. SLP. ESTUPIÑAN CABEZAS JUAN CARLOS
4. SLP. MORA MORALES EDINSON
5. SLP. OSPINO SALCEDO JAIME LUIS

Cordialmente,

Cesar Vargas Guarín
Teniente Coronel CESAR AUGUSTO VARGAS GUARIN
Subdirector Prestaciones Sociales Ejército

Anexo trece (109) folios

Enrique Gaitán
Enrique Gaitán
Conformador fallecidos

José Pérez
Revisor MY. José Pérez
Coordinador fallecidos

José Pérez
Vo.Bo: MY. José Pérez
Coordinador fallecidos

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Carrera 50 No. 18 - 92 Comando de Personal
Commutador institucional No.4261463 Ext. 38453
E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co



ANEJO DE EXP. se encuentre dentro del expediente

GESTION DOCUMENTAL	
REGISTRO COEJC	
VENTANA EXTERNA 002	FECHA
	20 FEB 2017
FUNCIONARIO	
09-43 AM	

37

SEÑORES
EJERCITO NACIONAL
PRESTACIONES SOCIALES
BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF SOLICITUD

PAOLA ANDREA SANCHEZ ALVAREZ , mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá , identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de los señores CESAR AUGUSTO OSPINO REYES , mayor de edad, identificado con C. C. No 85000030 DE PLATO y ALCIRA ESHER SALCEDO DE OSPINO , mayor de edad, identificada con C. C. No 39145051 de PLATA , domiciliados en puerto tejada, en calidad de padres del SLP JAIME LUIS OSPINO SALCEDO , Q. E. P. D., quien se identificaba con C. C. No 1081906100 , concurro a su despacho haciendo uso del derecho de petición con el fin de solicitar se dé tramite la cesantía del soldado fallecido

Allego registro de nacimiento del SLP OSPINO SALCEDO , registro de defunción del mismo, poder debidamente conferidos por ambos padres para este trámite, copia de las cédulas de ambos padres , , copia de mi cedula y tarjeta profesional

De usted, atentamente.

PAOLA ANDREA SANCHEZ ALVAREZ
C. C. No 52330527 DE BOGOTA
T. P. No 85196 DEL C. S. DE LA J
CRA 46 No 22 B 20 OF 203
BOGOTA



RADICADO MDN-EJC NÚMERO:
No 2017-112-061148-2
Asunto: DP LA DOCTORA PAOLA AND
Fecha: 20/02/2017 09:16:47
Usuario Radicador: OACDP
Destino: COPER-DIPSO-Seccion Registro
Remitente: CIU DDCTORA PAOLA ANDRE
MDN - EJERCITO DE COLOMBIA
Bogota D.C. CAN. Tel. 3150111

Powered By OFFEODP.
Sistema de Gestión - Ofitec01

SEÑORES
PRESTACIONES SOCIALES
EJERCITO NACIONAL
BOGOTA D.C.
E. S. D.

CESAR AUGUSTO OSPINO REYES Y ALCIRA ESTHER SALCEDO DE OSPINO
mayor de edad, domiciliado en el corregimiento Aguas vivas municipio de Plato Magdalena, identificado como aparece al pie de cada firma, actuando en mi nombre y representación, concurro a su despacho con el fin de manifestarle que CONFIERO poder especial amplio y suficiente a la Dra. PAOLA ANDREA SANCHEZ ALVAREZ, igualmente mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, abogada en ejercicio portadora de la T. P. No 85.196 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite la resolución de cesantía el fallecimiento de nuestro hijo JAIME LUIS OSPINO SALCEDO quien se identificaba con C. C. No 1081906100 y era SLP y para que se notifique de la resolución respectiva.

Mi apoderada está expresamente facultada por mí para conciliar, notificarse hacer uso de los recursos, en general cobrar y recibir sumas dinerarias resultantes del presente tramite y realizar todas las actividades tendientes al fiel cumplimiento del presente mandato.

Le ruego a usted, reconocerle personería.
De usted, atentamente.

CESAR AUGUSTO OSPINO REYES
CC No 85.000.030 DE PLATO

Cesar Augusto Ospino

85.000.030

ALCIRA ESTHER SALCEDO DE OSPINO
C. C. No 39145.051 DE PLATO

Alcira Salcedo

39145051

Acepto:




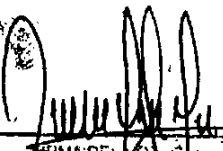
PAOLA ANDREA SANCHEZ ALVAREZ
C. C. No 52.330.527 de Bogotá
T. P. No 85.196 del C. S. De la J.

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PLATO MAGDALENA

JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado personalmente por Aleira Esther Salcedo De Ospino identificado con C.C. 39.145.051 Expedida en Plato Magdalena

Quien declaró que su contenido es cierto y que la Firma puesta en él es suya y Firma Aleira Salcedo

HUELLA DEL COMPROBANTE FIRMA DEL NOTARIO

13 FEB. 2017





NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PLATO MAGDALENA

JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado personalmente por Cesar Augusto Ospino Reyes identificado con C.C. 85.000.030 Expedida en Plato Magdalena

Quien declaró que su contenido es cierto y que la Firma puesta en él es suya y Firma Cesar Ospino


 

HUELLA DEL COMPROBANTE FIRMA DEL NOTARIO


13 FEB. 2017

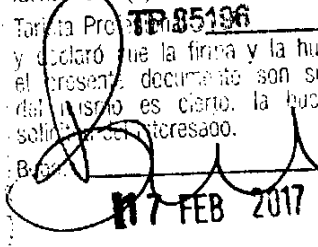


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

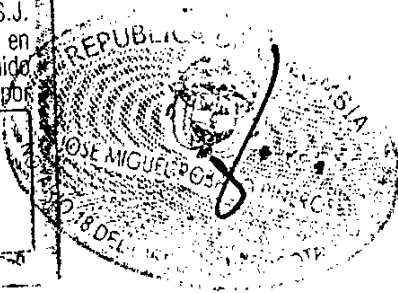
NOTARIA 
Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por **PAOLA ANDREA SANCHEZ** identificado (a) con C.C. 52.330.527

Tormenta Pro TP 85196 C.S.J. y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto, la huella se autentica por 

 **17 FEB 2017**

FIRMA





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

9074081

9074081

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	<input type="checkbox"/>	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Insp. de Policía	<input type="checkbox"/>
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
REGISTRADURIA DE IPIALES - COLOMBIA - NARIÑO - IPIALES										

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
OSFINO SALCEDO JAIME LUIS	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 1.081.908.100	MASCULINO

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA NARIÑO MAGUI		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2016 Mes DIC Día 31 09:45		003 DE 27 ENERO 2017
Presunción de muerte		
Luzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input checked="" type="checkbox"/> Certificado Médico <input type="checkbox"/>	INSPECCION POLICIA MAGUI PAYAN	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
GBANDO MONTES JORGE MARIO	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.129.487.482	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de Identificación (Clase y número)	

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

Doy Fe que esta FOTOCOPIA coincide con su SIMILAR que he tenido a la vista.

Firma

14 FEB. 2017

ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PENARANDA

NOTARIO

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de Identificación (Clase y número)	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario (que autoriza)
Año 2017 Mes FEB Día 01	CLAUDIO JAVIER TORRES UNIGARRA

ESPACIO PARA NOTAS

01 FEB 2017 - TIPO DE DOCUMENTO ANTERIORMENTE AUTORIZACION JURIDICA DE INSPECCION DE POLICIA NOTARIAMENTE EN INSCRIPCION EXTEMPORANEA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

17 FEB. 2017

Como Notario Dieciocho del Circulo de Bogota, hoy consto que esta FOTOCOPIA coincide con la fotocopia autenticada que he tenido a la vista.

Firma

JOSE MIGUEL PINEROS

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

9074081

NUIP 1081906100

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 36787725

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código L 6 6

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE PLATO COLOMBIA MAGDALENA PLATO*****

Datos del inscrito

Primer Apellido: OSPINO***** Segundo Apellido: SALCEDO*****

Nombre(s): JAIME LUIS*****

Fecha de nacimiento: Año 1992 Mes SEP Día 16 Sexo (en letras) MASCULINO***** Grupo Sanguíneo O***** Factor RH +*****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA MAGDALENA PLATO*****

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos: TESTIGOS*****

Número certificado de nacido vivo: *****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: SALCEDO OSPINO ALCIRA ESTHER*****

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0039145051*****

Nacionalidad: COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: OSPINO REYES CESAR AUGUSTO*****

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0085000030*****

Nacionalidad: COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: OSPINO REYES CESAR AUGUSTO*****

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0085000030*****

Firma: *Aleisa Salcedo*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: VIZCAINO RICAURTE VIKY JOHANA*****

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0039098499*****

Firma: *[Firma]*

Datos segunda testigo

Apellidos y nombres completos: PADILLA OSPINA AMALFY ROSIRIS*****

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0039092567*****

Firma: *[Firma]*

Fecha de inscripción: Año 2004 Mes OCT Día 20

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *[Firma]* KISLEY K BONNETT ROCCA*****

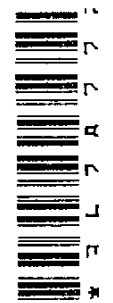
Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: *[Firma]*

Firma: *[Firma]* Nombre y Firma: *[Firma]*

ESPACIO PARA NOTAS

Se deja constancia que el inscrito mediante Escritura Pública 3499 de octubre 2016 de la Notaría 1 de ciudad ATLANTICO CONTRAJO matrimonio civil con Ana Graciela Martínez Torres.



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO




**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA.

SE EXPIDE A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA A LOS 01 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017.

NO REQUIERE SELLO PARA SU AUTENTICIDAD DECRETO 2150 DE DICIEMBRE DE 1995.

NOTA. VALIDO PARA TODOS TRAMITE. SIN FECHA DE VENCIMIENTO.


ALEX OSPINO ARAGON
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL
PLATO MAGDALENA



Registraduría Del Estado Civil Plato Magdalena
Colombia Es Democracia la Registraduría Su Garantía

Carrera 15 Numero 14b – 81 Tel. 4850420 - Plato Magdalena
registraduria.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.145.051**
SALCEDO De OSPINO

APELLIDOS
ALCIRA ESTHER

NOMBRES

Alcira Salcedo

FIRMA



37



DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito notario unico del circulo de Plato Magdalena da fe que la presente fotocopia es igual en su contenido al original presente hoy

[Signature]

JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ

1 FEB. 2017



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-DIC-1959**
AGUAS VIVAS
PLATO (MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **B+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
14-DIC-1981 PLATO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carta para el pasaport*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2105200-00060722-F-0039145051-20080829 0002717558A 1 4670004199

REPUBLICA DE COLOMBIA

Como Notario Dieciocho del Circulo de Bogota hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con la fotocopia autenticada que he tenido a la vista

17 FEB. 2017

JOSE MIGUEL SOBANO PINERO

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 85.000.030

OSPINO REYES

APELLIDOS

CESAR AUGUSTO

NOMBRES

Cesar Augusto Ospino

FIRMA



38

NO ES VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIDAD PARA EL DEPARTAMENTO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito notario unico del circulo de Plato Magdalena da fe que la presente fotocopia es igual en su contenido al original presente hoy

01 FEB. 2017



JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-JUN-1954

PLATO (MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXD

06-SEP-1977 PLATO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2105200-00226478-M-00850D0030-2010031B 002168B919A 1 2430B389

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE MIGUEL POBAYDINEROS
17 FEB. 2017
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

211252 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

85196-D1 10/04/1997 21/03/1997
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de
C. de G. de
PAOLA ANDREA
SANCHEZ ALVAREZ
62330627 CUNDINAMARCA
Cedula Consejo Seccional
AUTONOMA DE COLOMBIA
Universidad



bas de Val
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Como Notario Dieciocho del Circulo de Bogota haga constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido o la vista
06 FEB. 2017
18 NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.330.527
SANCHEZ ALVAREZ

APELLIDOS
PAOLA ANDREA

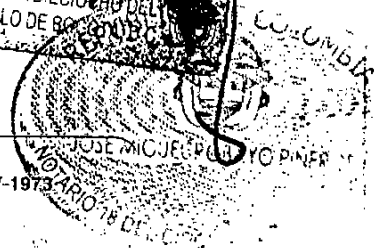
NOMBRES

Paola
FIRMA



NO ES VALIDO DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Como Notario Dieciocho del Circulo de Bogota haga constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido o la vista
06 FEB. 2017
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



FECHA DE NACIMIENTO 29-NOV-1973
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA O+ G.S. NI F SEXO

22-ABR-1993 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPECIACION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS A. DEL SANCHEZ TORRES

INDICE OREGENO



A-1500150-00723477-F-0052330527-20150716 004507714BA 1 1163480331

P1 12
229694

012

40



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20173670433171:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-JUR-1.10

Bogotá, D.C., 17 de Marzo de 2017

Doctora

LINA MARIA TORRES CAMARGO

Coordinador Grupo Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa

Carrera 13 NO. 27 – 00 local 12 y 13 Edificio Bochica

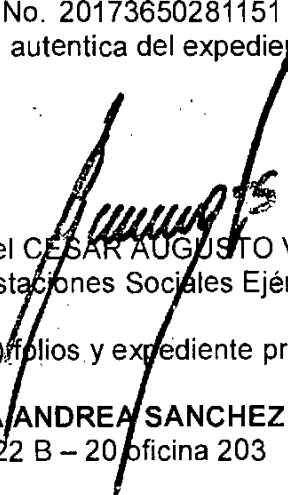
E-mail: presocialesmdn@mindefensa.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta oficio No. OFI17-15533 (Rad. 84054)

Con toda atención y en respuesta al oficio de la referencia, por medio del cual solicita se conforme y remita el expediente prestacional del Soldado Profesional JAIME ALFONSO OSPINO SALCEDO, me permito informarle que esta Dirección mediante oficio No. 20173650281151 de fecha 22 de febrero de 2017, ya había remitido la copia autentica del expediente prestacional.

Atentamente,


Teniente Coronel CESAR AUGUSTO VARGAS GUARÍN
Subdirector Prestaciones Sociales Ejército

Anexo once (11) folios y expediente prestacional

Doctora **PAOLA ANDREA SANCHEZ ALVAREZ**
Carrera 46 No. 22 B – 20 oficina 203
Bogotá, D.C.

Elaboró: ABG. MARTHA L. LECHE ZAMO J.
Asesora Jurídica Dirección Prestaciones Sociales

Revisó: CT. LEIDY GUTIÉRREZ
Coordinadora Sección Jurídica

Expediente Prestacional NO258795 OE 2017

ESCANNEADO

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 50 No. 18 - 92 Comando de Personal Piso 2

Correspondencia Carrera 57 No. 43 – 28 - Conmutador institucional No.4261463

E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co



Ymbarraco
258795/17
229698/17
20173650 281151
22- Feb-17

411

No. OFI17-15533 MDN-DSGDA-GPS

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2017 17:07
Señor Coronel

Diego Alejandro Borbón Arias
Director Prestaciones Sociales Ejercito Nacional
Avenida el Dorado CAN 26-25 4 piso Edificio Nuevo
Bogotá D.C.

Asunto: Envío por competencia
EXT17-15235

En virtud del artículo 21 de la ley 1755 de 2015 por medio de cual se regula el derecho fundamental, y demás normas congruentes al caso me permito respetuosamente trasladar al señor Coronel Director de Prestaciones Sociales Ejercito Nacional el derecho de petición recibido y radicado en este Grupo, mediante EXT17-17193, en el cual la Doctora PAOLA ANDREA SANCHEZ ALVAREZ como apoderada de los señores CESAR AUGUSTO OSPINO REYES y la señora ALCIRA ESTHER SALCEDO DE OSPINO solicita pensión de sobrevivientes por el deceso de su hijo el señor SLP JAIME LUIS OSPINO SALCEDO, teniendo en cuenta la documentación que anexa.

Lo anterior, en congruencia con la Directiva 012 de 2012, es preciso informar que para realizar el reconocimiento de pensión, es necesario la conformación y posterior envío de expediente prestacional por parte de esa Dirección, el cual debe contener todos los soportes documentales de las condiciones fácticas que den lugar o no al reconocimiento prestacional.

Por lo tanto es necesario que se conforme y remita a esta coordinación el mencionado expediente, con la petición original, antes de iniciar un trámite referente a pensión, de la misma manera para poder dar respuesta de fondo al peticionario teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia de las actuaciones administrativas.

Adjunto al presente cuatro (10) folios

Elaboró GERMAN BARRACCO
Revisó PD ARIANA ORJIV

Copia Doctora
PAOLA ANDREA SANCHEZ ALVAREZ
Carrera 46 # 22B20 oficina 203
Bogotá D.C.

Atentamente,

Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

RADICADO MDN-EJC NÚMERO:
No 2017-115-084054-2
Asunto: ENVIO POR COMPETENCIA - E
Fecha: 06/03/2017 16:35:46
Usuario Radicador: ALFONSOP
Destino: COPEI-DIPRO-Seccion Registro
Remite: CUI DOCTORA LINA MARIA T
MON - EJERCITO DE COLOMBIA
Bogotá D.C. CAN, Tel. 3150111



*No hay otros datos
en el Ejecutor
Poderes*

SEÑORES
PENSIONADOS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

MDN-UGG EX117-1925 17/02/2017 12:10:54
RECONOCIMIENTOS**BOGOTÁ RECONOCIMIENTOS...



42

REF SOLICITUD

PAOLA ANDREA SANCHEZ ALVAREZ , mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bagatá , identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de los señores CESAR AUGUSTO OSPINO REYES , mayor de edad, identificada con C. C. No 85000030 DE PLATO y ALCIRA ESHER SALCEDO DE OSPINO , mayor de edad, identificada con C. C. No 39145051 de PLATA , domiciliados en puerto tejada, en calidad de padres del SLP JAIME LUIS OSPINO SALCEDO , Q. E. P. D., quien se identificaba con C. C. No 1081906100 , concurre a su despacho haciendo uso del derecho de petición con el fin de solicitar se dé trámite a la pensión de sobrevivientes del soldado fallecido

Allego registro de nacimiento del SLP OSPINO SALCEDO , registro de defunción del mismo, poderes debidamente conferidos por ambos padres para este trámite, copio autenticado de las cédulas de ambos padres , tres declaraciones juramentadas respecto de la dependencia económica de los padres con su fallecido hijo, copia de mi cédula y tarjeta profesional

De usted, atentamente.

PAOLA ANDREA SANCHEZ ALVAREZ
C. C. No 52330527 DE BOGOTÁ
T. P. No 85196 DEL C. S. DE LA J
CRA 46 No 22 B 20 OF 203
BOGOTÁ

SEÑORES
PRESTACIONES SOCIALES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SANTAFE DE BOGOTA D. C.
E. S. D.


CESAR AUGUSTO OSPINO REYES Y ALCIRA ESTHER SALCEDO DE OSPINO, mayor de edad, domiciliada en el corregimiento Aguas vivas municipia de Plata Magdalena, identificado como aparece al pie de cada firma, actuanda en mi nombre y representación , concuro a su despacho con el fin de manifestarle que CONFIERO poder especial amplia y suficiente a la Dra. PAOLA ANDREA SANCHEZ ALVAREZ, igualmente mayor de edad, identificada coma aparece al pie de su firma, abogada en ejercicio portadora de la T. P. No 85.196 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación trámite la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de nuestro hijo JAIME LUIS OSPINO SALCEDO quien se identificaba con C. C. No 1081906100 y era SLP y para que se natifique de la resalución respectiva.

Mi opoderada está expresamente facultada par mí para conciliar, natificarse hacer usa de los recursos, en general cobrar y recibir sumas dinerarias resultantes del presente tramite y realizar todas las actividades tendientes al fiel cumplimiento del presente mandato.

Le ruega o usted, reconocerle personería.
De usted, atentamente.

CESAR AUGUSTO OSPINO REYES
CC No 85.000.030 DE PLATO *Cesar Ospino*
85000030

ALCIRA ESTHER SALCEDO DE OSPINO
C. C. No 39.145.051 DE PLATO *Alcira Salcedo*
39145051

Acepto:

PAOLA ANDREA SANCHEZ ALVAREZ
C. C. No 52.330.527 de Bogotá
T. P. No 85.196 del C. S. De la J.

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PLATO MAGDALENA

JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ

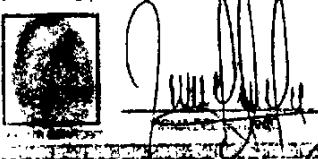
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y PRESUNCIÓN

El suscrito Notario certifica que este documento fue presentado personalmente por Alcira Esther Sulcedo de Ospino identificado con C.C. 39.145.051 Expedida en Plato Magdalena

Quien declaró que su contenido es cierto y verdadero

Firma puesta en él es suya

y Firma Alcira Sulcedo



13 FEB. 2017



NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PLATO MAGDALENA

JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ


DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y PRESUNCIÓN

El suscrito Notario certifica que este documento fue presentado personalmente por Cesar Augusto Ospino Reyes identificado con C.C. 85.000.030 Expedida en Plato Magdalena

Quien declaró que su contenido es cierto y verdadero

Firma puesta en él es suya

y Firma Cesar Ospino



13 FEB. 2017



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y PRESUNCIÓN

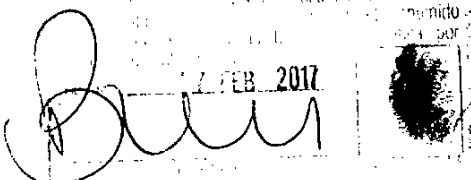
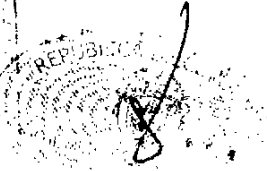
El suscrito Notario certifica que este documento fue presentado personalmente por PAOLA ANDREA SANCHEZ identificada con C.C. 32.350.527 Expedida en Plato Magdalena

Quien declaró que su contenido es cierto y verdadero

Firma puesta en él es suya

y Firma Paola Sanchez

17 FEB. 2017

NUIP 1081906100

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 36787725

14

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 1 6 6

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE PLATO COLOMBIA MAGDALENA PLATO*****

Datos del inscrito

Primer Apellido Segundo Apellido

OSPINO***** SALCEDO*****

Nombre(s)

JAIME LUIS*****

Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo Sanguíneo Factor RH

Año 1 9 9 2 Mes S E E Día 1 6 MASCULINO***** O***** +*****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA MAGDALENA PLATO*****

Tipo de documento antecedentes a la declaración de testigos

TESTIGOS*****

Número certificado de nacimiento

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

SALCEDO OSPINO ALCIRA ESTHER*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0039145051*****

Nacionalidad

COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

OSPINO REYES CESAR AUGUSTO*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0085000030*****

Nacionalidad

COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

OSPINO REYES CESAR AUGUSTO*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0085000030*****

Firma

Alejo Salcedo

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

VIZCAINO RICARTE VIKY JOHANA*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0039098499*****

Firma

[Firma]

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

PADILLA OSPINA AMALEY ROSIRIS*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0039092567*****

Firma

[Firma]

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 4 Mes O C T Día 2 0

Nombre y firma del funcionario que autoriza

[Firma]
KISLEY K BONNETT ROCCA*****

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Se deja constancia que el inscrito mediante Escritura Pública 3499 de octubre 2016 de la Notaria A. de ciudad ATLANTICA Contrajo matrimonio civil con Ana Graciela Martínez Torres.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



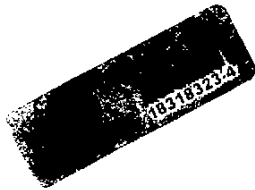
**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA.

SE EXPIDE A SOLICITUD DE PARTE INTERESAORA A LOS 01 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017.

NO REQUIERE SELLO PARA SU AUTENTICIDAD DECRETO 2150 DE DICIEMBRE DE 1995.

NOTA. VALIDO PARA TODOS TRAMITE. SIN FECHA DE VENCIMIENTO.



Alex Ospino Aragón
ALEX OSPINO ARAGON
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL
PLATO MAGDALENA

Registraduría Del Estado Civil Plato Magdalena
Colombia Es Democracia la Registraduría Su Garantía

Carrera 15 Numero 14b - 81 Tel. 4850420 - Plato Magdalena
registraduria.gov.co



9074081

45

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Reg. Parroquial	Municipal	Consular	Corregimiento	Inspección de Policía	Colegio
------------------	-----------------	-----------	----------	---------------	-----------------------	---------

Inspección de Policía - COLOMBIA - MARTÍN DE LA ESCALERA

Datos del difunto

Apellidos y nombres completos: **PEREIRA SALCEDO JAIME LUIS**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 1.741.906.100**

Sexo (en Letras): **MASCULINO**

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía): **COLOMBIA MARTÍN DE LA ESCALERA**

Fecha de la defunción: Año **2017** Mes **ENE** Día **27** Hora **09:45** Número de certificado de defunción: **003 DE 27 ENERO 2017**

Lugar de la defunción: **INSP. POLICIA MAGUI PAYAN**

Nombre y cargo del funcionario: **INSPECCION POLICIA MAGUI PAYAN**

Autopsia póstuma: Certificada Médica:

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: **PEREIRA MONTES JORGE MARIO**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 1.100.117.400**

Relación con el difunto: **Padre**

Fecha de la denuncia: **14 FEB 2017**

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

Doy fe que esta FOTOCOPIA coincide con lo SIMILAR que he tenido a la vista.

14 FEB 2017

ALEJANDRO FARIAN LOPEZ

NOTARIO

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____

Firma: _____

Fecha de inscripción: Año **2017** Mes **FEB** Día **01**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **CLAUDIO JAVIER TORRES UNICAMPEN**

ESPACIO PARA NOTAS

EL FLECO 0003 DE 27 ENERO 2017 DEL C.C. 1.741.906.100 DE PEREIRA SALCEDO JAIME LUIS, EN LA OFICINA DE INSPECCION DE POLICIA MAGUI PAYAN, MARTIN DE LA ESCALERA, DEPARTAMENTO DE BOYACA, COLOMBIA, FUE DENUNCIADO POR SU PADRE, PEREIRA MONTES JORGE MARIO, C.C. 1.100.117.400, EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIONES, EL DIA 14 DE FEBRERO DE 2017.

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.145.051**
SALCEDO De OSPINO

APELLIDOS
ALCIRA ESTHER

NOMBRES
Alcira Salcedo
FIRMA



DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El presente documento es copia de la Cedula de Ciudadania de la ciudad de Aguas Vivas, Estado de Magdalena, inscrita en el registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de la ciudad de Aguas Vivas, Estado de Magdalena, el día 14 de Diciembre de 1981.

01 FEB. 2017



INDICL DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-DIC-1959**
AGUAS VIVAS
PLATO (MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **B+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
14-DIC-1981 PLATO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *San Pedro Panamez*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2105200-00060722-F-0039145051-20080829 0002717558A 1 4670004199

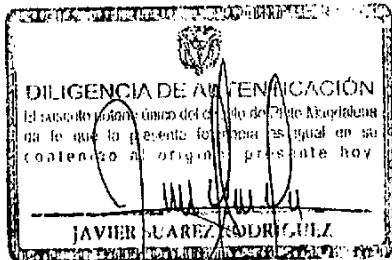
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **85.000.030**
OSPINO REYES

APELLIDOS
CESAR AUGUSTO

NOMBRES

Cesar Ospino
FIRMA



01 FEB. 2017



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-JUN-1954**

PLATO
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

06-SEP-1977 PLATO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Anel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANEL SANCHEZ TORRES



A-2105200-002264/U-M-008500030-20100310 0021600919A 1 24388389

48

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE PLATO.
DECLARACION JURAMENTADA ANTE NOTARIO
Decreto 1557 de 1989

En Plato, Departamento del Magdalena, República de Colombia, al Primero (1°) día del mes de Febrero del año Dos Mil Diecisiete (2017), ante mí **JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ, NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE PLATO MAGDALENA**, comparecieron los señores **CESAR AUGUSTO OSPINO REYES y ALCIRA ESTHER SALCEDO De OSPINO**, mayores de edad, portadores de las cédula de ciudadanía No. **85.000.030 - 39.145.051** expedidas en Plato Magdalena, quien manifestó al Despacho su voluntad de rendir bajo gravedad del juramento, en forma libre y espontánea, una declaración, a lo cual el Señor Notario accede, y luego de identificarlo legalmente, le previno acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, los instó a indicar sus generalidades, a lo cual expresó: **PRIMERO:** Que mi nombre es como han quedado expresado, domiciliados en el corregimiento de Aguas Vivas, jurisdicción del Municipio de Plato Magdalena, de estado civil casados, de profesión u ocupación Agricultor - ama de casa, teléfono: 3116902598- **SEGUNDO:** Hago presencia en esta Notaria con fundamento en lo preceptuado en el Decreto 1557 de 1989 y el Art. 299 del C.P.C. estando en pleno goce de todas nuestras facultades mentales y en ejercicio de nuestras capacidades volitivas y discernimientos exentos de vicios, con pleno conocimiento de lo que conlleva, para manifestar bajo la gravedad de juramento: **TERCERO:** declaramos bajo la gravedad juramento que nuestro hijo **JAIME LUIS OSPINO SALCEDO, (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número **1.081.906.100** expedida plato, quien falleció el día 31 de diciembre de 2016, de quien dependíamos económicamente ya que era quien nos suministraba todo lo necesario para nuestra subsistencia diaria como médicos, drogas, alimentación, y demás gastos que llegaran a necesitar, contrajo matrimonio civil en el mes de octubre de 2016, igualmente declaramos que no procreo hijo alguno, ni natural ni adoptado. Que hasta el momento de su muerte vivió con nosotros bajo el mismo techo ya que dependíamos económicamente de él.

Acto seguido el Notario da por terminada la diligencia y ordena la entrega al interesado del original de la misma, dejando constancia que la presente declaración se redactó a ruego e insistencia de la parte interesada y de que el declarante manifestó que todos los datos suministrados corresponden a la verdad, razón por la que se firma por los que en ella hemos intervenido.

Esta declaración es para presentarla **A LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA.**
IMPORTANTE: lea bien su declaración retirada de la notaria no se acepta cambios ni reclamos.

LOS DECLARANTES,

Cesar Augusto Ospino
CESAR AUGUSTO OSPINO REYES

Alcira Esther Salcedo
ALCIRA ESTHER SALCEDO De OSPINO

Javier Suarez Rodriguez
JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ
NOTARIO UNICO



49

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE PLATO.
DECLARACION JURAMENTADA ANTE NOTARIO
Decreto 1557 de 1989

En Plato, Departamento del Magdalena, República de Colombia, al Primero (1°) día del mes de Febrero del año Dos Mil Diecisiete (2017), ante mí **JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ, NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE PLATO MAGDALENA**, compareció el señor **CARLOS ARTURO OSPINO REYES**, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. **85.484.014** expedidas en Plato Magdalena, quien manifestó al Despacho su voluntad de rendir bajo gravedad del juramento, en forma libre y espontánea, una declaración, a lo cual el Señor Notario accede, y luego de identificarlo legalmente, le previno acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, los instó a indicar sus generalidades, a lo cual expresó: **PRIMERO:** Que mi nombre es como han quedado expresado, domiciliado en el corregimiento de Aguas Vivas, jurisdicción del Municipio de Plato Magdalena, de estado civil unión libre, de profesión u ocupación Agricultor, teléfono: 3138353166-
SEGUNDO: Hago presencia en esta Notaria con fundamento en lo preceptuado en el Decreto 1557 de 1989 y el Art. 299 del C.P.C. estando en pleno goce de todas nuestras facultades mentales y en ejercicio de nuestras capacidades volitivas y discernimientos exentos de vicios, con pleno conocimiento de lo que conlleva, para manifestar bajo la gravedad de juramento: **TERCERO:** declaramos bajo la gravedad juramento que conocí de trato vista y comunicación a mi sobrino **JAIME LUIS OSPINO SALCEDO, (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número **1.081.906.100** expedida plato, quien falleció el día 31 de diciembre de 2016, y del conocimiento personal que de el tuve se y me consta que sus padres los señores **CESAR AUGUSTO OSPINO REYES y ALCIRA ESTHER SALCEDO De OSPINO**, mayores de edad, portadores de las cédula de ciudadanía No. **85.000.030 – 39.145.051** expedidas en Plato Magdalena, dependían económicamente del ya que era quien le suministraba todo lo necesario para su subsistencia diaria como médicos, drogas, alimentación, y demás gastos que llegaran a necesitar, contrajo matrimonio civil en el mis de octubre de 2016, igualmente declaro que no procreo hijo alguno, ni natural ni adoptado.
Que hasta el momento de su muerte vivió con sus padres bajo el mismo techo ya que dependían económicamente de él.

Acto seguido el Notario da por terminada la diligencia y ordena la entrega al interesado del original de la misma, dejando constancia que la presente declaración se redactó a ruego e insistencia de la parte interesada y de que el declarante manifestó que todos los datos suministrados corresponden a la verdad, razón por la que se firma por los que en ella hemos intervenido.

Esta declaración es para presentarla A **LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA.**

IMPORTANTE: lea bien su declaración retirada de la notaria no se acepta cambios ni reclamos.

EL DECLARANTE,

Carlos Ospino

CARLOS ARTURO OSPINO REYES

Javier Suarez Rodriguez
JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ
NOTARIO UNICO



SD

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE PLATO.
DECLARACION JURAMENTADA ANTE NOTARIO
Decreto 1557 de 1989

En Plato, Departamento del Magdalena, República de Colombia, al Primero (1°) día del mes de Febrero del año Dos Mil Diecisiete (2017), ante mí **JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ, NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE PLATO MAGDALENA**, compareció la señora **ELSA JUDITH REYES MEDINA**, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. **39.092.834** expedidas en Plato Magdalena, quien manifestó al Despacho su voluntad de rendir bajo gravedad del juramento, en forma libre y espontánea, una declaración, a lo cual el Señor Notario accede, y luego de identificarlo legalmente, le previno acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, los instó a indicar sus generalidades, a lo cual expresó: **PRIMERO:** Que mi nombre es como han quedado expresado, domiciliada en la carrera 24 N° 13ª-24 barrio 7 de agosto, del Perímetro urbano Municipio de Plato Magdalena, de estado civil unión libre, de profesión u ocupación madre comunitaria, teléfono: 3216508010- **SEGUNDO:** Hago presencia en esta Notaria con fundamento en lo preceptuado en el Decreto 1557 de 1989 y el Art. 299 del C.P.C. estando en pleno goce de todas nuestras facultades mentales y en ejercicio de nuestras capacidades volitivas y discernimientos exentos de vicios, con pleno conocimiento de lo que conlleva, para manifestar bajo la gravedad de juramento: **TERCERO:** declaramos bajo la gravedad juramento que conocí de trato vista y comunicación a mi sobrino **JAIME LUIS OSPINO SALCEDO, (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número **1.081.906.100** expedida plato, quien falleció el día 31 de diciembre de 2016, y del conocimiento personal que de él tuve se y me consta que sus padres los señores **CESAR AUGUSTO OSPINO REYES** y **ALCIRA ESTHER SALCEDO De OSPINO**, mayores de edad, portadores de las cédula de ciudadanía No. **85.000.030 - 39.145.051** expedidas en Plato Magdalena, dependían económicamente del ya que era quien le suministraba todo lo necesario para su subsistencia diaria como médicos, drogas, alimentación, y demás gastos que llegaran a necesitar, contrajo matrimonio civil en el mes de octubre de 2016, igualmente declaro que no procreo hijo alguno, ni natural ni adoptado.

Que hasta el momento de su muerte vivió con sus padres bajo el mismo techo ya que dependían económicamente de él.

Acto seguido el Notario da por terminada la diligencia y ordena la entrega al interesado del original de la misma, dejando constancia que la presente declaración se redactó a ruego e insistencia de la parte interesada y de que el declarante manifestó que todos los datos suministrados corresponden a la verdad, razón por la que se firma por los que en ella hemos intervenido.

Esta declaración es para presentarla A **LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA.**

IMPORTANTE: lea bien su declaración retirada de la notaria no se acepta cambios ni reclamos.

LA DECLARANTE,

Elsa P. Reyes Medina
ELSA JUDITH REYES MEDINA

Javier Suarez Rodriguez
JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ
NOTARIO UNICO




211252 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

05196-D1 10/04/1997 21/03/1997
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Gracia
PAOLA ANDREA SANCHEZ ALVAREZ
62330627 CUNDINAMARCA
Cédula Consejo Seccional
AUTONOMA DE COLOMBIA
Prestadora del Consejo Superior de la Judicatura





NOTA: El Documento del Circulo de Bogota no consta con su original que he tenido a la vista
06 FEB. 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 52.330.527
SANCHEZ ALVAREZ
APELLIDOS: PAOLA ANDREA
NOMBRES
FIRMAS



NO ES VALIDO
06 FEB. 2017

FECHA DE NACIMIENTO 20-NOV-1973
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 O+ F
ESTATURA O.S. RH SEXO
27-ABR-1993 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INSTITUCION NACIONAL
CALLE ANGEL SANDOZ 1094-11



A-1600150-007934/2-F-0062330627-20150718 Do450714RA 1 1163400371



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20173671156171:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-JUR-1.10

Bogotá, D.C., 14 de Julio de 2017

Doctora
ADELINA ROSA MARTINEZ FERNANDEZ
Calle 69 E No. 40 – 35
Barranquilla – Atlántico



Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN RAD INTERNO No. 255967-2, 255963-2

Con toda atención y en respuesta a los derechos de petición sin fecha, suscritos por usted, en calidad de apoderada de la Sra. Ana Graciela Martínez Torres, radicado en la sección jurídica de esta Dirección el 14 de julio del año que avanza, mediante el cual solicita «LIQUIDACIÓN TOTAL DE CESANTÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES del SOLDADO PROFESIONAL OSPINO SALCEDO JAIME LUIS» y «reconocimiento y pago de la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES».

Primero: Respecto al reconocimiento de prestaciones sociales, específicamente las Cesantías Definitivas por muerte, hacia sus beneficiarios legales, se hace remisión de copia legible de la **Resolución No. 229694 de fecha 10 de marzo de 2017**, con sello de ejecutoria en cuatro (04) folios, acto administrativo mediante el cual se reconoció y ordeno el pago de sus Cesantías Definitivas, encontrándose discriminado cada valor de las cesantías causadas, causaciones/giros a la caja promotora de vivienda militar y el valor disponible que se giró en su momento a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja de Honor" a su cuenta individual, como su administradora de cesantías, según lo dispuesto por la Ley 973 de 2005.

En lo concerniente al pago de sus cesantías, debe acercarse directamente a una de las oficinas de Caja Honor a nivel nacional, como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 1º de la parte resolutive de mencionado acto administrativo.

Segundo: Sobre el tema de la pensión de sobrevivencia del causante, se informa que esta Oficina no es competente para pronunciarse de fondo, razón por la cual en aplicación del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, título sustituido por la Ley 1755 de

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 50 No. 18 - 92 Comando de Personal Piso 2

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador institucional No. 4261463

E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

20173671156171-MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-SECCION-JUR-1.10-14 de

Julio de 2017

Pag 2 de 2

2015), se corrió traslado a su requerimiento hacia la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, por considerar que lo solicitado sobrepasa la órbita de competencia de esta Oficina Prestacional.

Por lo anterior esperamos haber brindado a través del presente oficio la información pertinente, sin embargo en caso de persistir alguna inquietud esta Dirección permanecerá atenta para brindar una eficaz y oportuna respuesta.

Atentamente,

Teniente Coronel VALENTÍN ROMERO GARZÓN
Subdirector Prestaciones Sociales Ejército

Elaboró: ABG. SEBASTIÁN AGUILERA LOPEZ
Asesor Jurídico Dirección Prestaciones Sociales

Revisó: ST. DIANA CATHERINE AMORTEGUI MONCADA
Coordinadora Sección Jurídica DIPSO

Anexo: lo mencionado en cuatro (04) folios

Expediente No. 258795/2017

HÉROES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 50 No. 18 - 92 Comando de Personal Piso 2

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador institucional No.4261463

E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES



Fla
53



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20173671156121:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-JUR-1.10

Bogotá, D.C., 14 de Julio de 2017

Doctora
LINA MARIA CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales Ministerio de Defensa Nacional
Carrera 13 No.27-00 Edificio Bochica
Bogotá, D.C.

Asunto: REMISION DERECHO DE PETICIÓN RAD. INTERNO No. 255963-2
POR COMPETENCIA

Con toda atención y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, título sustituido por la Ley 1755 de 2015), me permito enviar a usted o a quien corresponda, original del derecho de petición sin fecha, suscrito por la Dra. Adelina Rosa Martínez Fernández, apoderada de la Sra. Ana Graciela Martínez Torres, radicado en la sección jurídica de esta Dirección el 14 de julio del año que avanza.

Lo anterior por considerar que es esa Coordinación, la competente para brindar respuesta concreta y directa al petitorio en mención, respecto: «reconocimiento y pago de la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES» del **SLP (r) OSPINO SALCEDO JAIME LUIS CC. 1.081.906.100 (Q.E.P.D.)**, en vista que lo solicitado sobrepasa la órbita de competencia de esta Oficina Prestacional.

Atentamente,

Teniente Coronel VALENTÍN ROMERO GARZÓN
Subdirector Prestaciones Sociales Ejército

Elaboró: ABG. SEBASTIÁN AGUILERA LOPEZ
Asesor Jurídico Dirección Prestaciones Sociales

Revisó: ST. OIANA CATHERINE AMORTEGUI MONCADA
Coordinadora Sección Jurídica DIPSO

Anexo: lo mencionado en tres (03) folios

Expediente No. 258795/2017

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 50 No. 18 - 92 Comando de Personal Piso 2

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador institucional No. 4261463

E mail: dipso@ejercito.mil.co Dirección página web: www.ejercito.mil.co

Remisión a la Sección Jurídica
255963-2-117 Ospino 140217



14 JUL 2017

3
SAC



ADELINA ROSA MARTINEZ

Z FERNANDEZ
ULADO



RADICADO MON-EJC NÚMERO:
No 2017-112-255967-2
Asunto: DP LA SRA. ADELINA ROSA M
Fecha: 11/07/2017 11:23:31
Usuario Radicador: OACDP
Destino: COPER-DIPSO-Sección Registro
Remitente: CIU ADELINA ROSA MARTINEZ I
MDN - EJERCITO DE COLOMBIA

Sistema de Gestión - OrfeoGpt

GESTION DOCUMENTAL	
REGISTRO COEJC	
RADICACION	FECHA 110 JUL 2017

Señor
Coronel DIEGO ALEJANDRO BORBON ARIAS
Director Prestaciones Sociales/Ejército y Ordenador del Gasto
Ejército Nacional
E.S.D.

Enviar
re)
con folios

ADELINA ROSA MARTÍNEZ FERNANDEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 32.754.784, y portadora de la tarjeta profesional No. 94048 del C S de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **ANA GRACIELA MARTÍNEZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía 1.045.718.874, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, conforme al poder conferido, concuro ante usted a fin de solicitar la liquidación total de cesantías y prestaciones sociales del **SOLDADO PROFESIONAL OSPINO SALCEDO JAIME LUIS (p.e.p.d)**, a favor de mi poderdante previos los siguientes

HECHOS

- 1.- En su condición de conyuge supérstite del **SOLDADO PROFESIONAL OSPINO SALCEDO JAIME LUIS (p.e.p.d)**, la señora **ANA GRACIELA MARTÍNEZ TORRES** presentó de manera personal solicitud de la liquidación total de cesantías y prestaciones sociales por muerte de su fallecido esposo, aportando para ello el registro civil de matrimonio y declaración extraproceso.
- 2.- Que habiendo transcurrido más de tres (3) meses desde la presentación de la solicitud antes mencionada no se le ha enviado comunicación para notificación de la Resolución que reconozca los derechos aquí reclamados.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos solicito el reconocimiento y pago de la **LIQUIDACIÓN TOTAL DE CESANTÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES** del **SOLDADO PROFESIONAL OSPINO SALCEDO JAIME LUIS (p.e.p.d)**, las cuales deben ser reconocidas y pagadas

1031906100

31-12-16
Muerte



ADELINA MARTINEZ FERNANDEZ

ABOGADO TITULADO

a mi poderdante por ser la conyuge supérstite del causante soldado plurimencionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, Ley 4 de 1992, Decreto 1793 y 1794 de 2000, y demás normas concordantes.

NOTIFICACIÓN

Recibo comunicación para notificación en las siguientes direcciones:

A la suscrita, calle 69E No. 40-35 de la ciudad de Barranquilla, cel. 3205210774, e-mail aroma.fer@hotmail.com.

A la señora ANA GRACIELA MARTÍNEZ TORRES, carrera 6 No. 134-80 Bloque 3, Torre 2, Apto. 508, Barrio Villas de la Cordialidad, Barranquilla, celular 3137323487, e-mail marantorres.1@hotmail.com.

ANEXOS

Poder para actuar debidamente autenticado
Total tres (3) folios

De usted atentamente,

ADELINA ROSA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ

CC 32754784

T.P. 94048 del C.S. de la Judicatura

Señor

Coronel DIEGO ALEJANDRO BORBON ARIAS

Director Prestaciones Sociales Ejercito y Ordenador del Gasto

Ejército Nacional

E.S.D.

56

ANA GRACIELA MARTÍNEZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía 1.045.718.874, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, en mi condición de cónyuge del soldado profesional **OSPINO SALCEDO JAIME LUIS (Q.E.P.D.)** manifiesto que mediante el presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ADELINA ROSA MARTÍNEZ FERNANDEZ**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 32.754.784, y portadora de la tarjeta profesional No. 94048 del C S de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, para que en mi nombre y representación solicite el reconocimiento y pago de la liquidación de cesantías y prestaciones sociales que me corresponden como cónyuge del causantesoldado profesional OSPINO SALCEDO.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, sustituir, reasumir sustitución, solicitar y aportar pruebas e interponer toda clase de recursos en defensa de mis intereses, además de las facultades consagradas en el artículo 77 del C G del P.

Del señor Juez atentamente,

Ana Martinez

ANA GRACIELA MARTÍNEZ TORRES

C. C. 1.045.718.874

Acepto:

Adelina Rosa Martinez Fernandez
ADELINA ROSA MARTÍNEZ FERNANDEZ
CC 32.754.784
TP 94048 DEL C S de la Judicatura



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



88290

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció:
ANA GRACIELA MARTINEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1045718874 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ana Graciela

----- Firma autógrafa -----



2hgiy6wq7maf
30/06/2017 - 15:05:43:882



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

AUGUSTO OSORIO BERDUGO
Notario dos (2) del Círculo de Barranquilla

*El presente documento puede ser consultado en la página
Número Único de Transacción: 2h*





DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCION NUMERO

DE

10 MAR 2017

229694 -

Por el cual se reconoce y ordena el pago de Cesantía definitiva, con fundamento en el expediente No. 258795 de 2017.

COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 29 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO :

Que se ha consolidado el derecho al reconocimiento y pago de Cesantía Definitiva, por defunción (Muerte en combate) de:

GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS		NUMERO DE CEDULA	CODIGO	
ISLP	EJC.	JAIME LUIS OSPINO SALCEDO (q. e. p. d.)		1081906100	1081906100	
HOJA/LIQUIDACION DE SERVICIOS	NUMERO	3-1081906100		LAPSO	DESDE	12-12-2014
	FECHA	20-02-2017			HASTA	31-12-2016

Que la prestación que aquí se reconoce se efectúa con fundamento en las siguientes disposiciones legales, así: Decreto 1793 de 2000, además de los factores salariales y prestacionales que se detallan a continuación:

Que el tiempo de servicio militar y/o tiempo de alumno en la escuela de formación, debe ser liquidado con los haberes del primer lapso como SOLDADO PROFESIONAL.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1794 del 2000 para efectos de liquidación de las cesantías de los SOLDADOS PROFESIONALES, el factor prestacional equivale al salario básico anual más la prima de antigüedad cumplido el segundo año de servicio; incrementada anualmente en un (6.5%) de la asignación salarial mensual básica por cada año, sin exceder el (58.5%) los cuales se liquidaran anualmente, computando 365 días por año y 30 días por mes sin efecto retroactivo.

LAPSOS	%	2014	%	2016	%	2016
SUELDO BÁSICO		862.400		902.090		965.237
PRIMA DE ANTIGÜEDAD					6.5	62.740
TOTAL		862.400		902.090		1.027.977
TIEMPO EN DÍAS	755		365		365	
CALCULO		862400 X 755		902090 X 365		1027977 X 365
		360		360		360
CESANTIA DEFINITIVA		1.808.644.00		914.619.00		1.042.254.00

HÉROES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 50 No. 18-92 Comando de Personal- Piso 2

Correspondencia Carrera 57 No. 43-28 - Conmutador Institucional No. 4261463

E mail: ofiso@ejercito.mil.co

Dirección página web www.ejercito.mil.co



229694

11 FEB 2017

Continuación de la resolución No. de fecha de Cesantía definitiva, con fundamento en el expediente No. 258795-17

Por el cual se reconoce y ordena el pago

Que se hizo presente a reclamar la señora MARTINEZ TORRES ANA GRACIELA C.C. 1045718874 en calidad de cónyuge del causante, de acuerdo a fiel copia tomada del original del registro civil de matrimonio indicativo serial 07131074 obrante al folio 13 del expediente.

Que igualmente se presentaron a reclamar los señores OSPINO REYES CESAR AUGUSTO C.C. 85000030 y SALCEDO DE OSPINO ALCIRA ESTHER C.C. 39145051 en calidad de padres del causante, de acuerdo a fiel copia tomada del original del registro civil de nacimiento indicativo serial 36787725 obrante al folio 8 del expediente.

Que hasta el momento de elaboración de este acto administrativo, no se ha presentado otra persona con igual o mejor derecho a reclamar las prestaciones sociales del SOLDADO PROFESIONAL OSPINO SALCEDO JAIME LUIS (q. e. p. d).

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4433 del 31 de diciembre del 2004, el expediente por pensión fue tramitado mediante oficio 20173650281151 del 22 de febrero de 2017, al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional Sección Pensionados, entidad que de conformidad con la Resolución Ministerial No. 15597 de 1997 y Directiva permanente 012 de 2012, es la dependencia competente y encargada para efectuar el trámite pensional. Para mayor información pueden dirigirse a la Cra. 13 No. 27-00 (Centro Internacional) locales 12 y 13, Línea gratuita 018000111324 Fax: 2862497 y 3412160 Conmutador: 3150111 ext. 28414 y 28426 Tels: 2-862715 y 2862851 de la ciudad de Bogotá.

RESUELVE

ARTICULO 1o. Reconocer y ordenar el pago con cargo al presupuesto del Ejército Nacional, la suma que más adelante se relaciona por concepto de Prestaciones Sociales, según lo expuesto en la parte motiva, así:

PRESTACION	VALOR CESANTIA	GIROS CAJA HONOR	VALOR DISPONIBLE
CESANTIA DEFINITIVA	3.765.517.00	1.955.674.00	1.809.843.00

PARÁGRAFO 1: El valor total de causaciones UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$1.955.674.00) por concepto de giros a la CAJA HONOR, dineros que pueden ser cobrados presentando copia de esta resolución y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esa institución, para mayor información puede comunicarse a la línea gratuita 018000919429 en todo el país y en Bogotá Cra 54 No. 26-54 CAN. Call Center 2207219/12/54

PARAGRAFO 2o. El valor neto a transferir es el siguiente, así:

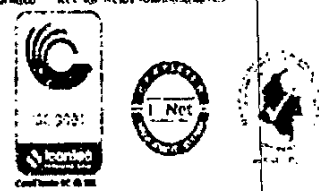
VALOR A TRANSFERIR	DESCUENTOS	VALOR NETO
1.809.843.00	0,00	1.809.843.00

ARTICULO 2: La suma anteriormente reconocida se cancelara de acuerdo con la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja) por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Decreto 111 de 1996.

 Jairo Arias, Confirmando
 Alexander Rodriguez, Confirmando
 Diego Jarama, Confirmando
 Luis Mario Hernandez, Confirmando
 Carlos Alberto Gutierrez, Confirmando
 Arnel Pedraza, Confirmando

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 50 No. 18-92 Comando de Personal- Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43-28 - Conmutador Institucional No. 4261463
E mail: gruposocial@ejercito.mil.co Dirección página web: www.ejercito.mil.co



229694 - 10 MAR 2017

329848

Continuación de la resolución No. de fecha de Cesantía definitiva, con fundamento en el expediente No. 258795-17.

Por el cual se reconoce y ordena el pago

- a) 50% a favor de la señora MARTINEZ TORRES ANA GRACIELA C.C. 1045718874 cónyuge del causante, equivalente a la suma de NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON 50/100 M/CTE., (\$904.921.50) transferidos a la cuenta del afiliado en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con Nit No. 8600219677.
- b) 25% a favor del señor OSPINO REYES CESAR AUGUSTO C.C. 85000030 padre del causante, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON 75/100 M/CTE., (\$452.460.75) transferidos a la cuenta del afiliado en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con Nit No. 8600219677.
- c) 25% a favor de la señora SALCEDO DE OSPINO ALCIRA ESTHER C.C. 39145051 madre del causante, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON 75/100 M/CTE., (\$452.460.75) transferidos a la cuenta del afiliado en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con Nit No. 8600219677.

ARTICULO 3o. Notificar de la presente resolución a los beneficiarios e intervinientes en este acto administrativo, en la forma y términos establecidos en la ley.

ARTICULO 4o. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 5o. Para los fines legales subsiguientes, envíese copia de la presente resolución a la CAJA HONOR al expediente y a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

10 MAR 2017

Mayor JOSE HOLLAN PEREZ MARTINEZ
Coordinadora Sección Fallecidos

Teniente Coronel CESAR AUGUSTO VARGAS GUARIN
Subdirector Prestaciones Sociales

Coronel DIEGO ALEJANDRO BORBON ARIAS
Director Prestaciones Sociales Ejército y Ordenador del Gasto

Brigadier General CARLOS IVAN MORENO OJEDA
Comandante del Comando de Personal de Ejército

SV Jhonathan
Conformador

SV Alvaro
Calificador

SS Diego
Liquidador

AA10 Luz Marina
Digitadora

CT (Abg) Eddy
Asesor Jurídico

SP Arley
Revisor Actos Administrativos

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 50 No. 18-92 Comando de Personal- Piso 2
Correspondencia Carrera 67 No. 43-28 - Conmutador Institucional No. 4261463
E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co



59

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá, D.C., marzo 13 de 2017

No. **DIPSO88192** : MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPSO-ATUSO-25.25

Señor(a) ¹⁹¹ ₁₉₀
TORRES VALVERDE SANDRA INES
CALLE 78 N° 28E5-72 BARRIO MOJICA II
CALI-VALLE

No aparece en 4-72.

ASUNTO : Citación para Notificación

Me permito comunicarle(s) que el Comando de Personal del Ejército Nacional, ha expedido la Resolución No. 229696 de 3/10/2017 por medio del cual se define su situación prestacional de cesantías definitivas

En consecuencia la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, comedidamente lo(s) cita para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta comunicación, se sirva o se presente para notificarse del contenido del acto administrativo anteriormente anotado (Art. 68 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en la Oficina de Atención al Usuario Carrera 50 N° 18^a-30 Puente Aranda, Bogotá, D.C.

No es necesario desplazarse a la ciudad de Bogotá, pues en caso de no comparecer dentro de los términos establecidos en el (Art. 68 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), esta Dirección procederá a efectuar NOTIFICACIÓN POR AVISO establecido en el Art. 69 del mismo código, enviándole copia de la Resolución.

[Firma]
Teniente Coronel **CESAR AUGUSTO VARGAS GUARÍN**
Subdirector de Prestaciones Sociales del Ejército

¡ACTUE!

NO SE DEJE ENGAÑAR SU RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL ES GRATUITO Y NO REQUIERE DE TERCEROS O INTERMEDIARIOS

Elaboró: SP RAMÓN MARTÍNEZ LORENZO

PL-12-2017



FE EN LA CAUSA

"DIOS EN TODAS NUESTRAS ACTUACIONES"

Atención al público Carrera 50 No. 18 A -30 Barrio Puente Aranda Teléfono 4261463
Ext. 30710 - 31983 DIPSO@ejercito.mil.co

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá, D.C., marzo 10 de 2017

No. **DIPSO88191**

: MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPSO-ATUSO-25.25

Señor (a)
MARTINEZ TORRES ANA GABRIELA
CARRERA 6 N°134-80 BLOQUE 3 APTO 508 BARRIO VILLA CORDIALIDAD
BARRANQUILLA-ATLANTICO

ASUNTO : Citación para Notificación

Me permito comunicarle(s) que el Comando de Personal del Ejército Nacional, ha expedido la Resolución No. 229694 de 10/03/2017 por medio del cual se define su situación prestacional de cesantías definitivas

En consecuencia la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, comedidamente lo(s) cita para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta comunicación, se sirva o se presente para notificarse del contenido del acto administrativo anteriormente anotado (Art. 68 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en la Oficina de Atención al Usuario Carrera 50 N° 18ª-30 Puente Aranda, Bogotá, D.C.

No es necesario desplazarse a la ciudad de Bogotá, pues en caso de no comparecer dentro de los términos establecidos en el (Art. 68 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), esta Dirección procederá a efectuar NOTIFICACIÓN POR AVISO establecido en el Art. 69 del mismo código, enviándole copia de la Resolución.

Teniente Coronel **CESAR AUGUSTO VARGAS GUARÍN**
Subdirector de Prestaciones Sociales del Ejército

¡ACTUE!

NO SE DEJE ENGAÑAR SU RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL ES GRATUITO Y NO REQUIERE DE TERCEROS O INTERMEDIARIOS

Elaboró: SP RAMOS MARTINEZ LORENZO

PL-12-2017



FE EN LA CAUSA

"DIOS EN TODAS NUESTRAS ACTUACIONES"

Atención al público Carrera 50 No. 18 A -30 Barrio Puente Aranda Teléfono 4261463

Ext. 30710 - 31983 DIPSO@ejercito.mil.co

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

AVISO NUMERO 12

Fecha 21 de Marzo de 2017

ARTICULO 1º: La Dirección de prestaciones sociales publica el presente aviso notificando al personal que adelante se relaciona vencidos los términos para su comparencia y notificación personal, por lo cual se dará por notificado al día siguiente al retiro del presente aviso y permanecerá por cinco días hábiles según Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo así:

GRADO	NOMBRE	RESOLUCION	FECHA	OBSERVACION
SLP	DURAN JIMENEZ WILLIAM JAVIER	229534	10/03/2017	BATALLON COMBATE TERRESTRE N° 18 CIMARRONES
SLP	CARDENAS MEDINA JOSE GUSTAVO	229535	10/03/2017	BATALLON COMBATE TERRESTRE N° 8 QIMBAYA
SLP	ACEÑOS BARRERA PEDRO	229536	10/03/2017	BATALLON COMBATE TERRESTRE N° 249 GR JORGE VILLAMIZAR
SLP	GAÑAN ALEAND CARLOS ANDRES	229537	10/03/2017	BATALLON COMBATE TERRESTRE N° 8 QIMBAYA
SLP	CANTOR RUBIO HAROLD WILSON	229538	10/03/2017	BATALLON ALTA MONTAÑA N° 2 TC ANTONIO ARREDONDO
SLP	ROJAS FRAGOZO CARLOS ANDRES	229539	10/03/2017	BATALLON COMBATE TERRESTRE N° 19 CACIQUE CALIMA
SLP	CANTERO GIRALDO FREDY ANDRES	229545	10/03/2017	BATALLON INFANTERIA N° 39 SUMAPAZ
SLP	VEGA MDCOTE JEISSON JOSE	229546	10/03/2017	BATALLON COMBATE TERRESTRE N° 150 GR MANUEL FRAHCO
SP	VARGAS ESPITIA JOHN WESID	229547	10/03/2017	BATALLON DE ASPC N° 5 MERCEDES ABREGO
SS	GUTIERREZ VARGAS EMERSON ANTONIO	229548	10/03/2017	BATALLON INFANTERIA N° 25 GR ROBERTO DOMINGO RICO DIAZ
CP	CASTAÑO ANGULO CARLOS AUDI	229549	10/03/2017	BATALLON INGENIEROS N° 23 GENERAL AGUSTO ANGARITA
C3	EDUARTE MUELAS JAVIER	229558	10/03/2017	BATALLON INFANTERIA ALIOTRANSPORTADO N° 28 COLOMBIA
SV	RIOS RINCON PEDRO MAURICIO	229552	10/03/2017	ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
SP	RODRIGUEZ RIOS EDWIN ANTONIO	229555	10/03/2017	ESCUELA MILITAR DE SUBOFICIALES INDEENCIO EMINCA
CP	HERRERA ESPINILLA OSCAR JAVIER	229556	10/03/2017	BATALLON DE ASPC N° 6 FRANCISCO ANTONIO ZEA
CS	GUTIERREZ PEREZ DIEGO	229557	10/03/2017	BATALLON COMBATE TERRESTRE N° 157 GENERAL DOMINGO ESPITIA
CP	ORREGO FLOREZ JULIAN ANDRES	229558	10/03/2017	BRIGADA DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR N° 1
SV	IBARRA GARCIA RAFAEL ENRIQUE	229559	10/03/2017	BATALLON FUERZAS ESPECIALES RURALES N° 2 FRANCISCO ALMEIDA
C3	QUINTERO PINEDA MAURICIO ANDRES	229560	10/03/2017	BATALLON INGENIEROS N° 5 GR FRANCISCO DE CALOAS
SV	LOPEZ GUZMAN RAIMONDO	229567	10/03/2017	CENTRO RECLUSION MILITAR BATALLON P/M N° 3
CS	MURCIA ESCARRAGA EDGAR ALFONSO	229568	10/03/2017	BATALLON COMBATE TERRESTRE N° 39 CACIQUE CALIMA
SLP	NAVARRO BARBOSA WILTON	229575	10/03/2017	BATALLON DE LANCEROS
SLP	VARGAS ROJAS JHONNY	229583	10/03/2017	BATALLON COMBATE TERRESTRE N° 133 CT JHON JARLEYS
SLP	TARAMUEL CHINGUAO LUIS GEREMIAS	229584	10/03/2017	BATALLON COMBATE TERRESTRE N° 338 CT ALBERTO C SANCH
SLP	PARRA HINCAPIE JUAN CAMILO	229585	10/03/2017	BATALLON COMBATE TERRESTRE N° 39 CACIQUE CALIMA
SLP	DIAZ PRADA ARIEL	229586	10/03/2017	BATALLON INGENIEROS N° 5 GR FRANCISCO DE CALOAS
SLP	MORA RIVERA HENRY ALBERTO	229587	10/03/2017	BATALLON ALTA MONTAÑA N° 1 RODRIGUEZ LLERENA CALICO
SS	FERRER QUINTERO FERNANDO	229593	10/03/2017	GRUPO CABALLERIA MECANIZADO N° 2 CT JUAN JOSE RONDON
CS	GONZALEZ MORENO JUAN NEYER	229595	10/03/2017	BATALLON INGENIEROS N° 23 GR ANTONIO BAHAYA
SS	SERRANO ARCIA ANDERSON	229596	10/03/2017	COMPANIA DE ASPC N° 54
SP	EARDONA LOPEZ OSWALDO	229597	10/03/2017	BATALLON INFANTERIA DE SERVA N° 49 ST JUAN B SOLARTE
SP	SEGURA JULIO ABRAHAM ENRIQUE	229598	10/03/2017	JEFATURA CONTROL COMUNICACIONES Y SISTEMAS
CP	ROMERO RUIZ VICTOR MANUEL	229599	10/03/2017	BATALLON INGENIEROS N° 3 GR AGUSTIN CODAZZI
SP	SUAREZ HOLGUIN WILLIAM FRANKLIN	229600	10/03/2017	BATALLON INFANTERIA N° 23 VENECIO GRES
SP	ERWIN RIOS TRUJILLO	229601	10/03/2017	
SP	GALEAND MENDEZ DIEGO EBEISON	229602	10/03/2017	BATALLON INFANTERIA N° 18 ATANASIO GIRARDDY
CT	BONILLA SALAMANCA GABRIEL	229604	10/03/2017	BATALLON ARTILLERIA N° 23 GR FERNANDO LANDAZABAL
TF	GIRALDO GONZALEZ OIANA CRISTINA	229605	10/03/2017	ESCUELA MILITAR DE CADLTES
MY	GIRALDO LOPEZ CAMILO	229606	10/03/2017	COMANDO LOGISTICO
MY	CANEDO SUAREZ TOMAS ALEXANDER	229607	10/03/2017	BATALLON POLICIA MILITAR N° 2 CIUDAD DE BARRANQUILLA
TC	CORTES DIAZGRANADOS LUIS ERNESTO	229688	10/03/2017	ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
MY	MORAN RIANO CRISTIAN ANDRES	229689	10/03/2017	ESCUELA ARMAS Y SERVICIOS
CT	MEDINA CASTAÑO JUAN MANUEL	229610	10/03/2017	ESCUELA DE LANCEROS
TE	OLAYA SANCHEZ LUIS FERNANDO	229621	10/03/2017	BATALLON DE ASPC N° 6 FRANCISCO ANTONIO ZEA
CP	PAEZ BARBA JUAN JOSE	229621	10/03/2017	BATALLON INFANTERIA MOTORIZADO N° 43 EL REIN ROJAS ACEVEDO
SS	LARRO RODRIGUEZ EDGAR FERNANDO	229623	10/03/2017	ESCUELA LOGISTICA ALUMNOS
SS	WINTACD AVILA YERNY	229614	10/03/2017	ESCUELA COMUNICACIONES ALUMNOS
SV	RATIVA CASAS ORLANDO	229615	10/03/2017	BATALLON FUERZAS ESPECIALES RURALES N° 4 BAJO MALDONADO
SV	CARVAJAL LOPEZ JORGE LUIS	229626	10/03/2017	BATALLON COMBATE TERRESTRE N° 29 HERODES DEL ALTO LLAHO
SV	VASQUEZ ARIAS HENRY	229617	10/03/2017	BATALLON INSTRUCCION ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO N° 35
SV	MOSQUERA GARDON LEDNARDO ENRIQUE	229619	10/03/2017	BATALLON APOYO DE SERVICIOS PARA LA CONTRAINTELIGENCIA
C3	HURTADO CUERAPERDON FREDY	229623	10/03/2017	BATALLON COMBATE TERRESTRE N° 82 TE DIEGO BARBERO
SS	GELVIS VASQUEZ WILLIAM ANDRES	229626	10/03/2017	BATALLON CONTRAINTELIGENCIA MILITAR N° 2
SS	SILVA ACUÑA EMERSON FABIAN	229627	10/03/2017	BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL N° 3 GR JUAN J NEIRA

SS	CACEPES VILLAMIZAR CARLOS ARTURO	229628	10/11/2017	BATALLON INTELIGENCIA MILITAR Nº 8
SS	GIL GIL GAJO YUSTE	229629	10/03/2017	BATALLON OPERACIONES ESPECIALES Nº 2
CP	SANCHEZ GUTIERREZ MIGUEL ANGEL	229630	10/03/2017	BATALLON INFANTERIA Nº 14 GR ANTONIO RICALJUTE
CP	PIEDRAHITA VELASQUEZ LUIS EDUARDO	229631	10/03/2017	GRUPO CABALLERIA MECANIZADO Nº 18 C.A.G.FRIEL REBEZ P
SV	LORA ORTIZ PEDRO NEL	229632	10/03/2017	DIRECCION DE ORGANIZACION EJERCITO
SV	RUIZ BECERRA JOHN JAIRO	229633	10/03/2017	BATALLON MANTENIMIENTO DE AVIACION Nº 4 UH-1
SS	REY AGUIRRA CARLOS ARIEL	229634	10/03/2017	BATALLON INFANTERIA AEROTRANSPORTADO Nº 33 RIFLES
D3	FLOREZ CASTAÑEDA HECTOR FERNANDO	229635	10/03/2017	BATALLON POLICIA MILITAR Nº 3 GR EUSEBIO BORRERO
SS	GELVEZ RAHUEL ROYMER	229636	10/03/2017	BATALLON INFANTERIA Nº 14 RAMON MONATO PEREZ
SLP	SAA HURTADO ESEHOBEL	229637	10/03/2017	BATALLON ALTA MONTAÑA Nº 5 GR URBANO CASTELLANOS
SLP	CALAMBAS RIVERA EMILTON	229638	10/03/2017	BATALLON INFANTERIA Nº 9 BATALLA DE ROYACA
CS	RUBIANO RAMIREZ LUIS ANTONIO	229640	10/03/2017	BATALLON ESPECIAL ENERGETICO VIAL Nº 10 CR JOSE CONCHA
SV	BELTRAN ROMERO CAMILO ANTONIO	229644	10/05/2017	BATALLON DE SANIDAD EN CAMPAÑA
CS	RINCON RINCON YASID ABELAROD	229645	10/03/2017	BATALLON DE ASPC Nº 8 CAIQUE CALARCA
TE	GARCIA CARLOS ANDREI	229646	10/03/2017	BATALLON INFANTERIA AEROTRANSPORTADO Nº 33 RIFLES
TE	AGUIRRE AGUIRRE EDWIN ARLEY	229647	30/03/2017	BATALLON CONTRAINTELIGENCIA MILITAR Nº 4
CO	SAENZ RODRIGUEZ JOSE NATHAN	229648	10/03/2017	ESCUELA MILITAR DE CADATES
MY	CORONADO ARCHIEGAS GILBER JOAQUIN	229649	10/03/2017	ESCUELA DE ARMAS Y SERVICIOS
MY	VILLEGAS ZAMBRANO ORLANDO ANDRES	229650	10/03/2017	ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
CT	MANOPE SALAZAR JOHANNAN DAVID	229651	18/03/2017	COMANDO BRIGADA MOVIL Nº 13
CO	MARVAEZ GUE LUIS ALBERTO	229652	10/03/2017	ESCUELA MILITAR DE CADATES
GR	PULIDO PARADA WBER ORLANDO	229653	10/03/2017	BATALLON POLICIA MILITAR Nº 15 BACATA
CT	HORMAZA COMETA OSCAR JAVIER	229654	10/03/2017	BATALLON COMBATE TERRESTRE Nº 42 HERDIA DE BARBAEDA
C3	VITERY GOMEZ BRIAN HERNANDEZ	229656	10/03/2017	BRIGADA DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR Nº 2
C3	SANABRIA SANCHEZ HENRY DAVID	229657	10/03/2017	BATALLON INGENIEROS Nº 53 DE CONSTRUCCION CR MANUEL M
C3	RODRIGUEZ ARIAS JUAN CAMILO	229658	10/03/2017	CENTRO ENTRENAMIENTO BASICO DE BRIGADA Nº 15
SV	GOMEZ BARRERA OSCAR MARINO	229661	10/03/2017	ESCUELA PARACADISMO MILITAR
E3	TRENDS VARGAS DISMAR AUGUSTO	229662	10/03/2017	BATALLON CONTRAINTELIGENCIA FRONTALES Nº 3
SV	ROJAS MADONADO JUAN FERNANDO	229663	10/03/2017	DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO
CP	GALLEGU RUIZ WBERLHO	229664	10/03/2017	COMPANIA DE ASPC Nº 37
SS	RODA DIAZ RUBEN DARIO	229666	10/03/2017	BATALLON INFANTERIA Nº 17 GR DOMINGO CAICEDO
CP	ALVAREZ VICTORIA JOHNNY FERNANBO	229673	10/03/2017	BATALLON DE SELVA Nº 51 GENERAL JOSE MARIA ORTEGA
SS	GONZALEZ MARTINEZ LUIS EVERT	229674	10/03/2017	BATALLON COMBATE TERRESTRE Nº 122 MY FELIX IVAN PRICTO
SS	BRICEÑO RAMIREZ MIGUEL ANGEL	229675	10/03/2017	BATALLON INFANTERIA Nº 7 GR JOSE HILARIO LOPEZ
SP	MOSQUERA ALVAREZ NIXON CAMILO DAVID	229676	30/03/2017	BATALLON DE ASPC Nº 21 JOSE MARIA ACEVEDO Y GOMEZ
CP	VEGA LOBO FRANCIELAS	229677	10/03/2017	BATALLON DE ASPC Nº 61 JUAN CISCO ANTONIO ZEA
SS	CARDENAS RODRIGUEZ DONNY	229678	10/03/2017	ESCUELA DE ARMAS Y SERVICIOS ALUMNOS
SS	OSUNA CALERO JUAN ALBERTO	229680	10/03/2017	BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL Nº 22 CR MANUEL PONCE
C3	GARCIA MAYORGA JORGE LEONARDO	229683	10/03/2017	BATALLON COMBATE TERRESTRE Nº 138 MY VICIOS ORDOÑEZ
CS	GONZALEZ DUQUE DANIEL MAURICIO	229682	10/03/2017	BATALLON COMBATE TERRESTRE Nº 35 CR JAIMÉ DIAZ
SS	ALTURO GOMEZ CARLOS ANDRES	229684	20/03/2017	ESCUELA ARMAS Y SERVICIOS ALUMNOS
AAR	GUZU MOSQUERA ELQUIER	229685	10/03/2017	DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO
CP	ROMERO CORREA YONATHAN CAMILO	229688	10/03/2017	DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES EJERCITO
SRA	MARTINEZ TORRES ANA GRACIELA	229694	10/01/2017	CARRERA 6 Nº 334-80 BLOQUE 3 APTO 508 BARRIO VILLA GORDILLO BARRANQUILLA- ATLANTICO
SP	NARVAEZ JUARDO DIDIER FABIAN	229706	10/03/2017	
CS	VILLARRAL BARRERA HANER MAURICIO	229736	10/03/2017	BATALLON COMBATE TERRESTRE Nº 155
C3	MORENO DUQUE JULIO ERNESTO	229721	10/03/2017	BATALLON COMBATE TERRESTRE Nº 63 CR JOSE CORNELIO BORRA
C3	BELTRAN SANCHEZ DANIEL ESTEBAN	229718	10/03/2017	BATALLON ARTILLERIA Nº 3 BATALLA DE PALACE
C3	ARIAS COSTA WILSON AHORES	229729	10/03/2017	BATALLON ALTA MONTAÑA Nº 7
SLP	UMAÑA PINZON HEDJERNEY	229720	10/03/2017	BATALLON DESMONTADO Nº 60 GR GABINO GUTIERREZ
SLP	SANCHEZ SUESCA SEGUNDO SALOMON	229721	10/03/2017	BATALLON POLICIA MILITAR Nº 24 GR JOSÉ JOAQUIN MATA LLAMA
SLP	SOTELO SOTELO FERNY	229722	10/03/2017	BATALLON INFANTERIA Nº 1 CR SIMON BOLIVAR
SLP	UMAÑA UMAÑA LUIS JOSE	229723	10/03/2017	BATALLON MANTENIMIENTO Nº 1 JOSE MARIA ROSILLO
SLP	TOLE CACAS JULIO CESAR	229724	10/03/2017	BATALLON ASPC Nº 13 CAIQUE TISQUESLITA
SLP	GIRALDO JIMENEZ WODDER	229725	10/03/2017	COMPANIA PLAN METEOROLOGICO Nº 4
SLP	GUTIERREZ SILVA ARQUINZON	229726	10/03/2017	ESCUELA ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO TACTICO EJERCITO
SLP	CORREA ZAPATA JUAN JOSE	229727	10/03/2017	BATALLON COMBATE TERRESTRE Nº 60 GR SERGIO CAMARGO P
SLP	HIGUITA USUGA WALTER EMILIO	229734	20/03/2017	BATALLON INFANTERIA Nº 16 VOLTIJEROS
SLP	GONZALEZ LOPEZ JOHN FREGY	229729	10/03/2017	BATALLON DE ASPC Nº 1 CAIQUE TUNDAMA
SLP	FRANCO MARIN RUBEN DARIO	229730	10/03/2017	AGRUPACION FUERZAS ESPECIALES ANTI TERRORISTAS URBANAS Nº 5
SLP	SERENA MOYA MANUEL ROSENDO	229735	10/03/2017	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO PM23
SLP	LOPEZ PEREZ OMAR SAMUEL	229732	10/03/2017	BATALLON ALTA MONTAÑA Nº 1 TE ANTONIO ARREGUINDO

62

ARTICULO 2º. Los dineros reconocidos con dichas resoluciones se cancelarán de acuerdo con lo asignación de la aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del decreto 1111 de 1996

ARTICULO 3º. Dicho aviso queda publicado en la página WEB del Ejército Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde el día 21 de MARZO de 2017 hasta el día 28 de MARZO de 2017 quedando debidamente ejecutoriado el día 11 de ABRIL de 2017

ARTICULO 4°. Contra los presentes actos administrativos PROCEDE el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso dentro de los diez días siguientes al retiro de la página WEB de los mismos debidamente sustentado con expresión completa de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretenden hacer valer, ante esta Dirección.

63

REVISÓ

AA16, DORA BARRERO
Coordinador ATUSO


Teniente Coronel CESAR AUGUSTO VARGAS GUARIN
Subdirector de Prestaciones Sociales del Ejército

ELABORÓ

AA16, DORA BARRERO
Funcionario Avisee

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Certifico que el Aviso permaneció fijado durante el tiempo hoy referido, desde el 21 de MARZO de 2017, a las 08:00 horas y se desfija hasta el 28 de MARZO de 2017, a las 08:00 horas, quedando debidamente ejecutoriado el 11 de ABRIL de 2017, a las 08:00 horas.



Impreso por: ORFEOGPI
Tarea de Recurso - Medellín

RADICADO MDN-EJC NÚMERO:
No 2018-115-051215-2
Asunto: ACCION DE TUTELA DE ANA G
Fecha: 14/02/2018 10:59:36
Usuario Radicador: REGDIPER
Destino: COPER-DIPER-Seccion Registro
Remitente: CIU PELAEZ NUNEZ HUBERLAN
MDN - EJERCITO DE COLOMBIA
Bogota D.C. CAN, Tel. 3150777

T
Sebos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

64
Registros
se piden expediente

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la acción de tutela radicada bajo No. 2018-00055, proveniente de la Oficina de Apoyo por REPARTO, para decidir sobre su admisión.

Barranquilla, febrero 9 de 2018.-

LORENA PÉREZ LEAL
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, D.E.I.P., Febrero nueve (9) de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN	:	TUTELA
RADICACION	:	08001-33-33-011-2018-00055-00
ACCIONANTE	:	ANA GRACIELA TORRES MARTINEZ
ACCIONADO	:	DIRECCION Y SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL

1.- ANTECEDENTES

ANA GRACIELA TORRES MARTINEZ, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra el DIRECCION Y SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL, por la presunta violación a su derecho fundamental al Debido Proceso.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado considerando que es competente para conocer de la presente tutela, en razón a que la eventual vulneración de los derechos fundamentales antes mencionados se presentó en esta jurisdicción correspondiente al Distrito Judicial del Atlántico, e igualmente que la solicitud de tutela reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, dispondrá la admisión de la misma y adoptará la decisiones consecuenciales.

Conforme a lo expuesto el Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla

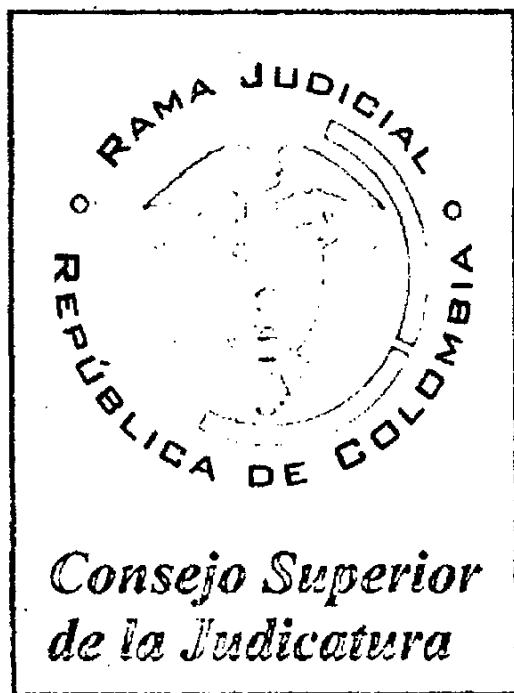
RESUELVE:

- 1.- Admitase la acción de tutela interpuesta por ANA GRACIELA TORRES MARTINEZ contra la DIRECCION Y SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL, por la presunta violación a su derecho fundamental al Debido Proceso.
- 2.- Notifíquese esta providencia, por el medio mas expedito, a la parte accionante y al DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL.
- 3.- Solicítese a las autoridades accionadas, rindan un informe detallado sobre los hechos narrados en la tutela, lo cual deberán hacer en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la fecha en que se le notifique el presente auto.
- 4.- Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HUBERLANDO PELÁEZ NÚÑEZ
JUEZ

MKNR



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILA – REPARTO
E.S.D.

**REF. ACCION DE TUTELA PROMOVIDA POR ANA GRACIELA TORRES MARTÍNEZ Vs
EJERCITO NACIONAL**

ANA GRACIELA TORRES MARTÍNEZ, identificada con 1045718874, residente en la ciudad de Barranquilla, en mi condición de conyuge supérstite del fallecido soldado **JAIME LUIS OSPINO SALCEDO** (q.e.p.d.), con todo respeto presento **ACCION DE TUTELA** contra la Dirección y Subdirección de Prestaciones sociales del Ejército Nacional, cuyo titular es el **TC VALENTIN ROMERO GARZON**, o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente Acción, por violación al Derecho Fundamental al Debido Proceso, con fundamento en los siguientes

HECHOS

1.- Presenté derecho de petición a través de apoderada, solicitando la liquidación total de cesantías y prestaciones sociales del **SOLDADO PROFESIONAL OSPINO SALCEDO JAIME LUIS (p.e.p.d)**, ya que a manera personal había solicitado la liquidación total de cesantías y prestaciones sociales por muerte de mi fallecido esposo, aportando para ello el registro civil de matrimonio y declaración extraproceso, sin que se me hubiera enviado comunicación para notificación personal de la Resolución que reconozca los derechos aquí reclamados.

2.- El subdirector de prestaciones sociales del Ejército Nacional, **TC VALENTIN ROMERO GARZON** dio respuesta al derecho de petición, remitiendo copia de la Resolución No. 229694 de fecha 10 de marzo de 2017, con la nota de ejecutoria.

3.- Dicha resolución indica en el reverso de la última página que fue notificada mediante aviso de conformidad con el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo cual no es cierto toda vez que a mi casa no me han remitido copia del acto como lo señala la Ley.

4.- Mi apoderada, la doctora **ADELINA MARTÍNEZ**, presentó recurso de reposición contra la Resolución 229694 de fecha 10 de marzo de 2017, emitida por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de las cesantías definitivas del fallecido Soldado Profesional **OSPINO SALCEDO JAIME LUIS (q.e.p.d.)**, ya que dicha Resolución nunca me fue notificada, toda vez que a la dirección de mi residencia no llegó citación alguna para que comparezca a la diligencia de notificación personal tal y como lo indica el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 68, como tampoco se surtió la notificación por aviso.

Me enteré de la existencia de la Resolución en la respuesta que le dan a mi abogada.

Al no encontrarse en firme ni ejecutoriada la Resolución se interpone el Recurso de Reposición.

5.- El subdirector de prestaciones sociales del Ejército Nacional, **TC VALENTIN ROMERO GARZON** dio respuesta al Recurso de Reposición manifestando que: "... esta Dirección procederá a constatar que se encuentren reunidos los requisitos exigidos por los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, efectuando el pronunciamiento a que haya lugar a través de un nuevo acto administrativo, el cual será notificado en la forma y términos establecidos por la ley a la

6.- Del anterior Recurso no han emitido respuesta alguna.

PETICIÓN

1.- Solicito se requiera a la Dirección y Subdirección de prestaciones sociales del Ejército Nacional para que respondan el Recurso de Reposición y emitan un nuevo acto administrativo que sea notificado como lo determina la Ley.

DERECHOS VULNERADOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

El Ejército Nacional, con su actuar ha vulnerado mi derecho fundamental al debido proceso por no haber realizado en debida forma la notificación de la resolución 229694 de fecha 10 de marzo de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en sus artículos 67 y s.s. el tramite a seguir para llevar a efecto la notificación de manera personal.

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

(...)

ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

◦ (...)

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

08

3

ARTÍCULO 72. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

PRUEBAS

Solicito se oficie a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional para que remita al despacho copia del recibido de la comunicación para notificación personal y copia del recibido de la notificación por aviso, así como copia de la guía del correo certificado mediante el cual se envió.

DOCUMENTALES

Aporto como prueba documental fotocopia de la respuesta al derecho de petición con radicado Interno 255967-2.

Fotocopia de la respuesta al recurso de reposición con radicado interno 20171122896174.

Fotocopia de la Resolución 229694 de fecha 10 de marzo de 2017.

NOTIFICACIÓN

Recibo comunicación para notificación en la siguiente dirección:

Calle 69E No. 40-35 de la ciudad de Barranquilla, cel. 3205210774, e-mail aroma.fer@hotmail.com.

A la Dirección y Subdirección de Prestaciones sociales del Ejército Nacional, cuyo titular es el TC VALENTIN ROMERO GARZON, a la carrera 50 No. 18-92, Piso 2 Bogotá D.C. teléfono 4261463.

ANEXO: Cinco (5) folios.

De usted atentamente,


GRACIELA MARTÍNEZ TORRES
CC 1045718874.

69

Pembelo
Julio 26/2017

Peticion
4



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20173671156171:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-JUR-1.10

Bogotá, D.C., 14 de Julio de 2017

Doctora
ADELINA ROSA MARTINEZ FERNANDEZ
Calle 69 E No. 40 - 35
Barranquilla - Atlántico

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN RAD. INTERNO No. 255967-2,
255963-2

Con toda atención y en respuesta a los derechos de petición sin fecha, suscritos por usted, en calidad de apoderada de la Sra. Ana Graciela Martínez Torres, radicado en la sección jurídica de esta Dirección el 14 de julio del año que avanza, mediante el cual solicita: «LIQUIDACIÓN TOTAL DE CESANTÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES del SOLDADO PROFESIONAL OSPINO SALCEDO JAIME LUIS» y «reconocimiento y pago de la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES».

Primero: Respecto al reconocimiento de prestaciones sociales, específicamente las Cesantías Definitivas por muerte, hacia sus beneficiarios legales, se hace remisión de copia legible de la **Resolución No. 229694 de fecha 10 de marzo de 2017**, con sello de ejecutoria en cuatro (04) folios, acto administrativo mediante el cual se reconoció y ordeno el pago de sus Cesantías Definitivas, encontrándose discriminado cada valor de las cesantías causadas, causaciones/giros a la caja promotora de vivienda militar y el valor disponible que se giró en su momento a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja de Honor" a su cuenta individual, como su administradora de cesantías, según lo dispuesto por la Ley 973 de 2005.

En lo concerniente al pago de sus cesantías, debe acercarse directamente a una de las oficinas de Caja Honor a nivel nacional, como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 1° de la parte resolutive de mencionado acto administrativo.

Segundo: Sobre el tema de la pensión de sobrevivencia del causante, se informa que esta Oficina no es competente para pronunciarse de fondo, razón por la cual en aplicación del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, título sustituido por la Ley 1755 de

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 50 No. 18 - 92 Comando de Personal Piso 2

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador Institucional No.4261463

E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número
20173671156171-MON-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-SECCION-JUR-1.10-14 de
Julio de 2017

Pag 2 de 2

2015), se corrió traslado a su requerimiento hacia la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, por considerar que lo solicitado sobrepasa la órbita de competencia de esta Oficina Prestacional.

Por lo anterior esperamos haber brindado a través del presente oficio la información pertinente, sin embargo en caso de persistir alguna inquietud esta Dirección permanecerá atenta para brindar una eficaz y oportuna respuesta.

Atentamente,

Teniente Coronel VALENTÍN ROMERO GARZÓN
Subdirector Prestaciones Sociales Ejército

Elaboró: ABG. SEBASTIÁN AGUILERA LÓPEZ
Asesor Jurídico Dirección Prestaciones Sociales

Revisó: ST. DIANA CATHERINE AMORTEGUIT MONCADA
Coordinadora Sección Jurídica DIPSO

Anejo: lo mencionado en cuatro (04) folios

Expediente No. 258795/2017

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 50 No. 18 - 92 Comando de Personal Piso 2

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador Institucional No.4261463

E mail: dipso@ejercito.mil.co Dirección página web: www.ejercito.mil.co



REPUBLICA DE COLOMBIA



DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
EJERCITO NACIONAL

10 MAR 2017

RESOLUCION NUMERO DE

229694 -

Por el cual se reconoce y ordena el pago de Cesantía definitiva, con fundamento en el expediente No. 258795 de 2017.

COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 29 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO :

Que se ha consolidado el derecho al reconocimiento y pago de Cesantía Definitiva, por defunción (Muerte en combate) de:

GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS		NUMERO DE CEDULA	CODIGO
ELP	EJC.	JAME LUIS OSPINO SALCEDO (q. e. p. d)		1081906100	1081906100
HOJA/LIQUIDACION DE SERVICIOS		NUMERO	3-1081906100	LAPSO	DESDE 12-12-2014
		FECHA	20-02-2017	HASTA	31-12-2016

Que la prestación que aquí se reconoce se efectúa con fundamento en las siguientes disposiciones legales, así: Decreto 1793 de 2000, además de los factores salariales y prestacionales que se detallan a continuación:

Que el tiempo de servicio militar y/o tiempo de alumno en la escuela de formación, debe ser liquidado con los haberes del primer lapso como SOLDADO PROFESIONAL.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1794 del 2000 para efectos de liquidación de las cesantías de los SOLDADOS PROFESIONALES, el factor prestacional equivale al salario básico anual más la prima de antigüedad cumplido el segundo año de servicio; incrementada anualmente en un (6.5%) de la asignación salarial mensual básica por cada año, sin exceder el (58.5%) los cuales se liquidaran anualmente, computando 365 días por año y 30 días por mes sin efecto retroactivo.

LAPSOS	%	2014	%	2015	%	2016
SUELDO BASICO		852.400		902.090		985.237
PRIMA DE ANTIGÜEDAD					6.5	62.740
TOTAL		852.400		902.090		1.027.977
TIEMPO EN DIAS	789		365		365	
CALCULO		852.400 X 75% 380		902.090 X 365 360		1.027.977 X 365 380
CESANTIA DEFINITIVA		1.808.844.00		914.619.00		1.042.254.00

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fé en la causa
Carrera 83 No. 18-92 Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43-28 - Comitad Interinstitucional No. 4261452
E mail: glaco@ejercito.mil.co Dirección página web: www.ejercito.mil.co



229694

18 FEB 2017

6

Continuación de la resolución No. de fecha de Cesantía definitiva, con fundamento en el expediente No. 256795-17

Por el cual se reconoce y ordena el pago

Que se hizo presente a reclamar la señora MARTINEZ TORRES ANA GRACIELA C.C. 1045718874 en calidad de cónyuge del causante, de acuerdo a fiel copia tomada del original del registro civil de matrimonio indicativo serial 07131074 obrante al folio 13 del expediente.

Que igualmente se presentaron a reclamar los señores OSPINO REYES CESAR AUGUSTO C.C. 85000030 y SALCEDO DE OSPINO ALCIRA ESTHER C.C. 39145051 en calidad de padres del causante, de acuerdo a fiel copia tomada del original del registro civil de nacimiento indicativo serial 36787725 obrante al folio 8 del expediente.

Que hasta el momento de elaboración de este acto administrativo, no se ha presentado otra persona con igual o mejor derecho a reclamar las prestaciones sociales del SOLDADO PROFESIONAL OSPINO SALCEDO JAIME LUIS (q. e. p. d).

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4433 del 31 de diciembre del 2004, el expediente por pensión fue tramitado mediante oficio 20173650281151 del 22 de febrero de 2017, al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional Sección Pensionados, entidad que de conformidad con la Resolución Ministerial No. 15597 de 1997 y Directiva permanente 012 de 2012, es la dependencia competente y encargada para efectuar el trámite pensional. Para mayor información pueden dirigirse a la Cra. 13 No. 27-00 (Centro Internacional) locales 12 y 13, Línea gratuita 018000111324 Fax: 2862497 y 3412160 Conmutador: 3150111 ext. 28414 y 28426 Telex: 2-862715 y 2862851 de la ciudad de Bogotá

RESUELVE

ARTICULO 1o. Reconocer y ordenar al pago con cargo al presupuesto del Ejército Nacional, la suma que más adelante se relaciona por concepto de Prestaciones Sociales, según lo expuesto en la parte motiva, así:

PRESTACION	VALOR CESANTIA	GIROS CAJA HONOR	VALOR DISPONIBLE
CESANTIA DEFINITIVA	3.765.517,00	1.955.674,00	1.809.843,00

PARÁGRAFO 1: El valor total de causaciones UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$1.955.674.00) por concepto de giros a la CAJA HONOR, dineros que pueden ser cobrados presentando copia de esta resolución y breve el cumplimiento de los requisitos exigidos por esa institución, para mayor información puede comunicarse a la línea gratuita 018000919429 en todo el país y en Bogotá Cra 54 No. 26-54 CAN, Cali Center 2207219/12/54

PARAGRAFO 2o. El valor neto a transferir es el siguiente, así:

VALOR A TRANSFERIR	DESCUENTOS	VALOR NETO
1.809.843,00	0,00	1.809.843,00

ARTÍCULO 2: La suma anteriormente reconocida se cancelara de acuerdo con la asignación de los recursos PAQ (Plan Anual de Caja) por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Decreto 111 de 1996.

Handwritten signatures and stamps of various officials from the Ministry of Defense and the Army.

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA
En el caso
Carrera 50 No. 18-92 Contorno de Personal, Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43-28 - Conmutador Institucional No. 4251463
E-mail: gpo@ejercito.mil.co Dirección página web: www.ejercito.mil.co



229694

10 MAR 2017

329848

74

7

Continuación de la resolución No. de fecha 10 MAR 2017 Por el cual se reconoce y ordena el pago de Casantia definitiva, con fundamento en el expediente No. 258795-17.

- a) 50% a favor de la señora MARTINEZ TORRES ANA GRACIELA C.C. 1045718674 cónyuge del causante, equivalente a la suma de NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON 80/100 MCTE., (\$904.921.50) transferidos a la cuenta del afiliado en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con Nit No. 8600219677.
- b) 25% a favor del señor OSPINO REYES CESAR AUGUSTO C.C. 65000030 padre del causante, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON 75/100 MCTE., (\$452.460.75) transferidos a la cuenta del afiliado en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con Nit No. 8600219677.
- c) 25% a favor de la señora SALCEDO DE OSPINO ALCIRA ESTHER C.C. 39145051 madre del causante, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON 75/100 MCTE., (\$452.460.75) transferidos a la cuenta del afiliado en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con Nit No. 8600219677.

ARTICULO 3o. Notificar de la presente resolución a los beneficiarios e intervinientes en este acto administrativo, en la forma y términos establecidos en la ley.

ARTICULO 4o. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 5o. Para los fines legales subsiguientes, envíese copia de la presente resolución a la CAJA HONOR al expediente y a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C.,

10 MAR 2017

Mayor JOSÉ NOLAN PÉREZ MARRÍNEZ
Coordinadora Sección Fallecidos

Teniente Coronel CESAR AUGUSTO VARGAS GUARÍN
Subdirector Prestaciones Sociales

Coronel DIEGO ALEJANDRO BORBÓN ARIAS
Director Prestaciones Sociales Ejército y Ordenador del Gasto

Brigadier General CARLOS IVAN MORENO OJEDA
Comandante del Comando de Personal de Ejército

SV. Asesor Jurídico
Asesorador

SV. Asesor Administrativo
Asesorador

SV. Asesor de Planeación
Asesorador

AA10. Let. Mérito (Ejército)
Depositar

CT (Ases) Ejerc. Colombia
Asesor Jurídico

Ases. Jurídico
Revisor Ases. Administrativo

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 30 No. 18-42 Comando de Personal- Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43-28 - Conmutador Institucional No. 4261463
E-mail: ases@heroesmultimision.mil.co Dirección página web: www.asespolicia.mil.co



EJERCITO NACIONAL




DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

EL SUSCRITO NOTIFICADOR DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES , HACE SABER QUE EL EJERCITO NACIONAL PROFIRIO LA PRESENTE RESOLUCION POR LA CUAL SE RESUELVEN UNAS PRESTACIONES SOCIALES.

DICHA RESOLUCION FUE NOTIFICADA MEDIANTE AVISO N° 012 DE FECHA
28-03-17 A LAS 08:00:00 HORAS DE CONFORMIDAD CON
EL ARTICULO 69 DEL CODIGO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO.

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL
11-04-17 DE ACUERDO CON LOS TERMINOS SEÑALADOS POR LA LEY.


AROB BRYAN RINCON LOPEZ
NOTIFICADOR



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
 EJÉRCITO NACIONAL
 DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20173671556271: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-JUR-1.5

Bogotá, D.C., 12 de Septiembre de 2017

Señora
ADELINA ROSA MARTINEZ FERNANEZ
 Calle 69E No. 40-35
 Barranquilla

Asunto: Recurso de reposición
 Rad. Interno: 20171122896172
 Caso: JAIME LUIS OSPINO SALCEDO

Con toda atención y en respuesta al recurso de reposición de la referencia de la referencia, radicado ante esta Dirección en fecha 03 de agosto, me permito informarle lo siguiente:

Que la función primordial de esta Dirección de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial No 15597 de 1997 y Resolución Ministerial No 4158 de 2010, que descentralizo las responsabilidades del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa; siendo creada esta oficina prestacional, encargándonos únicamente por delegación del reconocimiento y orden de pago de las prestaciones sociales UNITARIAS, tales como la (compensación por muerte, cesantías definitivas, giros por causación de cesantías hacia Caja Honor "Caja Promotora de Vivienda Militar y de policía", bonificación por el tiempo de soldado voluntario, indemnización por disminución de la capacidad laboral), a partir de diciembre de 1997

Acuso recibido de la documentación por usted aportada, que esta Dirección procederá a constatar que se encuentren reunidos los requisitos exigidos por el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, efectuando el pronunciamiento a que haya lugar a través de un nuevo acto administrativo, el cual será notificado en la forma y términos establecidos por la Ley a la dirección suministrada por usted.

Que así mismo, es pertinente informarle que de acuerdo al artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece un término de dos (02) meses contados a partir de la interposición del recurso.

De igual manera se le hace saber que la presente respuesta es un acto de trámite, en contestación a su derecho de petición, que no admite recurso alguno, ni revive términos vencidos, ni instancias ya agotadas.

HÉROES MULTIMISIÓN
 NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
 Carrera 50 No. 18 - 92 Comando de Personal
 Conmutador institucional No. 4261463 Ext. 38453
 E mail: dipso@ejercito.mil.co Dirección página web: www.ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número
 20173671556271 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-SECCION 12 de
 Septiembre de 2017

Por lo expuesto esperamos, haber dado una información oportuna a sus dudas, quedando a la
 espera de cualquier inquietud adicional.

Atentamente,

Teniente Coronel VALENTÍN ROMERO GARZÓN
 Subdirector de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional

Elaboró: ABC. VIVIAN TORRES
 Asesor Jurídico DIPSO

Revisó: R.K. RONALD GALINDO ORTIZ
 Coordinador Sección Jurídica O.P.S.O.

DIPSO

HÉROES MULTIMISIÓN
 NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
 Carrera 50 No. 18 - 92 Comando de Personal
 Conmutador institucional No. 4261483 Ext. 38453
 E mail: dipso@ejercito.mil.co Dirección página web: www.ejercito.mil.co





ADELINA MARTINEZ FERNANDEZ

ABOGADO TITULAR



Sistema de Gestión - OrdeGest

RADICADO MDN-EJC NÚMERO:
No 2017-112-289617-2
Asunto: DP LA SRA. ADELINA ROSA M
Fecha: 03/08/2017 14:20:19
Usuario Radicador: OACDP
Destino: COPER-DIPSO-Seccion Registro
Remitente: CIU ADELINA ROSA MARTINEZ
MDN - EJERCITO DE COLOMBIA

(3)
- AC

Señor

Teniente Coronel VALENTIN ROMERO GARZON

SubDirector Prestaciones Sociales

Ejército Nacional

E.S.D.

REGISTRACION DOCUMENTAL	
FECHA	
03 ABR 2017	

ADELINA ROSA MARTÍNEZ FERNANEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 32.754.784, y portadora de la tarjeta profesional No. 94048 del C S de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **ANA GRACIELA MARTÍNEZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía 1.045.718.874, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, conforme al poder conferido, con todo respeto y estando dentro del término de ley me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. 229694, emitida por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de las cesantías definitivas del fallecido Soldado Profesional **OSPINO SALCEDO JAIME LUIS** (q.e.p.d.), con fundamento en los hechos que más adelante argumentaré previas las siguientes consideraciones

1.- La Resolución No. 229694, emitida por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de las cesantías definitivas del fallecido Soldado Profesional **OSPINO SALCEDO JAIME LUIS** (q.e.p.d.), no ha sido notificada a la señora **ANA GRACIELA MARTÍNEZ TORRES**, toda vez que a la dirección de residencia no le ha llegado citación alguna para que comparezca a la diligencia de notificación personal tal y como lo indica el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 68.

2.- Por lo anteriormente expuesto la mencionada Resolución no se encuentra en firme ni ejecutoriada en lo que respecta a la señora **ANA GRACIELA MARTÍNEZ TORRES**, quien tuvo conocimiento de su existencia a través de su apoderada el día 26 de Julio de 2017.

Nuestra inconformidad radica en los siguientes

HECHOS

1.- El Soldado Profesional **OSPINO SALCEDO JAIME LUIS** (q.e.p.d.), prestó sus servicios a la patria durante cuatro años, tiempo que no fue tomado



27/12.

en su totalidad para efectos de liquidar sus cesantías y prestaciones sociales definitivas, ni se le sumaron los 30 días de que habla la Ley

2.- En la liquidación total de cesantías y prestaciones sociales no incluyeron factores prestacionales como lo son la prima de vacaciones y de navidad, como tampoco le fueron canceladas en el mes de diciembre.

Básico + Antiguos

3.- Según la Resolución 229694 del 10 de marzo de 2017, las cesantías no le eran consignados en la caja de honor anualmente como lo demanda la ley debiéndosele liquidar todo el tiempo con el último salario devengado y sobre la totalidad de los días trabajados.

*Voluntario
NO es retroactiva*

4.- Me opongo a que el 50% del valor total de cesantías y prestaciones sociales sea adjudicado entre los padres del fallecido soldado toda vez que ellos no dependían económicamente de él por tener negocios propios, además quien hacia los retiros del dinero correspondiente al salario era mi poderdante, quien tiene como demostrarlo.

Norma

5.- El subsidio familiar no ha sido cancelado a mi prohijada.

PRETENSIONES

1.- Con fundamento en los anteriores argumentos de hecho y de derecho, solicito sea modificada la Resolución reconociéndole los factores salariales a que tiene derecho y tomando para ello el tiempo real de servicio, así como incluir los factores dejados por fuera.

2.- En cuanto a la adjudicación del 50% del valor de la liquidación a los padres, solicito se modifique la resolución en el sentido de excluirlos toda vez que no tienen derecho a ella, además de no depender económicamente del causante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 66, 67, 68, 72; Decreto 1794 de 2000, Decreto 3770 de 2009 y demás normas concordantes.

NOTIFICACIÓN

Recibo comunicación para notificación en las siguientes direcciones:



ADELINA MARTINEZ FERNANDEZ

ABOGADO TITULADO

80

A la suscrita, calle 69E No. 40-35 de la ciudad de Barranquilla, cel. 3205210774, e-mail aroma.fer@hotmail.com.

A la señora ANA GRACIELA MARTÍNEZ TORRES, carrera 6 No. 134-80 Bloque 3, Torre 2, Apto. 508, Barrio Villas de la Cordialidad, Barranquilla, celular 3137323487, e-mail marantorres.1@hotmail.com.

De usted atentamente,

ADELINA ROSA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ

CC 32754784

T.P. 94048 del C.S. de la Judicatura.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES



04
81



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20183660321651: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.5

Bogotá, D.C., 21 de Febrero de 2018

Doctor
HUBERLANDO PELAEZ NUÑEZ
Juez 11 Administrativo de Oralidad
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Respuesta Acción de Tutela. (Rad. interno 20181150512152).

REFERENCIA: Admisión acción de tutela
DESPACHO: Juzgado 11 Administrativo de Oralidad de Barranquilla
ACCIONANTE: Ana Graciela Torres Martínez
RADICACIÓN: 08001-33-33-011-2018-00055-00

Cordialmente y teniendo en cuenta acción del asunto allegada a esta dependencia, me permito emitir respuesta en los siguientes términos.

1. Competencia de la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército.

En primer lugar es oportuno manifestar la competencia de esta Dirección, establecida en las Resoluciones No. 15597 del 1997 y 4158 de 2010 emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional, que delegan la conformación de expedientes prestacionales y emisión de resoluciones de reconocimiento y orden de pago de prestaciones sociales unitarias (compensación por muerte, cesantías definitivas, bonificaciones, indemnización por disminución de la capacidad laboral, bonificación especial soldados voluntarios Ley 131/85) del Ejército Nacional únicamente.

En la resolución No. 15597 del 12 de diciembre de 1997 del Ministerio de Defensa Nacional, "[p]or la cual se delega la función de reconocimiento y pago de las prestaciones

HÉROES MULTIMISSION
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2
Conmutador institucional No. 4261463 Ext. 38453
E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

20183660321651 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.5-21 de Febrero de 2018

sociales del personal uniformado y civiles del Comando General de las Fuerzas Militares y los Comandos de Fuerza, se derogan las resoluciones 7003 de 1989 y 11106 de 1997 y se dictan otras disposiciones”, se dispuso:

“delegar la función de expedir las resoluciones sobre reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados regulares, bachilleres, campesinos, Soldados voluntarios y personal civil del Comando General y de las Fuerzas Militares respectivamente y de sus beneficiarios, según sea el caso, en lo concerniente a anticipos de cesantías, cesantía definitiva que comprende además Justicia Penal Militar y causación Ley 344 de 1996, indemnizaciones, compensaciones por muerte, bonificación especial soldados voluntarios, deuda y causación Caja Promotora de Vivienda Militar, recursos de reposición y pedimentos varios que se deriven de tales actos administrativos, en:

FUERZA

(...)

Comando Ejército Nacional

(...)

FUNCIONARIO DELEGADO

Subjefe de Estado Mayor

PARAGRAFO: Los actos administrativos que se expidan por los funcionarios delegados de que trata el presente artículo, deberán ser avalados con la firma del Jefe de Prestaciones Sociales del Comando General o los Jefes de Prestaciones Sociales de cada Fuerza.”

Por su parte, en la Resolución No. 4158 del 29 de julio de 2010 del Ministerio de Defensa Nacional “[p]or la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, se lee:

“ARTICULO 4. Delegar la función de reconocer y ordenar el pago de las prestaciones sociales del personal de oficiales, suboficiales, soldados profesionales, soldados que se encuentren prestando el servicio militar obligatorio y personal civil del Comando General de las Fuerzas Militares y de las Fuerzas Militares respectivamente y de sus beneficiarios, según sea el caso, en lo concerniente a los anticipos de cesantías, salvo lo previsto en el artículo 1 de esta Resolución, cesantía definitiva que comprende además personal de Justicia Penal Militar, Planta de Salud de las Fuerzas Militares, profesionales que prestan el Servicio Social Obligatorio, causación Leyes 344 de 1996, 432 de 1988 y 973 de 2005, y demás disposiciones que las modifiquen o sustituyan, así como las indemnizaciones, compensaciones por muerte, bonificación especial soldados voluntarios y los recursos de reposición y pedimentos varios que se deriven de tales actos administrativos, en:

FUERZA

(...)

FUNCIONARIO DELEGADO

HÉROES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2

Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453

E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co



89



Al contestar, cite este número
20183660321651 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.5-21 de Febrero de
2018

Ejército Nacional

*Jefe Jefatura Desarrollo Humano o quien haga
sus veces.*

(...)

PARAGRAFO 1. Los actos administrativos que se expidan por los funcionarios delegados de que trata el presente artículo, deberán ser avalados con la firma del Jefe de Prestaciones Sociales del Comando General o de los Jefes de Prestaciones Sociales de la respectiva Fuerza o quien haga sus veces."

2. Lo pretendido por el accionante y acciones adelantadas por esta Dirección.

El accionante tiene inquietudes sobre la ejecutoria de la Resolución No. 229694 del 10 de marzo de 2017 emitida por esta dependencia y a su vez, presentó escrito controvertiendo su contenido.

Esta dependencia al analizar el caso concreto, determinó que el acto administrativo se encontraba ejecutoriado, no obstante lo cual, absolvió todas y cada una de las inquietudes e inconformidades presentadas por la accionante, a través de oficio, así:

Cordialmente y teniendo en cuenta acción de tutela de la referencia, a través de la que se solicita la notificación de acto administrativo y la resolución de recurso respecto de la Resolución No. 229694 del 10 de marzo de 2017 emitida por esta dependencia, me permito emitir respuesta de fondo en los siguientes términos.

En primer lugar es oportuno manifestar la competencia de esta Dirección, establecida en las Resoluciones No 15597 del 1997 y 4158 de 2010 emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional, que delegan la conformación de expedientes prestacionales y emisión de resoluciones de reconocimiento y orden de pago de prestaciones sociales unitarias (compensación por muerte, cesantías definitivas, bonificaciones, indemnización por disminución de la capacidad laboral, bonificación especial soldados voluntarios Ley 131/85) del Ejército Nacional únicamente.

En respuesta a su escrito tutelar y a su recurso de reposición, primero se informará sobre la ejecutoria del acto administrativo controvertido, y después se abordaran cada uno de los puntos solicitados por usted en el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 229694 del 10 de marzo de 2017.

1. La ejecutoria de la Resolución No. 229694 del 10 de marzo de 2017.

HÉROES MULTIMISSION

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2

Commutador institucional No.4261463 Ext. 38453

E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

20183660321651 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.5-21 de Febrero de 2018

Una vez revisado el expediente prestacional, se observa citación para notificación de fecha 10 de marzo de 2017, y así mismo, aviso No. 12 del 21 de marzo de 2017, sin que obre soporte de notificación personal.

Por lo anterior, la Resolución quedó debidamente ejecutoriada el 11 de abril de 2017, sin que en este caso proceda el recurso de reposición que fue presentado con fecha 03 de agosto de 2017, seis meses después de expedida la resolución correspondiente.

En este sentido, al recurso de reposición presentado se le dará tratamiento de petición absolviendo cada una de las inquietudes e inconformidades, pero sin que sea modificada la fecha de ejecutoria del acto administrativo controvertido.

Por último, en gracia de discusión, la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

Artículo 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoció el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

Al invocar el recurso de reposición, se daría el presupuesto contemplado en la Ley para la notificación por conducta concluyente, razón por la que no es posible revivir los términos para recurrir la Resolución No. 229694 del 10 de marzo de 2017, acto administrativo que goza de presunción de legalidad y plena ejecutoriedad.

2. Respecto del recurso de reposición del 03 de agosto de 2017.

Como se manifestó, se dará tratamiento de petición al recurso absolviendo cada una de las inconformidades, sin que se reviva el término ni se modifique la fecha de ejecutoria del acto administrativo que reconoce las prestaciones sociales, en los siguientes términos.

a. Ejecutoria del acto administrativo.

Su primera inquietud hace referencia a la falta de notificación de la Resolución No. 229694 del 10 de marzo de 2017. Al respecto me remito a lo mencionado en líneas anteriores, en el entendido que se emitió citación y posterior notificación por aviso,

HÉROES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2

Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453

E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co



35



Al contestar, cite este número
20183660321651 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.5-21 de Febrero de
2018

quedando ejecutoriada el día 11 de abril de 2017.

b. Tiempo de servicio.

Respecto a su inquietud consistente en que no se tomó en su totalidad el tiempo de servicio para la liquidación de cesantías, me permito manifestar que se tomaron en cuenta los tiempos para prestaciones unitarias consignados en la Hoja de Servicios No. 3-1081906100 obrante en el expediente prestacional, donde figuran 4 años, 01 meses y 15 días. La totalidad de los días fueron tomados en cuenta en la liquidación, tomando 755 días por los haberes del año 2014 incluyendo el tiempo de servicio militar, y 365 días por los de los años 2015 y 2016.

En ese sentido, el tiempo fue tomado en cuenta de manera completa.

c. Inclusión de las primas de vacaciones y de navidad.

En el segundo punto mencionado en los hechos, indica que no se tuvieron en cuenta las primas de vacaciones y de navidad en la liquidación.

Para lo anterior, se debe tener en cuenta que las partidas computables para liquidar esta prestación social son únicamente el sueldo básico y la prima de antigüedad, como lo establece el Decreto 1794 de 2000 en su artículo 9º:

ARTICULO 9. CESANTÍAS. El soldado profesional tendrá derecho al reconocimiento de cesantías equivalente a un salario básico, más la prima de antigüedad por año de servicio, las cuales se liquidarán anualmente y se depositarán en el Fondo o Fondos que para su efecto seleccionará el Ministerio de Defensa Nacional.

Por lo anterior, no es procedente la reliquidación contando las primas mencionadas.

d. Liquidación anual de las cesantías y giros a Caja Honor.

En su escrito indica que las cesantías no eran giradas anualmente y por esa razón debía liquidarse sobre el último salario y teniendo en cuenta todos los días laborados. Al respecto, se adjunta certificado de antecedentes prestacionales donde figuran las causaciones mensuales que se hicieron a la administradora de cesantías, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 973 de 2005.

HÉROES MULTIMISSION

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2

Conmutador institucional No. 4261463 Ext. 38453

E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co



56



Al contestar, cite este número
20183660321651 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.5-21 de Febrero de
2018

Por su parte, es de manifestar que las cesantías reconocidas como Soldado Profesional no son de carácter retroactivo por virtud del Decreto 1252 del año 2000 que establece:

Artículo 1º. Los empleados públicos, los trabajadores oficiales y los miembros de la fuerza pública, que se vinculen al servicio del Estado a partir de la vigencia del presente decreto, tendrán derecho al pago de cesantías en los términos establecidos en las Leyes 50 de 1990, 344 de 1996 o 432 de 1998, según el caso. Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará aun en el evento en que en la entidad u organismo a los cuales ingrese el servidor público, exista un régimen especial que regule las cesantías. Parágrafo. Los fondos o entidades públicas, incluida la Caja Promotora de Vivienda Militar que administran y pagan las cesantías de los servidores a que se refiere este artículo, seguirán haciéndolo.

Así, las cesantías del personal de Soldados Profesionales no cuentan con retroactividad y debe liquidarse anualmente conforme lo dispone la Ley 50 de 1990, así:

Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1º. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo. (...)

Que la Ley 973 de 2005 dispuso que además de la liquidación anual, las cesantías deben enviarse de manera mensual a la cuenta individual del afiliado, así:

ARTÍCULO 19. PLAZO TRANSFERENCIAS DE CESANTÍAS. En la fecha establecida para efectuar las consignaciones de los aportes al sistema general de pensiones y de seguridad social en salud, las entidades empleadoras de los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, deberán transferirle una doceava parte de los factores de salario que sean base para liquidar las cesantías devengados en el mes inmediatamente anterior por los servidores públicos afiliados a ella.

En conclusión, las cesantías no son retroactivas para este caso, teniendo en cuenta la norma citada, por lo que se resuelve también de manera negativa este punto.

e. Beneficiarios de la prestación social.

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2
Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453
E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

20183660321651 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.5-21 de Febrero de 2018

Como último punto, donde indica que no está de acuerdo en que el 50% haya sido reconocido a los padres del causante porque considera no tienen derecho, me permito manifestar que el orden de beneficiarios se encuentra estipulado de manera taxativa en el Decreto 2728 de 1968, que indica:

ARTICULO 9º. Las prestaciones sociales por causa de muerte de un soldado o grumete en servicio activo, se pagarán a las personas que a continuación se indican, llamadas en el siguiente orden preferencial.

1. La mitad a la esposa y la otra mitad a los hijos legítimos; si hubiere también hijos naturales, estos concurrirán en esta parte en las proporciones de la ley.

Si no hubiere hijos legítimos, la porción de estos corresponde a los hijos naturales.

2. Si la esposa hubiere muerto y no hubiere hijos naturales, la prestación corresponde íntegramente a los hijos legítimos.

3. A falta de hijos legítimos y de hijos naturales, la prestación corresponde a la esposa y a los padres legítimos o naturales del soldado o grumete. A falta de éstos lleva toda la prestación la esposa.

4. Si la esposa hubiere muerto y no hubieren hijos legítimos, el monto de la prestación se divide entre los padres legítimos y los hijos naturales del causante. A falta de los padres legítimos llevan la prestación los hijos naturales y en su defecto de éstos, los padres naturales.

5. A falta de las personas enumeradas anteriormente la prestación se pagará proporcionalmente a los hermanos menores de edad y a las hermanas célibes del soldado o grumete, previa comprobación de que dependían económicamente de él.

Como es indicado, la norma es de orden público y carece de requisitos de dependencia económica, siendo de obligatorio cumplimiento para la administración, por lo que se resuelve de manera negativa este punto.

En conclusión, se emite respuesta de fondo a sus inquietudes presentadas, sin acceder a las solicitudes, de conformidad con la parte motiva del presente documento. Se adjunta soporte documental de lo indicado en cada punto.

El documento se remitió por correo certificado empresa 4-72 y al correo electrónico <aroma.fer@hotmail.com> informado en el escrito petitorio.

HÉROES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2

Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453

E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co



33



Al contestar, cite este número

20183660321651 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.5-21 de Febrero de 2018

3. Carencia actual de objeto por hecho superado.

En reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha reconocido que el hecho superado se presenta cuando una acción u omisión del obligado supera la afectación a los derechos fundamentales de manera tal que carece de objeto el pronunciamiento del juez, dando lugar a la terminación del proceso de tutela.

En Sentencia T-358 de 2014 se manifestó:

"(...) La naturaleza de la acción de tutela estriba en garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales. Entonces, cuando cesa la amenaza a los derechos fundamentales de quien invoca su protección, ya sea porque la situación que propiciaba dicha amenaza desapareció o fue superada, esta Corporación ha considerado que la acción de tutela pierde su razón de ser como mecanismo de protección judicial, en la medida en que cualquier decisión que el juez de tutela pueda adoptar frente al caso concreto carecerá de fundamento fáctico. En este sentir, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado, de suerte que la Corte ha entendido que una decisión judicial bajo estas condiciones resulta inocua y contraria al objetivo constitucionalmente previsto para la acción de tutela.

En la sentencia T-308 de 2003, esta Corte señaló al respecto que:

"[...] al interpretar el contenido y alcance del artículo 86 de la Constitución Política, en forma reiterada ha señalado que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.

Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los

HÉROES MULTIMISSION

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2

Commutador institucional No.4261463 Ext. 38453

E mail. djps0@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

20183660321651 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.5-21 de Febrero de 2018

mismos.

No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción”.

(...) Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.

Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir. Así, la Sentencia T-096 de 2006 expuso:

“Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.”

Frente a estas circunstancias la Corte ha entendido que:

“el hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que “carece” de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en la

HÉROES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2

Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453

E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número
20183660321651 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.5-21 de Febrero de 2018

tutela”.

Por su parte en Sentencia T-011 de 2016, se reitera la jurisprudencia con argumentos similares, así:

En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha precisado que la acción de tutela, en principio, *“pierde su razón de ser cuando durante el trámite del proceso, la situación que genera la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es superada o finalmente produce el daño que se pretendía evitar con la solicitud de amparo”*. En estos supuestos, la tutela no es un mecanismo judicial adecuado pues ante la ausencia de supuestos fácticos, la decisión que pudiese tomar el juez en el caso concreto para resolver la pretensión se convertiría en ineficaz.

En efecto, si lo que el amparo constitucional busca es ordenar a una autoridad pública o un particular que actúe o deje de hacerlo, y *“previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales”*. En otras palabras, ya no existirían circunstancias reales que materialicen la decisión del juez de tutela.

3.3 En ese orden, esta Corporación ha desarrollado la teoría de la carencia actual de objeto como una alternativa para que los pronunciamientos de la Corte no se tornen inocuos. Sin embargo, ese propósito se debe ver con base en una idea sistemática de las decisiones judiciales. Así, es claro que la tarea del juez constitucional no solo es proteger los derechos fundamentales a través de la solución de controversias sino también, mucho más en un Estado Social y Democrático de Derecho, supone la presencia de injusticias estructurales que deben ser consideradas y a pesar de que no existan situaciones fácticas sobre las cuales dar órdenes, ello no es suficiente para obviar la función simbólica que tienen sus decisiones. De allí que se haya establecido que las sentencias de los jueces de tutela deben procurar por la vigencia subjetiva y objetiva de los derechos, pero también la supremacía, interpretación y eficacia de la Constitución de 1991.

(...) Cuando se presenta ese fenómeno (hecho superado), en términos de decisiones judiciales, la obligación del juez de tutela no es la de pronunciarse de fondo. Solo cuando estime necesario *“hacer observaciones sobre los hechos que originaron la acción de tutela, con el propósito de resaltar su falta de conformidad constitucional, condenar su ocurrencia y conminar a que se adopten las medidas necesarias para evitar su repetición, so pena de las sanciones pertinentes. De cualquier modo, lo que sí resulta ineludible en estos casos, es que en la sentencia se demuestre la reparación del derecho antes de la aprobación del fallo, es decir,*

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2
Commutador institucional No.4261463 Ext. 38453
E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número
20183660321651 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.5-21 de Febrero de 2018

que se demuestre el hecho superado". De lo contrario, no estará comprobada esa hipótesis.

Por lo manifestado, en los casos en que la administración demuestra dentro del proceso que ha adelantado las acciones necesarias para superar la eventual vulneración a los derechos fundamentales, se da lugar a la carencia actual de objeto por hecho superado.

4. Petición especial.

De conformidad con lo manifestado, y teniendo en cuenta que la Dirección de Prestaciones Sociales emitió respuesta de fondo al accionante, se presentan al despacho de manera respetuosa las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Se sirva declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, archivando el correspondiente trámite.

Atentamente,

Teniente Coronel CESAR AUGUSTO VARGAS GUARIN
Director de Prestaciones Sociales del Ejército

Anexo: Lo enunciado en _____ folios

Elaboró: TE Julio Alvarez
Asesor Jurídico Sección Cesantías DIPSO

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2
Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453
E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co



91

AA08. Aida Luz Valderrama Gomez

De: AA08. Aida Luz Valderrama Gomez
Enviado el: miércoles, 21 de febrero de 2018 03:08 p.m.
Para: 'jadmin11baq@notificacionesrj.gov.co'
Asunto: RESPUESTA TUTELA ANA GRACIELA TORRES MARTINEZ
Datos adjuntos: TUTELA ANA GRACIELA TORRES MARTINEZ.pdf; image001.png

RESPUESTA TUTELA ANA GRACIELA TORRES MARTINEZ
MAGISTRADO: HUBERLANDO PELAEZ NUÑEZ
RADICADO: 2018-00055

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO!!!



AA08.Aidaluz Valderrama Gómez
Gestión Documental- Registro
Comando de Personal – DIPSO
aida.valderrama@ejercito.mil.co
Ejercito Nacional

13

AA08. Aida Luz Valderrama Gomez

De: Microsoft Outlook
Para: jadmin11baq@notificacionesrj.gov.co
Enviado el: miércoles, 21 de febrero de 2018 03:08 p.m.
Asunto: Retransmitido: RESPUESTA TUTELA ANA GRACIELA TORRES MARTINEZ

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jadmin11baq@notificacionesrj.gov.co (jadmin11baq@notificacionesrj.gov.co)

Asunto: RESPUESTA TUTELA ANA GRACIELA TORRES MARTINEZ



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20183660321541: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.5

Bogotá, D.C., 21 de Febrero de 2018

Señora
ANA GRACIELA MARTÍNEZ TORRES
aroma.fer@hotmail.com
Calle 69E No. 40 – 35
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Respuesta petición - Acción de Tutela (Rad. interno 20181150512152).

REFERENCIA: Admisión acción de tutela
DESPACHO: Juzgado 11 Administrativo de Oralidad de Barranquilla
ACCIONANTE: Ana Graciela Torres Martínez
RADICACIÓN: 08001-33-33-011-2018-00055-00

Cordialmente y teniendo en cuenta acción de tutela de la referencia, a través de la que se solicita la notificación de acto administrativo y la resolución de recurso respecto de la Resolución No. 229694 del 10 de marzo de 2017 emitida por esta dependencia, me permito emitir respuesta de fondo en los siguientes términos.

En primer lugar es oportuno manifestar la competencia de esta Dirección, establecida en las Resoluciones No. 15597 del 1997 y 4158 de 2010 emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional, que delegan la conformación de expedientes prestacionales y emisión de resoluciones de reconocimiento y orden de pago de prestaciones sociales unitarias (compensación por muerte, cesantías definitivas, bonificaciones, indemnización por disminución de la capacidad laboral, bonificación especial soldados voluntarios Ley 131/85) del Ejército Nacional únicamente.

En respuesta a su escrito tutelar y a su recurso de reposición, primero se informará sobre la ejecutoria del acto administrativo controvertido, y después se abordarán cada uno de los puntos solicitados por usted en el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 229694 del 10 de marzo de 2017.

1. La ejecutoria de la Resolución No. 229694 del 10 de marzo de 2017.

HÉROES MULTIMISSION
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2
Conmutador institucional No. 4261463 Ext. 38453
E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

20183660321541 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.5-21 de Febrero de 2018

Una vez revisado el expediente prestacional, se observa citación para notificación de fecha 10 de marzo de 2017, y así mismo, aviso No. 12 del 21 de marzo de 2017, sin que obre soporte de notificación personal.

Por lo anterior, la Resolución quedó debidamente ejecutoriada el 11 de abril de 2017, sin que en este caso proceda el recurso de reposición que fue presentado con fecha 03 de agosto de 2017, seis meses después de expedida la resolución correspondiente.

En este sentido, al recurso de reposición presentado se le dará tratamiento de petición absolviendo cada una de las inquietudes e inconformidades, pero sin que sea modificada la fecha de ejecutoria del acto administrativo controvertido.

Por último, en gracia de discusión, la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

Artículo 72. Falta o Irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

Al invocar el recurso de reposición, se daría el presupuesto contemplado en la Ley para la notificación por conducta concluyente, razón por la que no es posible revivir los términos para recurrir la Resolución No. 229694 del 10 de marzo de 2017, acto administrativo que goza de presunción de legalidad y plena ejecutoriedad.

2. Respecto del recurso de reposición del 03 de agosto de 2017.

Como se manifestó, se dará tratamiento de petición al recurso absolviendo cada una de las inconformidades, sin que se reviva el término ni se modifique la fecha de ejecutoria del acto administrativo que reconoce las prestaciones sociales, en los siguientes términos.

a. *Ejecutoria del acto administrativo.*

Su primera inquietud hace referencia a la falta de notificación de la Resolución No. 229694 del 10 de marzo de 2017. Al respecto me remito a lo mencionado en líneas anteriores, en el entendido que se emitió citación y posterior notificación por aviso, quedando ejecutoriada el día 11 de abril de 2017.

b. *Tiempo de servicio.*

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2

Conmutador institucional No. 4261463 Ext. 38453

E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

20183660321541 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.5-21 de Febrero de 2018

Respecto a su inquietud consistente en que no se tomó en su totalidad el tiempo de servicio para la liquidación de cesantías, me permito manifestar que se tomaron en cuenta los tiempos para prestaciones unitarias consignados en la Hoja de Servicios No. 3-1081906100 obrante en el expediente prestacional, donde figuran 4 años, 01 meses y 15 días. La totalidad de los días fueron tomados en cuenta en la liquidación, tomando 755 días por los haberes del año 2014 incluyendo el tiempo de servicio militar, y 365 días por los de los años 2015 y 2016.

En ese sentido, el tiempo fue tomado en cuenta de manera completa.

c. Inclusión de las primas de vacaciones y de navidad.

En el segundo punto mencionado en los hechos, indica que no se tuvieron en cuenta las primas de vacaciones y de navidad en la liquidación.

Para lo anterior, se debe tener en cuenta que las partidas computables para liquidar esta prestación social son únicamente el sueldo básico y la prima de antigüedad, como lo establece el Decreto 1794 de 2000 en su artículo 9°:

ARTICULO 9. CESANTÍAS. El soldado profesional tendrá derecho al reconocimiento de cesantías, equivalente a un salario básico, más la prima de antigüedad por año de servicio, las cuales se liquidarán anualmente y se depositarán en el Fondo o Fondos que para su efecto seleccionará el Ministerio de Defensa Nacional.

Por lo anterior, no es procedente la reliquidación contando las primas mencionadas.

d. Liquidación anual de las cesantías y giros a Caja Honor.

En su escrito indica que las cesantías no eran giradas anualmente y por esa razón debía liquidarse sobre el último salario y teniendo en cuenta todos los días laborados. Al respecto, se adjunta certificado de antecedentes prestacionales donde figuran las causaciones mensuales que se hicieron a la administradora de cesantías, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 973 de 2005.

Por su parte, es de manifestar que las cesantías reconocidas como Soldado Profesional no son de carácter retroactivo por virtud del Decreto 1252 del año 2000 que establece:

Artículo 1° . Los empleados públicos, los trabajadores oficiales y los miembros de la fuerza

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 46 No. 208 - 99 Edificio Comando de Personal piso 2
Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453
E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

20183660321541 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.5-21 de Febrero de 2018

pública, que se vinculen al servicio del Estado a partir de la vigencia del presente decreto, tendrán derecho al pago de cesantías en los términos establecidos en las Leyes 50 de 1990, 344 de 1996 o 432 de 1998, según el caso. Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará aun en el evento en que en la entidad u organismo a los cuales ingrese el servidor público, exista un régimen especial que regule las cesantías. Parágrafo. Los fondos o entidades públicas, incluida la Caja Promotora de Vivienda Militar que administran y pagan las cesantías de los servidores a que se refiere este artículo, seguirán haciéndolo.

Así, las cesantías del personal de Soldados Profesionales no cuentan con retroactividad y debe liquidarse anualmente conforme lo dispone la Ley 50 de 1990, así:

Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

Que la Ley 973 de 2005 dispuso que además de la liquidación anual, las cesantías deben enviarse de manera mensual a la cuenta individual del afiliado, así:

ARTÍCULO 19. PLAZO TRANSFERENCIAS DE CESANTIAS. En la fecha establecida para efectuar las consignaciones de los aportes al sistema general de pensiones y de seguridad social en salud, las entidades empleadoras de los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, deberán transferirle una doceava parte de los factores de salario que sean base para liquidar las cesantías, devengados en el mes inmediatamente anterior por los servidores públicos afiliados a ella.

En conclusión, las cesantías no son retroactivas para este caso, teniendo en cuenta la norma citada, por lo que se resuelve también de manera negativa este punto.

e. *Beneficiarios de la prestación social.*

Como último punto, donde indica que no está de acuerdo en que el 50% haya sido reconocido a los padres del causante porque considera no tienen derecho, me permito manifestar que el orden de beneficiarios se encuentra estipulado de manera taxativa en el Decreto 2728 de 1968, que indica:

ARTICULO 9º. Las prestaciones sociales por causa de muerte de un soldado o grumete en servicio activo, se pagarán a las personas que a continuación se indican, llamadas en el siguiente orden preferencial:

HÉROES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2

Conmutador institucional No. 4261463 Ext. 38453

E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

20183660321541 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.5-21 de Febrero de 2018

1. La mitad a la esposa y la otra mitad a los hijos legítimos; si hubiere también hijos naturales, estos concurrirán en esta parte en las proporciones de la ley.

Si no hubiere hijos legítimos, la porción de estos corresponde a los hijos naturales.

2. Si la esposa hubiere muerto y no hubiere hijos naturales, la prestación corresponde íntegramente a los hijos legítimos.

3. A falta de hijos legítimos y de hijos naturales, la prestación corresponde a la esposa y a los padres legítimos o naturales del soldado o grumete. A falta de éstos lleva toda la prestación la esposa.

4. Si la esposa hubiere muerto y no hubieren hijos legítimos, el monto de la prestación se divide entre los padres legítimos y los hijos naturales del causante. A falta de los padres legítimos llevan la prestación los hijos naturales y en su defecto de éstos, los padres naturales.

5. A falta de las personas enumeradas anteriormente la prestación se pagará proporcionalmente a los hermanos menores de edad y a las hermanas célibes del soldado o grumete, previa comprobación de que dependían económicamente de él.

Como es indicado, la norma es de orden público y carece de requisitos de dependencia económica, siendo de obligatorio cumplimiento para la administración, por lo que se resuelve de manera negativa este punto.

En conclusión, se emite respuesta de fondo a sus inquietudes presentadas, sin acceder a las solicitudes de conformidad con la parte motiva del presente documento. Se adjunta soporte documental de lo indicado en cada punto.

Atentamente,

Teniente Coronel CESAR AUGUSTO VARGAS GUARIN
Director de Prestaciones Sociales del Ejército

Anexo: Lo enunciado en _____ folios

Elaboró: TE Julio Alvarez
Asesor Jurídico Sección Cesantías DIPSO

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA
Fe en la causa

Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2
Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453
E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co



29

AA08. Aida Luz Valderrama Gomez

De: AA08. Aida Luz Valderrama Gomez
Enviado el: miércoles, 21 de febrero de 2018 02:50 p.m.
Para: 'roma.fer@hotmail.com'
Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICION ANA GRACIELA MARTINEZ TORRES
Datos adjuntos: DERECHO DE PETICION ANA GRACIELA TORRES MARTINEZ.pdf; image001.png

RESPUESTA DERECHO DE PETICION ANA GRACIELA MARTINEZ TORRES

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO!!!



AA08.Aidaluz Valderrama Gómez
Gestión Documental- Registro
Comando de Personal – DIPSO
aida.valderrama@ejercito.mil.co
Ejercito Nacional

100.

AA08. Aida Luz Valderrama Gomez

De: Microsoft Outlook
Para: aroma.fer@hotmail.com
Enviado el: miércoles, 21 de febrero de 2018 02:50 p.m.
Asunto: Relayed: RESPUESTA DERECHO DE PETICION ANA GRACIELA MARTINEZ TORRES

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

aroma.fer@hotmail.com (aroma.fer@hotmail.com)

Subject: RESPUESTA DERECHO DE PETICION ANA GRACIELA MARTINEZ TORRES

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES

247428.-

RESOLUCIÓN No.

DE FECHA

09 MAY 2018

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 229694 de fecha 10 de marzo de 2017, con fundamento en el expediente No. 258795 de 2017.

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO

En ejercicio de las facultades que le confieren la Resolución No. 15597 del 12 de diciembre de 1997 y la Resolución No. 4158 del 29 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 229694 de fecha 10 de marzo de 2017, se reconoce y ordena el pago con cargo al presupuesto del Ejército Nacional, a favor del señor SLP (R) JAIME LUIS OSPINO SALCEDO C.C. 1081906100 Código 1081906100 (Q.E.P.D.), la suma que más adelante se relaciona por defunción (Muerte en combate):

PRESTACION	VALOR CESANTIA	GIROS CAJA HONOR	VALOR DISPONIBLE
CESANTIA DEFINITIVA	3.765.517.00	1.955.674.00	1.809.843.00

Que el valor neto a Transferir a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor" fue el siguiente:

VALOR A TRANSFERIR	DESCUENTOS	VALOR NETO
1.809.843.00	0,00	1.809.843.00

Que en mencionado acto administrativo, se establecieron los siguientes beneficiarios:

- 50% a favor de la señora MARTINEZ TORRES ANA GRACIELA C.C. 1045718874 cónyuge del causante, equivalente a la suma de NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON 50/100 M/CTE., (\$904.921.50) transferidos a la cuenta del afiliado en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE PÓLICIA con Nit No. 8600219677.
- 25% a favor del señor OSPINO REYES CESAR AUGUSTO C.C. 85000030 padre del causante, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON 75/100 M/CTE., (\$452.460.75)

Elaboró: TE. Julio Leonardo Alvarez Bernal
Asesor Jurídico Cesantías DIPSO

Revisó: Revisó: SP. Alexander Rodriguez
Suboficial Revisor Actas Administrativas

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador institucional No. 4261463
E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co



Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 229694 de fecha 10 de marzo de 2017, con fundamento en el expediente No. 258795 de 2017.

transferidos a la cuenta del afiliado en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con Nit No. 8600219677.

- c) 25% a favor de la señora SALCEDO DE OSPINO ALCIRA ESTHER C.C. 39145051 madre del causante, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON 75/100 M/CTE., (\$452.460.75) transferidos a la cuenta del afiliado en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con Nit No. 8600219677.

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral – Sección B. Magistrado Sustanciador DSCAR WILCHES dentro del proceso con radicado No. 08-001-33-33-011-2018-00055-01-W, al resolver recurso de apelación contra el fallo de primera instancia que negó las súplicas de la acción, a través de providencia del 06 de abril de 2018 dispuso:

PRIMERD: REVOCAR el fallo de primera instancia proferido el 21 de febrero de 2018, por el Juzgado Once Administrativo Oral de Barranquilla; en su lugar, AMPARASE, en derecho fundamental al debido proceso de la señora Ana Graciela Torres Martínez, ordenando en consecuencia al Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, que desate en debida forma el recurso de reposición interpuesto por la actora contra la Resolución No. 229694 de 10 de marzo de 2017, a efectos de que esta pueda agotar los recursos del procedimiento administrativo que considere pertinentes de ser estos procedentes, y los posteriores establecidos en el proceso contencioso administrativo a través de los medios de control previstos para ello.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en fallo mencionado, procede esta Dirección a resolver el recurso de reposición presentado por la señora ADELINA ROSA MARTINEZ FERNANDEZ C.C. 32754784 T.P. 94084 del C.S.J. como apoderada de la señora ANA GRACIELA MARTINEZ TDRRES C.C. 1045718874, obrante a folios 78 y siguientes del expediente prestacional.

Respecto al recurso de reposición del 03 de agosto de 2017, en el que se solicitó "sea modificada la Resolución reconociéndole los factores salariales e que tiene derecho y tomando para ello el tiempo real de servicio, así como incluir los factores dejados por fuera (...) en cuanto a la adjudicación del 50% del valor de la liquidación a los padres, solicito se modifique la resolución en el sentido de excluirlos toda vez que no tienen derecho e ella, además de no depender económicamente del causante", se absolverán cada uno de los cuestionamientos, así:

1. Ejecutoria del acto administrativo.

Respecto a la falta de notificación de la Resolución No. 229694 del 10 de marzo de 2017, se emite el presente acto administrativo que resuelve el recurso de reposición, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral – Sección B. Magistrado Sustanciador OSCAR WILCHES dentro del proceso con radicado No. 08-001-33-33-011-2018-00055-01-W providencia de fecha 06 de abril de 2018.

2. Respecto del tiempo de servicio.

Respecto al tiempo de servicio para la liquidación de cesantías, fueron tomados en cuenta los tiempos para prestaciones unitarias consignados en la Hoja de Servicios No. 3-1081906100 obrante en el expediente prestacional, donde figuran 4 años, 01 meses y 15 días. La totalidad de los días fueron tomados en cuenta en la liquidación, tomando 755 días por los haberes del año 2014 incluyendo el tiempo de servicio militar, y 365 días por los de los años 2015 y 2016.

En ese sentido, el tiempo fue tomado en cuenta de manera completa, no siendo procedente la pretensión.

3. Inclusión de las primas de vacaciones y de navidad.

En el segundo punto mencionado en los hechos, indica que no se tuvieron en cuenta las primas de vacaciones y de navidad en la liquidación.

Elaboro: TE Julio Leonor Álvarez Bernal
Asesor Jurídico C. Casallas DIPSO

Revisó: SC Alexander Rodríguez
Suboficial Revisor Actos Administrativos

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 46 No. 20B – 99 Edificio Comando de Personal piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 – 28 - Computador institucional No.4261463
E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co



Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 229694 de fecha 10 de marzo de 2017, con fundamento en el expediente No. 258795 de 2017.

Para lo anterior, se debe tener en cuenta que las partidas computables para liquidar esta prestación social son únicamente el sueldo básico y la prima de antigüedad, como lo establece el Decreto 1794 de 2000 en su artículo 9°:

ARTICULO 9. CESANTÍAS. El soldado profesional tendrá derecho al reconocimiento de cesantías, equivalente a un salario básico, más la prima de antigüedad por año de servicio, las cuales se liquidarán anualmente y se depositarán en el Fondo o Fondos que para su efecto seleccionará el Ministerio de Defensa Nacional.

Por lo anterior, no es procedente la reliquidación contando las primas mencionadas.

4. Liquidación anual de las cesantías y giros a Caja Honor.

En el recurso se indica que las cesantías no eran giradas anualmente y por esa razón debía liquidarse sobre el último salario y teniendo en cuenta todos los días laborados. Al respecto, se debe tener en cuenta que de acuerdo al certificado de antecedentes prestacionales, existe en el expediente constancia de las causaciones mensuales que se hicieron a la administradora de cesantías, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 973 de 2005 mientras el causante estuvo en actividad.

Por su parte, es de manifestar que las cesantías reconocidas como Soldado Profesional no son de carácter retroactivo por virtud del Decreto 1252 del año 2000 que establece:

Artículo 1°. Los empleados públicos, los trabajadores oficiales y los miembros de la fuerza pública, que se vinculen al servicio del Estado a partir de la vigencia del presente decreto, tendrán derecho al pago de cesantías en los términos establecidos en las Leyes 50 de 1990, 344 de 1996 o 432 de 1998, según el caso. Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará aun en el evento en que en la entidad u organismo a los cuales ingrese el servidor público, exista un régimen especial que regule las cesantías. Parágrafo. Los fondos o entidades públicas, incluida la Caja Promotora de Vivienda Militar que administran y pagan las cesantías de los servidores a que se refiere este artículo, seguirán haciéndolo.

Así, las cesantías del personal de Soldados Profesionales no cuentan con retroactividad y debe liquidarse anualmente conforme lo dispone la Ley 50 de 1990, así:

Artículo 99°. - El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1°. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo. (...)

Que la Ley 973 de 2005 dispuso que además de la liquidación anual, las cesantías deben enviarse de manera mensual a la cuenta individual del afiliado, así:

ARTÍCULO 19. PLAZO TRANSFERENCIAS DE CESANTÍAS. En la fecha establecida para efectuar las consignaciones de los aportes al sistema general de pensiones y de seguridad social en salud, las entidades empleadoras de los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, deberán transferirle una doceava parte de los factores de salario que sean base para liquidar las cesantías, devengados en el mes inmediatamente anterior por los servidores públicos afiliados a ella.

En conclusión, las cesantías no son retroactivas para este caso, teniendo en cuenta la norma citada, por lo que se resuelve también de manera negativa este punto de las pretensiones en el recurso.

Elaboró: T.E. Julio Leonor de Abanzo Bernal
Asesor Jurídico CESANTÍAS DIPSQ

Revisó: SP. Alexander Rodríguez.
Suboficial Revisor Actos Administrativos

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador Institucional No.4261463
E mail: dipsq@ejercito.mil.co Dirección página web: www.ejercito.mil.co



Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 229694 de fecha 10 de marzo de 2017, con fundamento en el expediente No. 258795 de 2017.

5. Beneficiarios de la prestación social.

Como último punto, donde indica que no está de acuerdo en que el 50% haya sido reconocido a los padres del causante porque considera no tienen derecho, me permito manifestar que el orden de beneficiarios se encuentra estipulado de manera taxativa en el Decreto 2728 de 1968, que indica:

ARTICULO 9°. Las prestaciones sociales por causa de muerte de un soldado o grumete en servicio activo, se pagarán a las personas que a continuación se indican, llamadas en el siguiente orden preferencial:

1. La mitad a la esposa y la otra mitad a los hijos legítimos; si hubiere también hijos naturales, estos concurrirán en esta parte en las proporciones de la ley.

Si no hubiere hijos legítimos, la porción de estos corresponde a los hijos naturales.

2. Si la esposa hubiere muerto y no hubiere hijos naturales, la prestación corresponde íntegramente a los hijos legítimos.

3. A falta de hijos legítimos y de hijos naturales, la prestación corresponde a la esposa y a los padres legítimos o naturales del soldado o grumete. A falta de éstos lleva toda la prestación la esposa.

4. Si la esposa hubiere muerto y no hubieren hijos legítimos, el monto de la prestación se divide entre los padres legítimos y los hijos naturales del causante. A falta de los padres legítimos llevan la prestación los hijos naturales y en su defecto de éstos, los padres naturales.

5. A falta de las personas enumeradas anteriormente la prestación se pagará proporcionalmente a los hermanos menores de edad y a las hermanas célibes del soldado o grumete, previa comprobación de que dependían económicamente de él.

Como es indicado, la norma es de orden público y carece de requisitos de dependencia económica, siendo de obligatorio cumplimiento para la administración, por lo que se resuelve también de manera negativa este punto.

En ese orden de ideas, se confirmará en todas y cada una de sus partes el acto administrativo emitido.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1°. CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 229694 de fecha 10 de marzo de 2017, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2°. RECONOCER personería jurídica a la señora abogada ADELINA ROSA MARTINEZ FERNANDEZ C.C. 32754784 T.P. 94048 del C.S.J., de conformidad con el poder conferido por la señora ANA GRACIELA MARTINEZ TORRES C.C. 1045718874.

Elaboró: TE Julio Leonor Alvaréz Bernal
Asesor Jurídico C.E. DIPS

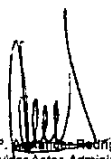
HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador institucional No.4261463

E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co

Revisó: SP. 
Suboficial Revisor Actos Administrativos



RESOLUCION N **247428** - FECHA **09 MAY 2018**

Hoja No. 5

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 229694 de fecha 10 de marzo de 2017, con fundamento en el expediente No. 258795 de 2017.

ARTICULO 3º. NOTIFICAR la presente resolución a la señora abogada ADELINA ROSA MARTINEZ FERNANDEZ C.C. 32754784 T.P. 94048 del C.S.J., en la forma y términos establecidos por el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, a la dirección Calle 69E No. 40 - 35 de la ciudad de Barranquilla y al correo aroma.fer@hotmail.com.

ARTICULO 3º. Contra la presente resolución, no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

ARTICULO 4º. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución al expediente correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C.,

09 MAY 2018



Mayor RONALD CASTAÑO DÍAZ
Coordinador Sección Planchados



Teniente Coronel ALVARO DE JESUS GOMEZ LOPEZ
Subdirector Prestaciones Sociales Ejército


Teniente Coronel CESAR AUGUSTO VARGAS GUARIN
Director de Prestaciones Sociales y Ordenador del Gasto


Brigadier General CARLOS IVAN MORENO OJEDA
Comandante del Comando de Personal Ejército

TU


Elabóro: T.E. Julio Leonardo Álvarez Bernal
Asesor Jurídico CESARDES DIPSO


Revisó: SP. Augusto Rodríguez
Suboficial Revisor Actos Administrativos

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador institucional No.4261463
E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co



472

0130

F
1
1/1

REMITENTE
 Nombre: JUDICADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
 Código Postal: 0300011
 Envío: 0300011

DESTINATARIO
 Nombre: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 Código Postal: 0300011
 Envío: 0300011

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
 Ibagué, 2 de mayo de 2018

ACTO PENAL NO. 00989

MDN - UGG EX118 - 01026 07/05/2018 14:36:05
 ACCIÓN DE TUTELA



Señores:
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CARRERA 54 NUMERO 26-25 CAN
BOGOTÁ-D.C.

ACCIÓN/ NOMBRE: JENIFER VAHEGAS GARCIA en calidad de apoderada de JOSIMAR SANCHEZ DONCEL.
ACCIONADO: DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Comendidamente le notifico que este despacho dicto fallo de fecha 30 de abril de 2018, el cual me permito transcribir la parte resolutive que indica:

PRIMERO: Declarar la **PROCEDENCIA** de la acción de tutela interpuesta por JOSIMAR SANCHEZ DONCEL, identificado con la C.C. No. 1.110.448.682 expedida en Ibagué en contra de la DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, ante lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: **ORDENAR** a la DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA que en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta decisión, emita contestación a la solicitud elevada por el actor el día 27 de febrero del año en curso abordando el fondo de lo pedido, esto es, informando de manera clara y expresa la procedencia o no de reconocer al accionante (i) indemnización por pérdida de capacidad laboral, y (ii) aumento del 25% de mesada pensional, por asistencia de necesidades cotidianas; gestión la cual deberá informar a este despacho.

TERCERO: Envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada la decisión.

Cordialmente,

Claudia Barrero Toró
CLAUDIA PATRICIA BARRERO TORO
OFICIAL MAYOR



RADICADO MDN-EJC NÚMERO:
No 2018-319-155330-2
Asunto: ACCION DE TUTELA DE JENIFER
Fecha: 08/05/2018 09:55:18
Usuario Radicador: REG DIPER
Destino: COPER-DIPER-Sección Registro
Remitente: CIJ JUZGADO CUARTO PENA
MDN - EJERCITO DE COLOMBIA
 Bogotá D.C. CAN, Tel. 3160111

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.P.A.

Claudia Sánchez Rojas



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCION DE DEFENSA JURIDICA INTEGRAL**



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2020251002162261**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF -1.9

Bogotá, D.C., 2 de diciembre de 2020

Señor Teniente Coronel
PEDRO NORBERTO PANCHE ARÉVALO
Comandante Batallón de Operaciones Terrestres No. 15 – BATOT15
Barbacoa - Nariño

Ref. ACTUACION: SOLICITUD DE MATERIAL PROBATORIO
PROCESO: 11001334306020190039800
DEMANDANTE: DENYS JUDITH OSPINO SALCEDO DEMANDADO:
LA NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
JUZGADO: (60°) ADMINISTRATIVO DEL CTO DE BOGOTÁ D.C

Respetuosamente, me permito solicitar dentro del proceso de la referencia pruebas relacionadas con los hechos descritos en el Informativo Administrativo por Muerte de fecha 31 de Diciembre de 2016 suscrito por el señor MY. RAFAEL TORRES SANCHEZ, Comandante BATOT 113, sucedidos al SLP. OSPINO SALCEDO JAIME LUIS (q.e.p.d), quien se identificaba con CC. No. 1.081.906.100, *“para ese día en el casco urbano del Municipio de Magui Payan, Departamento de Nariño, el escolta del Señor Alcalde brinda la información de que un sujeto se encontraba con arma de fuego al parecer una escopeta de doble cañón, se le proclamó que tirara el arma y se arrojara el suelo, haciendo caso omiso y empezando a disparar contra el personal militar y civil propinándole un disparo a la altura del tórax al SLP. OSPINO SALCEDO JAIME LUIS, ocasionándole la muerte”*; me permito respetuosamente sean remitidos en el menor tiempo posible en copia íntegra y legible los siguientes documentos:


1. Copia del Informativo Administrativo por muerte
2. Copia de la orden de Operaciones y misión táctica con sus anexos la cual cumplían los soldados al momento de ocurrencia de los hechos.
3. Copia del Informe de patrullaje para la fecha de los hechos.
4. Copia del INSITOP para la fecha de los hechos.
5. Copia de las investigaciones Disciplinarias y penales adelantadas con ocasión de los hechos

Finalmente, me permito solicitar que la respuesta sea dada dentro del término legal y atendiendo a la necesidad de cumplir con el deber legal impuesto a la Entidad en el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, evitando las consecuencias legales de responsabilidad disciplinaria establecidas en la norma y con el fin de poder ejercer la defensa de manera adecuada dentro de la presente demanda de reparación directa en contra de la Entidad.

Respetuosamente,

Teniente Coronel **CARLOS IVÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ**
Director de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional

Elaboró: 
Mauricio Sanabria
Abogado DIDEF Bogotá

Reviso: 
TE. Luz Bejarano
Oficial de Defensa Contenciosa Administrativa - DIDEF



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Calle 44B N°57-15 Barrio La Esmeralda - Bogotá.
pedro.sanabria@buzonejercito.mil.co
Cel. 3115356083

